



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXI

Martes, 10 de junio de 2003

Número 109

## Sumario

### II. AUTORIDADES Y PERSONAL

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

#### *Otras Administraciones*

##### **Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**

Resolución de 15 de mayo de 2003, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Juan Andrés Ramírez González, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento Anatomía y Embriología Humana. Página 9477

Resolución de 15 de mayo de 2003, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Pedro González de la Fe, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Economía Aplicada. Página 9477

Resolución de 15 de mayo de 2003, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Francisco López del Pino, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Economía Aplicada. Página 9477

*Oposiciones y concursos*

#### *Otras Administraciones*

##### **Universidad de La Laguna**

Resolución de 21 de mayo de 2003, por la que se convocan por el procedimiento de urgencia, contenido en el Reglamento de Contratación, plazas de Profesor Asociado vacantes en la plantilla de Personal Docente para el presente curso académico 2002-2003. Página 9478

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### **Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 23 de mayo de 2003, por la que se anuncia la exposición de la lista definitiva de admitidos y excluidos de las ayudas de estudio del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, correspondiente al expediente del curso 2001/2002. Página 9481



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia  
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 8,  
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98  
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos  
Múltiples I, planta 0  
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,  
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00  
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:  
Período anual: 79,60 euros.  
Semestre: 46,82 euros.  
Trimestre: 27,30 euros.  
Precio ejemplar: 0,80 euros.

**Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

- Decreto 72/2003, de 12 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Iglesia de San Roque y los bienes muebles vinculados a ella, en el término municipal de Tinajo, isla de Lanzarote, delimitando su entorno de protección. Página 9481
- Decreto 82/2003, de 12 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Ermita de los Dolores y su aljibe, con los bienes muebles vinculados a la misma, delimitando su entorno de protección y, con categoría de Sitio Histórico, el lugar marcado por la Cruz, en el término municipal de Tinajo, isla de Lanzarote. Página 9486
- Decreto 83/2003, de 12 de mayo, por el que se establece el entorno de protección del Castillo de San Juan, término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife, Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento. Página 9493
- Decreto 85/2003, de 12 de mayo, por el que se declara la Iglesia de Nuestra Señora de la Peña de Francia y los bienes muebles vinculados a la misma, en el término municipal de Puerto de la Cruz, isla de Tenerife, Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento. Página 9495
- Decreto 86/2003, de 12 de mayo, por el que se declara la Ermita de Nuestra Señora de Buen Paso y los bienes muebles vinculados a la misma, en el término municipal de Icod de los Vinos, isla de Tenerife, Bien de Interés Cultural con categoría de Sitio Histórico. Página 9499
- Decreto 87/2003, de 12 de mayo, por el que se declara el Cuartel de Colmenar, en el término municipal de Valsequillo, isla de Gran Canaria, Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento. Página 9502
- Decreto 88/2003, de 12 de mayo, por el que se establece la delimitación del entorno de protección de Las Partidas de Franquis, en el término municipal de El Tanque, isla de Tenerife, Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica. Página 9503

**Consejería de Sanidad y Consumo**

- Orden de 23 de mayo de 2003, por la que se crean y regulan los ficheros de datos de carácter personal existentes en esta Consejería. Página 9506

**IV. ANUNCIOS***Anuncios de contratación***Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

- Dirección General de Tecnologías de la Información.- Anuncio de 28 de mayo de 2003, por el que se convoca concurso público, abierto, tramitación urgente, para la contratación del suministro de adquisición de equipamiento informático (Librería de Almacenamiento). Página 9511

**Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**

- Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 8 de mayo de 2003, por el que se somete a información pública la petición que hace la Casa de Canarias, de cesión de uso a su favor del inmueble situado en la calle Jovellanos, 5, bajo derecha, Madrid, para ser destinado a sede de dicha entidad. Página 9512

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

- Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 30 de enero de 2003, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de media tensión cierre de anillo C.T. 54 Viviendas, sito en San Pedro-Casco, término municipal de Breña Alta (La Palma).- Expte. nº SE-2003/004. Página 9512

- Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 18 de febrero de 2003, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de media tensión y Centro de Transformación (C500168) Barlovento E.S., término municipal de Barlovento (La Palma).- Expte. nº SE-2003/015. Página 9513
- Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 22 de abril de 2003, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa formulada por Distribuidora Industrial, S.A.U. (DISA) para la ejecución del proyecto de gasoducto para transporte de butano y de oleoducto para transporte de productos blancos, entre el Puerto de la Estaca y la factoría de almacenamiento de productos petrolíferos de DISA en Llanos Blancos, en el término municipal de Valverde (El Hierro).- Expte. COMB-12 (2). Página 9513
- Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de mayo de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por el Sr. Presidente de la Comunidad de Propietarios Edificio Castilla recaída en el expediente de referencia VC: 01/0066 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 9514
- Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de mayo de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por D. Pedro González Domínguez recaída en el expediente de referencia DA: 01/0345 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 9515
- Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de mayo de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por Dña. María del Pino Gil Ojeda recaída en el expediente de referencia DA: 01/0505 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 9517
- Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de mayo de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por D. Juan Castellano García recaída en el expediente de referencia DA: 01/0506 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 9518
- Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de mayo de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por D. Sergio Pérez Báez recaída en el expediente de referencia DA: 01/0563 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 9520
- Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de mayo de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por Dña. María Teresa Ruano Santana recaída en el expediente de referencia DA: 01/0702 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 9521
- Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 22 de mayo de 2003, relativo a notificación de Resolución, recaída en el expediente sancionador, incoado por este Centro Directivo, a D. Juvenal Rodríguez González, titular del establecimiento Bar El Gofio, por infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. nº 4/2003. Página 9523
- Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**
- Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 13 de mayo de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos en relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto General Indirecto Canario. Página 9525
- Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente**
- Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de marzo de 2003, del Director Ejecutivo, recaída en el expediente de I.L.C. 18/2002-B por la que se resuelve el restablecimiento del orden jurídico infringido por la instalación de edificaciones e instalaciones no autorizadas en la Trasera del cine-Arguineguín del término municipal de Mogán. Página 9528
- Consejería de Sanidad y Consumo**
- Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de mayo de 2003, de la Junta Arbitral de Consumo de Canarias. Página 9530
- Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de mayo de 2003, sobre notificaciones de comunicaciones de la composición del Colegio Arbitral y citación a audiencia a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio. Página 9531

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de mayo de 2003, sobre notificación de Acuerdos de iniciación a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio. Página 9532

### **Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 13 de mayo de 2003, relativo a notificación de la Resolución de 25 de abril de 2003, a D. Juan Antonio Castro Espinosa y Dña. Casilda María Hernández Quijada, en ignorado domicilio. Página 9538

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 14 de mayo de 2003, relativo a notificación de la Resolución de 25 de abril de 2003, a D. José Fernando Estévez González y Dña. Rosa María Arévalo García, en ignorado domicilio. Página 9538

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 19 de mayo de 2003, relativo a notificación de la Resolución de 23 de diciembre de 2002, a Dña. Joy Moday. Página 9538

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 19 de mayo de 2003, relativo a notificación de la Resolución de 7 de abril de 2003, a Dña. Francisca Martínez Sánchez. Página 9538

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 21 de mayo de 2003, relativo a notificación de la Resolución de 15 de abril de 2003, a Dña. Soledad Diezma Navarro y D. Juan Francisco Rodríguez Macías. Página 9539

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 19 de mayo de 2003, del Director, relativo a notificación de Resolución de reintegro de la subvención concedida a Gráficas Tindaya, S.A.L.- Expte. nº 81/98. Página 9539

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 20 de mayo de 2003, del Director, relativo a notificación de Resolución de reintegro de la subvención concedida a Gráficas Tindaya, S.A.L.- Expte. nº 82/98. Página 9541

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 21 de mayo de 2003, del Director, relativo a notificación de Resolución de reintegro de la subvención concedida a Taller Ciudad de Güímar, S.A.L.- Expte. nº 53/98. Página 9544

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 22 de mayo de 2003, del Director, relativo a notificación de Resolución de reintegro de la subvención concedida a Integración de Sistemas e Intralan, S.L.L.- Expte. nº 99-38/00816. Página 9546

Servicio Canario de Empleo.- Edicto de 23 de mayo de 2003, del Director, relativo a notificación de liquidaciones. Página 9549

## *Administración Local*

### **Cabildo Insular de Lanzarote**

Anuncio de 26 de mayo de 2003, de información pública, relativo a la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor del área arqueológica de San Marcial del Rubicón, en el término municipal de Yaiza. Página 9551

### **Cabildo Insular de Tenerife**

Anuncio de 21 de mayo de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 13 de mayo de 2003, que incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor de La Casa Amarilla, en el término municipal de Puerto de la Cruz. Página 9551

### **Ayuntamiento de Vega de San Mateo (Gran Canaria)**

Anuncio de 11 de abril de 2003, relativo a notificación de los gastos de urbanización para comenzar los trámites para la adjudicación de las obras contempladas en el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución nº 9. Página 9555

Anuncio de 6 de mayo de 2003, relativo a la adjudicación de la obra denominada "I Fase tratamiento y embellecimiento Casco Histórico (2ª separata)". Página 9556

**II. AUTORIDADES Y PERSONAL**

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

*Otras Administraciones***Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**

**992** *RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2003, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Juan Andrés Ramírez González, Catedrático de Universidad en el área de conocimiento Anatomía y Embriología Humana.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso nº 14 para la provisión de plaza de Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 15 de diciembre de 2001), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Catedrático de Universidad en el área de conocimiento Anatomía y Embriología Humana, adscrita al Departamento de Morfología, a D. Juan Andrés Ramírez González, Documento Nacional de Identidad nº 43247464-N, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por el interesado.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que pueda presentar recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de mayo de 2003.- El Rector, p.d., el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, Roberto Sarmiento Rodríguez.

**993** *RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2003, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Pedro González de la Fe, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Economía Aplicada.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso nº 20 para la provisión de plaza de Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 15 de diciembre de 2001), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Economía Aplicada, adscrita al Departamento de Análisis Económico Aplicado, a D. Pedro González de la Fe, Documento Nacional de Identidad nº 42737116-B, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por el interesado.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que pueda presentar recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de mayo de 2003.- El Rector, p.d., el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, Roberto Sarmiento Rodríguez.

**994** *RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2003, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Francisco López del Pino, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Economía Aplicada.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso nº 22 para la provisión de plaza de Cuerpos docentes

universitarios, convocado por Resolución de 3 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 15 de diciembre de 2001), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Economía Aplicada, adscrita al Departamento de Análisis Económico Aplicado, a D. Francisco López del Pino, Documento Nacional de Identidad nº 25322589-A, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por el interesado.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que pueda presentar recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de mayo de 2003.- El Rector, p.d., el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, Roberto Sarmiento Rodríguez.

#### *Oposiciones y concursos*

#### *Otras Administraciones*

#### **Universidad de La Laguna**

**995** *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2003, por la que se convocan por el procedimiento de urgencia, contenido en el Reglamento de Contratación, plazas de Profesor Asociado vacantes en la plantilla de Personal Docente para el presente curso académico 2002-2003.*

Haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se convoca concurso público al objeto de proveer las plazas que figuran en el anexo de esta convocatoria.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en el artículo 48 de la citada Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. de 24 de diciembre); Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario (B.O.E. 146/1985, de 12 de junio); Real Decreto 1.086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado (B.O.E. nº 216, de 9 de septiembre), modificado por Real Decreto 74/2000, de 21 de enero; Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre régimen de Personal Docente e Investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las Universidades Canarias; artículos 21, 22 y 23 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados mediante Decreto 230/2000, de 22 de diciembre (B.O.C. de 29.12.00) y por el Reglamento de Contratación de Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Colaboradores, Profesores Contratados Doctores, Profesores Asociados y Ayudantes de la Universidad de La Laguna (B.O.C. de 31.7.02), así como por la legislación laboral que resulte de aplicación.

#### 1. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

1.1. Para participar a plazas con categoría de Profesor Asociado se deberá estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero. Las plazas tendrán dedicación a tiempo parcial. Asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 6 del Decreto 140/2002, de 7 de octubre (B.O.C. de 18 de octubre), deberá acreditar el ejercicio de una actividad profesional fuera de la Universidad, con una antigüedad de al menos dos años.

#### 2. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

2.1. Los interesados en concurrir al presente concurso deberán presentar en el Registro General de la Universidad de La Laguna (calle Molinos de Agua, s/n, La Laguna) o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, solicitud debidamente cumplimentada para cada plaza a la que se opte, que se facilitará en dicho Registro y en la página web de esta Universidad (<http://www.ull.ofertaplazas/>), junto con los documentos que acrediten reunir los requisitos establecidos para la participación en este concurso.

Los candidatos deberán presentar, junto con la instancia:

2.1.1. Certificación académica oficial, acreditativa de las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas para la obtención de su titulación. En caso de títulos obtenidos en el extranjero, éstos deberán ir acompañados de una fotocopia de la homologación del Ministerio de Educación y Cultura español.

2.1.2. Documento actualizado que acredite el ejercicio de actividad profesional fuera de la Universidad:

Si ejerce por cuenta propia, cualquiera de los siguientes documentos:

- Certificado actualizado de vida laboral expedido por la tesorería de la Seguridad Social.

- Certificado actualizado del período de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, indicando el epígrafe y la actividad correspondiente.

Si se ejerce por cuenta ajena, cualquiera de los siguientes documentos:

- Certificado actualizado de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

- Certificado actualizado del organismo o empresa donde presta o ha prestado servicios, en el que se haga constar su duración y el tipo de actividad realizada.

El ejercicio de actividad profesional fuera de la Universidad deberá mantenerse el último día del plazo de presentación de solicitudes y en el momento de la firma del contrato. Quienes no cumplan este requisito serán excluidos del presente proceso selectivo.

2.1.3. Justificación documental de los méritos que consideren oportunos.

2.2. Los documentos se presentarán en copia simple, pudiendo ser requeridos los concursantes, en cualquier momento, si se considera oportuno, para la comprobación de la autenticidad de los mismos por las Comisiones de Valoración. En todo caso, el candidato que obtenga la plaza deberá compulsar los documentos en el momento de la formalización del contrato de profesor.

2.3. Para cualquier información, los interesados deberán dirigirse al Servicio de Recursos Humanos de la Universidad de La Laguna, teléfono (922) 319490, de 9 a 13,30 horas, correo electrónico: [concurso@ull.es](mailto:concurso@ull.es), o a la dirección de Internet: <http://www.ull.es/ofertaplazas/>.

### 3. PLAZO DE PRESENTACIÓN.

3.1. El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

3.2. Los requisitos exigidos para concursar y los méritos alegados deberán cumplirse con anterioridad a la fecha de terminación del plazo para presentar las solicitudes.

### 4. VALORACIÓN DE LOS CONCURSANTES Y PROPUESTA DE CONTRATACIÓN.

4.1. Los méritos alegados por los candidatos serán valorados conforme al baremo marco de la Universidad de La Laguna conjuntamente con el baremo específico de cada Departamento, si lo hubiera.

4.2. En el plazo de 5 días posteriores al de finalización del plazo de presentación de solicitudes se publicará relación de admitidos y excluidos. Los concursantes excluidos dispondrán de 5 días para subsanar los defectos detectados, a falta de lo cual se entenderá que renuncian a concursar.

4.3. Las propuestas de adjudicación de plazas elegidas por los Departamentos se harán públicas en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado. En el plazo de 5 días a partir de dicha publicación los interesados podrán interponer reclamación contra la misma.

4.4. Las adjudicaciones de las plazas serán resueltas por la Comisión Delegada de Ordenación Académica, Profesorado y Alumnos. Las resoluciones de la misma se notificarán a los interesados en la forma y plazo establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

### 5. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.

5.1. El contrato a que se refiere la presente convocatoria tienen carácter laboral y una duración determinada, pudiendo renovarse y están regulados por el artículo 53 y Disposición Final Segunda de la Ley Orgánica de Universidades, Decreto 140/2002, de 7 de octubre, el artículo 15.b) del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 3 del Real Decreto 2.720/1998, de 18 de diciembre.

5.2. La formalización del contrato de Profesor Asociado en régimen de dedicación a tiempo parcial se condiciona a la autorización de compatibilidad.

### 6. NORMA FINAL.

Contra la presente Resolución y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Laguna, a 21 de mayo de 2003.- El Rector en funciones, José S. Gómez Soliño.

## ANEXO

<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>REFERENCIA</b>	<b>CATEGORÍA, DEDICACIÓN (*) Y DURACIÓN DEL CONTRATO</b>	<b>ÁREA DE CONOCIMIENTO</b>	<b>CENTRO</b>	<b>ACTIVIDADES A REALIZAR</b>
<b>DIDÁCTICA E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y DEL COMPORTE</b>	NDC0126/02	AUTP (6 H) La duración del contrato será hasta tanto se incorpore a la plaza la titular de la misma de la situación de Maternidad.	“Didáctica y Organización Escolar”	Centro Superior de Educación y Facultad de Psicología	Docencia en “Intervención psicopedagógica en las dificultades del lenguaje hablado (Psicopedagogía). Lenguaje oral y deficiencia auditiva (Logopedia). Evaluación e intervención en el lenguaje oral en niños con dificultades de aprendizaje (Logopedia)”
<b>FILOLOGÍA INGLESA Y ALEMANA</b>	NDF0344/02	AUTP (6 H) La duración del contrato será hasta tanto se incorpore a la plaza el titular de la misma de la situación de Incapacidad Temporal	“Filología Inglesa”	E.U. de Estudios Empresariales y otros Centros	Docencia en asignaturas tuteladas por el Departamento

### III. OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

**996** *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 23 de mayo de 2003, por la que se anuncia la exposición de la lista definitiva de admitidos y excluidos de las ayudas de estudio del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, correspondiente al expediente del curso 2001/2002.*

Concluido el plazo de presentación de subsanaciones de las solicitudes para la concesión de ayudas de estudio correspondientes al curso 2001/2002, para el personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos y examinadas dichas solicitudes por la Comisión de Actividades Socio-Culturales en su reunión del día 23 de mayo de 2003, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Regulator de dichas ayudas (Decreto 342/1999, B.O.C. nº 7, de 17.1.00).

Resultando que la Comisión de Actividades Socio-Culturales en su sesión del día 23 de mayo de 2003, acordó aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos correspondiente al expediente del curso 2001/2002, de las ayudas de estudio para el personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Regulator de dichas ayudas de estudio (B.O.C. nº 7, de 17.1.00),

#### R E S U E L V O:

Primero.- Publicar la presente Resolución, por la que se anuncia la lista definitiva de admitidos y excluidos de las ayudas de estudio para el personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, correspondiente al expediente del curso 2001/2002.

Segundo.- Exponer al público dicha lista en los tablones de anuncios de los Departamentos, Organismos Autónomos y Oficinas de Información de los Cabildos Insulares durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Tercero.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de mayo de 2003.-  
La Directora General de la Función Pública, Cristina de León Marrero.

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**997** *DECRETO 72/2003, de 12 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Iglesia de San Roque y los bienes muebles vinculados a ella, en el término municipal de Tinajo, isla de Lanzarote, delimitando su entorno de protección.*

Por Resolución del Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote de fecha 8 de julio de 1999 se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia de San Roque y los bienes muebles vinculados a ella.

La tramitación de dicho expediente se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, cuando se trate de inmuebles en la declaración deberá describirse claramente el bien y su entorno, sus partes integrantes, pertenencias y, en su caso, bienes muebles vinculados.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, previo informe del Consejo de Patrimonio Histórico de Canarias y tras

la deliberación del Gobierno en su reunión del día 12 de mayo de 2003,

#### D I S P O N G O:

Declarar Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, la Iglesia de San Roque y los bienes muebles vinculados a ella, en el término municipal de Tinajo, isla de Lanzarote, delimitando su entorno de protección, en los términos del anexo I así como la ubicación en plano que se contiene en el anexo II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de mayo de 2003.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Miguel Ruano León.

#### A N E X O I

Se trata de un edificio de un aspecto definido por dos naves desiguales en razón a la techumbre a dos aguas.

La Iglesia de San Roque, Patrono Titular de la Iglesia de Tinajo, fue construida como ermita en la

segunda mitad del siglo XVII por el beneficiado y vicario de la isla de Lanzarote, Guillén de Bethencourt. Se convierte en parroquia de la isla, el 29 de junio de 1792, por el prelado Antonio Tavira y Almazán. Alrededor de 1800, el edificio soporta nuevas reformas que suponen su ampliación y mejora.

El edificio está formado por dos naves desiguales, dos capillas, una sacristía con techo a cuatro aguas, un aseo, un almacén, un baptisterio, alojado en una pequeña capilla, así como otras pequeñas dependencias. En la parte trasera se eleva el coro de piso de madera con balaustrada, formando una segunda planta.

La entrada a la iglesia se efectúa a través de un cancel, que porta dos iluminarias ovaladas. A su vez el acceso al baptisterio viene configurado por una puerta con celosía.

La techumbre es mudéjar, siendo la del presbiterio ochavada, portando motivos pintados en los que predomina el color turquesa, con las terias pintadas en blanco, que con el transcurso del tiempo ha adquirido tonos ocres y grisáceos. La zona del altar de la nave lateral posee un techo blanco poligonal con una base de ocho lados pintados de blanco con decorado en colores verdes y beige.

La cubierta es de torta, al estilo tradicional, y con alero lateral de piedra, de tipo calizo pintado.

Los muros se encuentran realizados en fábrica de piedra sentada con barro y paja en su interior, y el exterior con mortero de cal o de cemento portland, fruto este último de reparaciones y/o reformas relativamente recientes.

Las puertas de acceso de las fachadas sur y este se encuadran en un conjunto de arcos de piedra basáltica y toba roja. La nave del evangelio conserva el pavimento de piedra original, mientras el baptisterio mantiene el piso de barro y ladrillo de terrazo en la parte superior, que da caída a la pila bautismal. El pavimento de la nave izquierda es de losa de piedra compacta.

El interior del edificio alberga un conjunto de arcos de medio punto y columnas toscanas.

La fachada principal presenta un reloj solar.

Los bienes muebles que quedan vinculados a la declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la Iglesia de San Roque, y cuya documentación gráfica consta en el expediente administrativo que obra en el Cabildo Insular de Lanzarote, son los siguientes:

- Cuadro de pintura al óleo sobre lienzo de 2,50 x 2,75 m, cuyo tema es el de las Ánimas del Purgatorio, situado en la nave central y firmado por Manuel Antonio de la Cruz.

- Frontal del altar de ánimas de madera pintada con 2,50 x 1 m, con un óleo sobre lienzo, en un medallón que representa una calavera y dos tibias.

- Púlpito, tornavoz y la Fe, de carpintería de madera y escultura policromada.

- Escultura de madera y lienzo encalado, de bulto redondo de 1,33 metros de altura que representa a San José y el Niño que posiblemente date de 1850, según consta en las cuentas de ese año.

- Pila de agua bendita, de basáltica, de tipología columnar de 1,09 m de alto con 0,65 m de diámetro, de la pila y cuya base mide 0,42 y 0,41 m.

- Crucifijo escultórico de madera, cuyo tema es el "Señor de la buena muerte". Posee un color carnado y blanco, siendo de tamaño natural. Data de 1813, y está atribuido a Luján Pérez.

- Escultura de San Francisco de Asís, de bulto redondo, policromado, de madera y plomo. Se localiza en el altar mayor. Mide 1,08 m de altura y su peana 42,5 por 0,8 m.

- Pintura de cuerpo entero de San Antonio de Padua. Se trata de un óleo sobre lienzo policromado de 1,50 m por 2,00 m. Posiblemente, date de 1792 según se registra en el Inventario de ese año, aunque situado en el nicho contrario al que se encuentra actualmente.

- Pintura de Santa Rita, de óleo sobre lienzo representada de cuerpo entero, con 1,50 por 2,00 m de medidas probadas. Se constata su presencia en el inventario de 1792.

- Grupo escultórico de San Roque, de madera de bulto redondo policromado. Se representa con el Niño y el perro que parte un pan en la boca. Se registra en 1679. En noviembre de 1738, se cita con una diadema de plata.

- Escultura de Nuestra Señora de La Candelaria y el Niño, de madera policromada, de bulto redondo situado en el retablo del altar lateral. El autor de la misma es Fernando Estévez del Sacramento, y en la Cuenta de fábrica, se le cita en 1919, como escultor de La Candelaria entre 1826-1828.

- Crucifijo de madera y plomo, policromada, de tipología popular y de 0,29 m de altura.

- Crucifijo de metal y madera de color marrón, de tres clavos y que posee unas medidas de 23,5 por 12 cm. Las medidas del Cristo son 6,5 por 8 cm.

- Armonium con el exterior de madera, de Alexander et Fils, de París. En las Cuentas de 1850 se registra la compra de un Armonium.

- Diploma de agregación al Apostolado de la Oración, de papel, de 0,60 por 0,47 m, que fue otorgada a Tinajo el 6 de agosto de 1900.

- Crucifijo de madera de tipología popular de 0,55 por 0,38 m. El Cristo policromado mide 0,29 por 0,21 m, y posee una corona de cuerda.

- Crucifijo de madera de tipología popular de 0,55 por 0,31 m, y cuyo Cristo policromado mide 0,29 por 0,27 m.

- Crucifijo de madera de tipología popular de 0,79 por 0,37 m. El Cristo mide 0,38 por 0,34 y la peana 0,21 por 0,16 por 0,15 m.

- Crucifijo de madera, marfil y plata, de cuatro clavos, que mide 0,50 por 0,27 m. En la Cuenta de 1850 se recoge que el Cristo de marfil con cantoneras de plata fue de los Dolores, en cuya ermita se encontraba en 1852.

- Crucifijo de madera de tipología popular, policromado, de 0,93 por 0,32 m. El Cristo mide 0,32

por 0,21 m, y la peana 0,18 por 0,10 por 0,5 m. La corona que posee es de cuerda.

- Piedra de Ara de mármol, trabajada con la técnica de cantería y que tiene representadas cinco cruces, en la esquina y en el centro. Mide 27,5 por 27,5 cm.

- Piedra de Ara de mármol trabajada con la técnica de la cantería de 34 por 33,5 cm.

- Pintura de óleo sobre lienzo que representa a María Magdalena, que se encuentra en la capilla bautismal.

- Retablo del Altar Mayor de carpintería y pintura de tipología barroca. Se encuentra descrito en el Inventario de 1792, y en las Cuentas de 1800/VI-1813 se dice que el tabernáculo del Altar Mayor lo hizo José Miguel de Castro. También se cita en las Cuentas de 1847.

- Pila Bautismal de pie de cantería basáltica que se localiza en la capilla bautismal.

Delimitación del Bien de Interés Cultural y de su entorno de protección.

La Iglesia de San Roque se encuentra ubicada en la plaza del mismo nombre, en el mismo casco urbano de Tinajo, teniendo el suelo donde su ubica la calificación de urbano.

El entorno donde se sitúa la Iglesia de San Roque corresponde a núcleo urbano agrupado, con grandes espacios abiertos en un solar ligeramente elevado sobre la zona circundante. Existe una plaza que lleva el nombre del Santo frente a la entrada principal, y las edificaciones que la rodean son de una o dos plantas.

Para establecer el entorno de protección del inmueble como Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, debemos tomar los siguientes condicionantes:

- Que el edificio constituye el punto de referencia de la zona.

- Que dadas sus pequeñas dimensiones, no se realicen construcciones en las inmediaciones que la pudiera aminorar.

- Que en las edificaciones que se pueden construir, se armonicen sus líneas con las existentes en el entorno de protección.

#### Descripción literal.

Línea 1-2: línea quebrada, que parte de la alineación de la primera crujía de las edificaciones con fachada a la Plaza de San Roque (1), siguiendo por la línea de fachada hasta la bifurcación (2), con una longitud de 105,00 m.

Línea 2-3: línea recta que parte de la bifurcación de calles (2) y continúa paralela a la iglesia con dirección NE, hasta la primera calle a la izquierda de la Carretera LZ-67 en dirección a La Santa (3), con una longitud aproximada de 142,00 m.

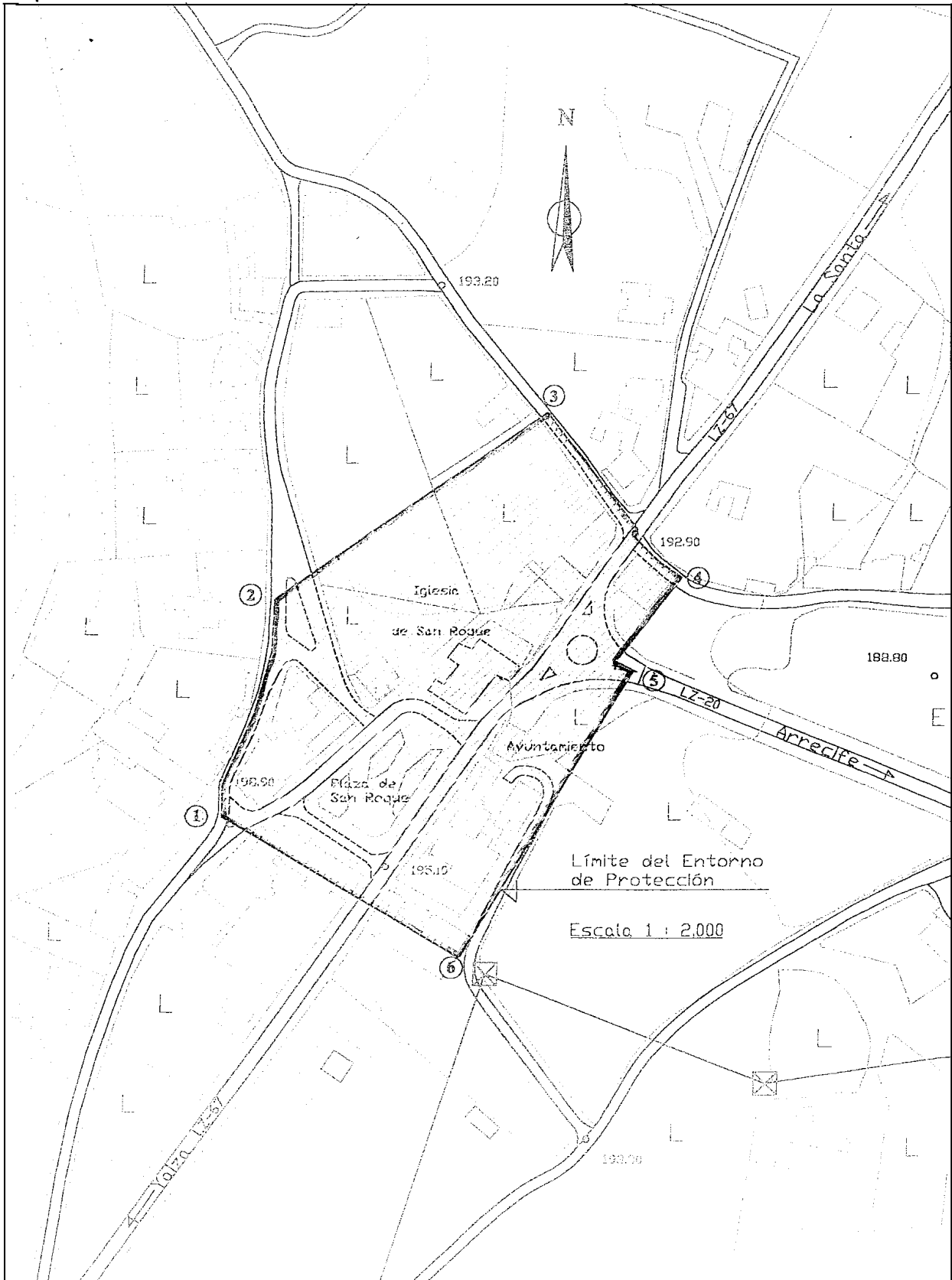
Línea 3-4: línea quebrada, paralela a las fachadas de las edificaciones de la primera calle desde el cruce de Carreteras (LZ-20 y LZ-67) en dirección a La Santa, con dirección SE (3-4) y que atraviesa la Carretera LZ-67, con una longitud de 90 m.

Línea 4-5: línea quebrada que parte del punto (4) hasta el eje de la Carretera LZ-20 (5) que es paralela a la fachada lateral de la Iglesia de San Roque y que tiene una distancia de 50 m.

Línea 5-6: línea recta, paralela a la fachada del Ayuntamiento, que va desde el eje de la Carretera LZ-20 (5) hasta la torreta eléctrica (6), con una longitud de 150 m.

Línea 6-1: línea recta paralela a la fachada principal de la Iglesia de San Roque, que parte de la torreta eléctrica (6), atraviesa la Carretera LZ-67 en dirección a Yaiza, hasta el punto (1), con una longitud de 120 m.

ANEXO II



**998** *DECRETO 82/2003, de 12 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Ermita de los Dolores y su aljibe, con los bienes muebles vinculados a la misma, delimitando su entorno de protección y, con categoría de Sitio Histórico, el lugar marcado por la Cruz, en el término municipal de Tinajo, isla de Lanzarote.*

Por Resolución del Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote de fecha 14 de septiembre de 2001 se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Ermita de los Dolores y su aljibe y, con categoría de Sitio Histórico, a favor del lugar donde paró la lava de las erupciones volcánicas de 1730 a 1736, marcado por una Cruz de madera de tea, todo ello en Mancha Blanca, término municipal de Tinajo, isla de Lanzarote.

La tramitación de dicho expediente se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, cuando se trate de inmuebles en la declaración deberá describirse claramente el bien y su entorno, sus partes integrantes, pertenencias y, en su caso, bienes muebles vinculados.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18.1.d) de la citada Ley, los lugares vinculados a acontecimientos o recuerdos del pasado, de destacado valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico, serán declarados de interés cultural con arreglo a la categoría de sitio histórico.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, previo informe del Consejo de Patrimonio Histórico de Canarias y tras la deliberación del Gobierno en su reunión del día 12 de mayo de 2003,

#### D I S P O N G O:

Declarar Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, la Ermita de los Dolores y su aljibe, con los bienes muebles vinculados a la misma y delimitando su entorno de protección, y con categoría de Sitio Histórico, el lugar donde paró la lava de las erupciones volcánicas de 1730 a 1736, señalado con una Cruz de madera de tea, en el término municipal de Tinajo, isla de Lanzarote, en los términos de los anexos a este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de mayo de 2003.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Miguel Ruano León.

#### A N E X O

##### 1.- Descripción.

La ermita de los Dolores es un edificio religioso cuya arquitectura responde a las pautas de los templos insulares. Consta de una sola nave con contrafuertes exteriores a ambos lados. A la derecha de la nave se ubican dos dependencias utilizadas actualmente como sacristía, y que antiguamente daba cobijo a las personas que peregrinaban al santuario.

El acceso se realiza por medio de una puerta con arco de medio punto enmarcada en basalto. Sobre ésta se dispone un óculo y remata la fachada una espadaña con hueco para dos campanas, sobre el que existe un frontón de piedra volcánica. El techo cuenta con una cubierta de mampostería a dos aguas hasta su encuentro con el altar mayor, que queda coronado por cuatro vertientes, con pechinas de piedra volcánica, que convergen en un lucernario resuelto al modo de las chimeneas bizantinas, de amplia presencia en la Isla.

Posee valores relevantes de carácter histórico, artístico, etnográfico y arquitectónico, existiendo en una zona muy cercana a ella el lugar donde paró la

lava de las erupciones volcánicas de 1730 al 1736, señalado con una Cruz de madera de tea. Con este fenómeno volcánico se inicia la devoción a la patrona de la Isla, la Virgen de Los Dolores o Nuestra Señora de Los Volcanes, nombre que toma con posterioridad.

La ermita de Los Dolores, enclavada en Mancha Blanca, pertenece al municipio de Tinajo, cuyos orígenes se caracterizan por estar habitado por una población dedicada al pastoreo. Alrededor de 1650 sus habitantes se encuentran bajo el dominio de Ana Viciosa, viuda de Agustín Herrera, Gobernador de Lanzarote.

A principios del mes de septiembre de 1730, comenzaron las erupciones volcánicas cerca de la aldea de Chimanfaya, situada en las cercanías de la montaña de los Cuervos o de La Lapa. A primeras horas del día siguiente, la vecindad asustada y atemorizada por las devastadoras erupciones que quemaba tierras, viviendas, aljibes, etc. logra salvar la cebada de los pajeros del Alférez Julio Perdomo y de la Cilla de Chimanfaya, pidiendo la intervención de la Virgen de la ermita de Nuestra Señora de Candelaria, situada al sur de Tisalaya, cerca de la conocida cueva de Las Palomas. A esta ermita pertenecían las aldeas afectadas de Chimanfaya, Mancha Blanca y Rodeo.

Los orígenes de la ermita de Los Dolores y la devoción a su imagen se encuentran estrictamente vinculados a estos fenómenos volcánicos. La actividad geológica amenaza a la vecindad de Tajaste y Tinajo, quien ya había perdido una parte de sus propiedades. Asimismo, las tierras que había repartido la Real Audiencia a instancias del Cabildo, en Yuco, Tinguatón y Mancha Blanca para su cultivo, se encontraban amenazadas.

Es en esa zona, donde viven los habitantes de la destruida aldea de Tíngafa, que habían perdido “todas sus tierras, casas y todos sus bienes sin tener en donde refugiarse ni en donde sembrar ni un puño de pan”, donde se reparte suelo a la vecindad de Tíngafa y Mancha Blanca que iba a pertenecer al término de Tinguatón “... entre la punta del Malpaís y corrió hacia la Hoya de la Perra, derecho a la Montañeta del Medio de Güiguan, lindando con el término de Tajaste”, y donde se suceden los acontecimientos relacionados directamente con la Virgen de Los Dolores.

La vecindad de Tinajo viendo amenazada sus propiedades y aldeas, solicitan el nombramiento de la Virgen de Los Dolores como protectora de las erupciones volcánicas.

Existe el Acta Fundacional de la Conmemoración de Nuestra Señora de Los Dolores, así como otro documento en el que se solicita refundar la capilla de la ermita de Nuestra Señora de Candelaria, destruida por los volcanes.

El Acta Fundacional deja claro que este hecho responde a la voluntad de las personas de Tinajo, a quienes representan, para que la Virgen de Los Dolores sea Patrona de la comarca de Tinajo y con posterioridad, de La Graciosa y de Lanzarote. Estos hechos suceden en torno al 1 de abril de 1735 cuando las lavas, probablemente de la caldera Colorada, se aproximan a Tajaste. Por este motivo, la vecindad se reúne y firma un oficio solicitando nombrar a la Virgen de Los Dolores mediadora de las erupciones. Por ello, se lleva a cabo una procesión desde la ermita de San Roque de Tinajo hasta Güiguan, portando un cuadro de la Virgen de Los Dolores, que pertenecía a una familia de Tinajo.

Probablemente se eligió a la Virgen de Los Dolores al estar representada en el cuadro que llevaba la procesión y porque el papa Clemente XII, en 1735, concede a España la celebración de esta festividad los días 15 de septiembre.

En el Acta Fundacional no consta la decisión de erigir una ermita en honor a Los Dolores, pero sí celebrar anualmente una fiesta el viernes después de la Semana Santa. Es necesario recordar que es con posterioridad cuando se cambia la fecha de celebración de la festividad, pasándose a la que existe actualmente, en el mes de septiembre.

Sin embargo, de la tradición oral se recoge que el lugar donde paró la lava se señala con una Cruz, prometiéndose levantar una ermita en este lugar.

No se disponen de documentos que recojan la fecha de fabricación de la ermita de Los Dolores, si bien en 1791, ya existía si atendemos al testamento de Luis Betancor Lemes. Probablemente, la aparición de la Virgen de Los Dolores a la niña pastora Juana Rafaela puede estar relacionado, como así se recoge de la oralidad, con el incumplimiento de la vecindad de erigir la ermita.

La Cruz de madera señala el lugar donde paró el volcán. Se sabe que en la procesión que desde la ermita de San Roque, en Tinajo, llega a Güiguan en Mancha Blanca, un participante que portaba una Cruz de madera de tea se acercó a la orilla de la lava, fijándola en ella. En 1999, algunas personas vecinas de Tinajo tomaron la iniciativa de devolver al aflo-

ramiento lávico en el que se encuentra la Cruz, el aspecto original, procediendo a su limpieza. En esta tarea encontraron la base de la antigua Cruz de tea. Esta Cruz, y en la actualidad la que existe, que a su vez porta la antigua, recuerda el lugar donde paró el volcán, siendo frecuentada por personas del entorno que acuden a ella a rezar el Santo Rosario. Se recoge de la tradición que, una vez clavada la cruz, la corriente de lava se desvió cubriendo coladas de emisiones anteriores y que posteriormente, paró.

La Cruz es de madera de tea, midiendo 2,70 m de alto y 1,70 m de brazo. Sobre ella se encuentra clavada la antigua Cruz que mide 1 m de alto y 0,41 m de brazo. En el centro de ella, se documenta la fecha 16.IV.1736.

De esta misma fuente documental, la oralidad recoge que una niña de nueve años de edad, hija de Juan Antonio Acosta y Rita, vecino y vecina de Mancha Blanca, llamada Juana Rafaela, cuando en 1774 cuidaba cabras en las laderas de la caldera de Güiguan se le apareció una mujer vestida de negro que le dijo que recordara a la vecindad y a sus padres, que habían hecho la promesa de construir una ermita en el lugar señalado. Ante la incredulidad de los padres de que este hecho había sucedido según relataba su hija, “la señora vestida de negro”, la Virgen, se le apareció una segunda vez, dejándole marcada en el hombro la silueta de una de sus manos, como testimonio de la veracidad de su aparición.

Informados por los padres de Juana Rafaela y por las personas testigos del hecho, las autoridades eclesiásticas de la Villa tomaron parte en la Aparición. Durante la entrevista celebrada entre el padre, la madre y la propia Juana Rafaela, con autoridades eclesiásticas, ésta reconoce en la imagen de la Virgen de La Dolorosa, la figura de la persona aparecida.

La ermita o santuario de Mancha Blanca tiene su origen en la promesa colectiva hecha a la Virgen que hace fundamentalmente la vecindad de Tinajo. De la primitiva construcción se sabe poco ya que el Libro de Fábrica y los documentos referidos a la Virgen se incendiaron a principios del siglo XX en el archivo de la iglesia matriz de Teguiise, en donde fueron depositados en 1795.

Se da como válida la aproximación que se ha hecho de las fechas del inicio, culminación y la apertura al culto de la ermita. Se estima que la construcción duró diez años a partir de la aparición de la Virgen a Juana Rafaela, en 1774 y abriéndose al culto entre 1781 y 1785.

Existen diversos documentos que revelan que la vecindad tenía en cuenta a la ermita en sus disposiciones testamentarias para que se celebrasen misas una vez difunta la persona.

Originariamente el edificio presenta una sola nave como en la actualidad, utilizándose en la construcción de sus techos “lastras volcánicas, muy pesadas”. Debido al aislamiento espacial de la ermita, ésta quedaba desprotegida produciéndose diversos robos en ella. Por ello, en los últimos años de setecientos se construye una casa Santera y otra de Peregrino. En ella, hacia 1800 vivió una familia para guardar el santuario. Debido al sobrepeso que soportaba la techumbre se construyeron dos estribos a cada lado del edificio. Estas obras se realizaron a cargo de Antonio Armas, que cobra 170 reales por desplazarse desde Arrecife al lugar.

En la visita pastoral del Obispo Buenaventura Codina, realizada el 14 de noviembre de 1849 se detectó la mala conservación del edificio por lo que encarga un informe. Un año más tarde ordena el cierre del inmueble, trasladándose temporalmente la imagen y todos los objetos de valor a la iglesia de San Roque, de Tinajo. Ello derivó en la creación de una comisión de la vecindad que, a través de suscripciones públicas recaudó dinero para la restauración de la ermita.

A las obras realizadas por Francisco Frías se debe la configuración actual de la ermita, que se caracteriza por la ausencia de barbacanas de clara influencia mudéjar, la presencia de óvalos y contrafuertes y la planta de una sola nave.

La entrada principal situada en la fachada se enmarca en un arco de medio punto sobre pilastras de piedra negra volcánica. Sobre ella existe un óculo enmarcado del mismo material que ilumina el interior a la vez que decora. En la parte central del hastial curvilíneo que remata el frontis se encuentra una espadaña de dos huecos realizados con arcos de medio punto y un frontón triangular de carácter clásico, que corona la espadaña. La cúpula responde al modelo de media naranja, encontrándose en la parte central un lucernario rodeado de ventanales compuestos por arcos trilobulados. Presenta una cubierta escalonada alzándose en su centro un pináculo, en cuya parte central posee una bola similar al registro en el corte oriental.

La fachada de la ermita posee una factura clásica debido al arco de medio punto de la entrada y al frontón triangular que corona el campanario. Entre el presbiterio resalta la cúpula, destacando una lin-

terna con huecos formados por arcos trilobulados que tienen su arranque en el estilo gótico.

Además de las características, que suponen una novedad entre los templos de la Isla, presenta algunas propias como el que el edificio responda a una sola planta y el que para su edificación se emplearan materiales del entorno. La piedra volcánica negra enmarca la puerta y las ventanas, reviste las pechinas, el arco toral y las impostas de la bóveda, favoreciendo en todas sus aplicaciones el contraste cromático con la cal.

En cuanto al carácter etnográfico de la ermita, existe una significativa devoción religiosa y fervor popular al santuario y a la imagen de Los Dolores. La devoción a la Santísima Virgen María en su advocación universal de Los Dolores y local de Los Volcanes es la que se encuentra más difundida y la devoción más practicada, celebrándose dos festividades anuales. El 15 de septiembre, de mayor relevancia se celebra el día de Nuestra Señora de Los Dolores, y el 31 de julio, día que finalizaron las erupciones volcánicas de 1824 por milagro de la Santísima Virgen, conociéndose esta celebración como la Fiesta del Fuego.

Esta devoción arranca el 31 de julio de 1824, cuando al atardecer, el volcán del Clérigo Duarte entró en erupción y las personas afectadas sacan en procesión a la imagen de la Virgen de Los Dolores hacia La Vegueta por el camino de Güiguan. Algunas personas de Tinajo intentaron impedir esta procesión por temor a que la imagen pudiera sufrir algún percance. Tres acaudalados hombres de Tiagua se responsabilizaron del posible deterioro de la imagen, por lo que la comitiva continúa por el Camino Viejo, entre Tiagua y Tao, para colocar la imagen frente al volcán, que de forma inesperada sustituyó la lava por una columna espesa de humo y por expulsiones de agua salada, antes de entrar en inactividad ese mismo día.

Asimismo, entre la población marinera existe una gran devoción al Santuario y a la Imagen.

2.- Relación de Bienes Muebles que quedan vinculados a la declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la ermita de Los Dolores, y cuya documentación gráfica consta en el expediente administrativo que obra en el Cabildo Insular de Lanzarote.

El templo posee tres imágenes de la Virgen de Los Dolores en dos versiones diferentes. Una escultura de la Virgen de Los Dolores y dos pinturas de la Piedad,

encontrándose en la actualidad una de ellas en la iglesia de San Roque.

De ellas no se conoce su autoría y de la escultura y de una de las pinturas, se desconoce cronología y procedencia.

#### ESCULTURA DE LA VIRGEN DE LOS DOLORES.

Se trata de una imagen de candelero, con unas medidas proporcionales al tamaño natural, representada con siete espadas. Esta iconografía nace en el siglo XIV aunque en España se difunde profusamente durante el Barroco. Los siete puñales responden a las siete escenas de la vida de sufrimiento de Jesús: la Circuncisión, la Huida a Egipto, Jesús ante los doctores de la Iglesia, la Caída de Jesús, Jesús con la Cruz a cuestas, La Crucifixión, el Descendimiento y el Santo Entierro.

De finales del Setecientos existe un inventario de la parroquia en el que consta un nicho para albergar a la imagen titular, si bien María Dolores Rodríguez, historiadora, responsable del Archivo Histórico de Tegui, piensa que esta imagen no es la original sino que procede del Convento de Tegui.

La adquisición de esta imagen es anterior a 1824, año en que es sacada en procesión hasta las erupciones volcánicas del volcán del Clérigo Duarte, en Tao.

La cabeza de la imagen se cubre con una corona imperial adquirida en 1962 a Ramón González Taboada, orfebre residente en Santiago de Compostela por un importe de 14.000 pesetas, costeadas por los fieles, que desde 1946 expresaron su intención de aportar dinero para este fin.

#### RETABLO DE LA VIRGEN.

Se ha apuntado la existencia de un nicho que probablemente hoy se encuentre detrás del retablo que ocupa la mayor parte del testero de la capilla mayor. Probablemente se realizaría entre 1813 y 1832 pues consta en un descargo de fábrica que hay que entregar 3.439 reales de vellón por la "hechura del retablo y composición del nicho". Para proceder a dorarlo en 1833 se adquirió en Cádiz 80 litros de oro, si bien la operación no se llevó a cabo al no existir una persona con este oficio. En las cuentas de fábrica de los años 1846 a 1850 presentados por Bartolomé Bethencourt en las que consta que se

pagaron 1.655 al pintor Guisepe Galbriatti por dorar el nicho y el trono de la Virgen.

Tomás Rodríguez Espínola, párroco de Tinajo, solicita en 1957, a Sebastián Jiménez Sánchez que busque un diseñador en Las Palmas de Gran Canaria para que proceda a trazar un diseño del retablo. Sebastián Jiménez contactó con Victorio Rodríguez, quien realizó dos croquis, siendo aceptado uno de ellos por el obispo, según señala Jiménez Sánchez, en una carta de 9 de octubre de 1957 al párroco. Comunica además que ha entregado las 1.500 pesetas que le fueron enviadas. No obstante, a pesar de los croquis efectuados se procede a restaurar el existente.

#### CUADRO DE LA PIEDAD I.

En el lateral izquierdo del altar mayor de la ermita se encuentra un cuadro que, atendiendo a la tradición fue el que el padre Guardián en 1736 llevó en procesión desde la iglesia de San Roque hasta la caldera de Güiguan, por lo que procedía de esa Iglesia. Sin embargo, y atendiendo a los cuadernos de don Tomás, tal y como hemos expuesto, el cuadro sacado en procesión no era de propiedad eclesiástica.

De cualquier forma, antes de 1679 no se encontraba ningún cuadro en la iglesia de San Roque, al no constar en el primer inventario de la Iglesia. En el segundo, realizado en noviembre de 1738, que recoge las cuentas desde el mes de febrero de 1733 se dice "más otro cuadro nuevo de Nuestra Señora de Los Dolores de dos caras y media de alto ...". Igualmente se cita en el inventario de 1764. Sin embargo en 1792, construida y abierta al culto la ermita de Mancha Blanca, se cita la presencia del cuadro en el templo de San Roque: "El retablo dorado, al centro del retablo la imagen de San Roque, a su derecha nuestra señora de Candelaria (de vestir) y a su izquierda el cuadro de Nuestra Señora de Los Dolores".

Sin embargo no se cita en las catalogaciones de 1832 y sucesivas, por lo que puede indicar su traslado al santuario de Los Dolores.

En el cuadro se representa a María sosteniendo el cuerpo yacente de Cristo con una distribución piramidal y utilizando el recurso "trompe l'oeil", con el fin de visualizar una tercera dimensión al proporcionar al cuadro un contexto arquitectónico cerca de la persona que mira el cuadro para que ésta se sienta influenciada en la representación.

El 1 de agosto de 1989 se entregó a Inés Cambрил para su restauración ya que presentaba rotos, abombamiento y pérdida de policromía, debido a la humedad. En el informe redactado por la restauradora se cita que las fases llevadas a cabo para restaurar el cuadro respondieron al respeto del criterio de la persona que lo pintó, cuya firma probablemente figura en el recuadro inferior derecho, lugar donde existían restos de pigmentación negra.

#### CUADRO DE LA PIEDAD II.

Antes de comenzar las obras de restauración de la iglesia de San Roque el cuadro de La Piedad se encontraba en la sacristía. En 1872, María Rosa Valenciano encarga a un pintor de Arrecife, una Piedad para entregarla a Benito Parrilla, párroco de Tinajo, a cambio de que éste le entregara para disponerlo en su domicilio, el cuadro de La Piedad que existía en Mancha Blanca y que anteriormente nos hemos ocupado de él. En 1910 el cuadro se encontraba en la vivienda de Esteban Velázquez y Juana Cabrera a quienes se les solicitó su devolución. Juana Cabrera propone que cuando se cure de su enfermedad devuelve dicho lienzo. Sin embargo no cumple su promesa sino que con motivo de una serie de desgracias familiares, cambia de actitud. El Cuadro, a pesar de pretender sustituir al existente, no posee los elementos arquitectónicos señalados para la pintura anterior. La Virgen y Cristo se registran iluminados ante la Cruz, bajo un cielo tormentoso. Los rostros se representan sin dramatismo a pesar de que Cristo posee la corona de espinas y los clavos. La vestimenta de la Virgen es de un intenso color azul y rojo. La calidad de la obra es aceptable, a pesar del carácter discordante que le proporciona una figura mal planteada de un ángel que mira a los protagonistas con un entrecejo forzado.

En la parte inferior del lienzo se documenta que "Pertenece a Doña María Rosa Valenciano, año 1872".

#### CRUZ DE MADERA.

Cruz de madera de tea de un alto de 2,70 m y 1,70 m de largo del brazo. A su vez esta cruz alberga otra más antigua y original que mide 1 m de alto por 1 m de largo de brazo, igualmente de tea. En el cruce de la madera está inscrita la fecha conmemorativa de 16.IV.1736.

Delimitación del Bien de Interés Cultural y de su entorno de protección.

Criterio de Delimitación del Bien de Interés Cultural.

Para delimitar el Bien, se ha tenido en cuenta la ubicación de los bienes, la Ermita, el Aljibe, la Cruz y su espacio, y una planicie que contornea y enmarca a estos elementos como un bien conjunto, formando un todo en el que se entiende la unidad del bien y se comprende cada uno de los elementos que lo conforma. Es decir, se trata de unir espacialmente los cuatro elementos reconocibles en el bien, con un origen y temporalización vinculada.

#### Delimitación literal del Bien de Interés Cultural.

El Bien de Interés Cultural queda delimitado por las líneas exteriores de un polígono irregular, formado por las siguientes líneas:

Línea 1-2: línea recta que parte del punto nº 1, con coordenadas  $X = 628.310,0451$  e  $Y = 3.213.630,9759$ , hasta el punto nº 2, con coordenadas  $X = 628.378,3684$  e  $Y = 3.213.644,0247$ , y una longitud de 70 metros.

Línea 2-3: línea recta con origen en el punto nº 2 y final en el punto nº 3, con coordenadas  $X = 628.386,4064$  e  $Y = 3.213.599,8597$ , y una longitud de 45 metros.

Línea 3-4: línea recta con origen en el punto nº 3 y final en el punto nº 4, con coordenadas  $X = 628.374,3494$  e  $Y = 3.213.539,6347$ , y una longitud de 64 metros.

Línea 4-5: línea recta con origen en el punto nº 4 y final en el punto nº 5, con coordenadas  $X = 628.320,0927$  e  $Y = 3.213.536,6235$ , y una longitud de 54 metros.

Línea 5-1: línea recta con origen en el punto nº 5 y final en el punto nº 1, con una longitud de 95 metros.

#### Criterio de Delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural.

Para delimitar el entorno de protección del bien de la ermita de Los Dolores, su aljibe, la Cruz y el espacio que la rodea, se tienen en cuenta las siguientes condiciones:

- Que los inmuebles y muebles protegidos, Ermita, Aljibe, Cruz y la lava al pie de ella, sean los hitos más importantes de la zona.

- Que desde ellos se domine y mantenga el espacio más libre posible.

- Que los cuatro elementos destaquen y permanezcan unidos por un mismo espacio libre.

Con ello logramos mantener el carácter de ermita del bien eclesiástico y la vinculación a través del espacio libre del Aljibe, la Cruz y la lava de su alrededor, consiguiendo uniformidad espacial, vinculación temporal y acercarnos lo más posible al espacio abierto que existía cuando se concibió y edificó cada uno de estos bienes.

#### Delimitación literal del Entorno de Protección del Bien de Interés Cultural.

El Entorno de Protección queda delimitado por las líneas exteriores de un polígono irregular, formado por las siguientes líneas:

Línea 1-2: línea recta que parte del punto nº 1, con coordenadas  $X = 628.240,7171$  e  $Y = 3.213.523,5748$ , hasta el punto nº 2, con coordenadas  $X = 628.259,8074$  e  $Y = 3.213.676,1446$ , y una longitud de 154 metros.

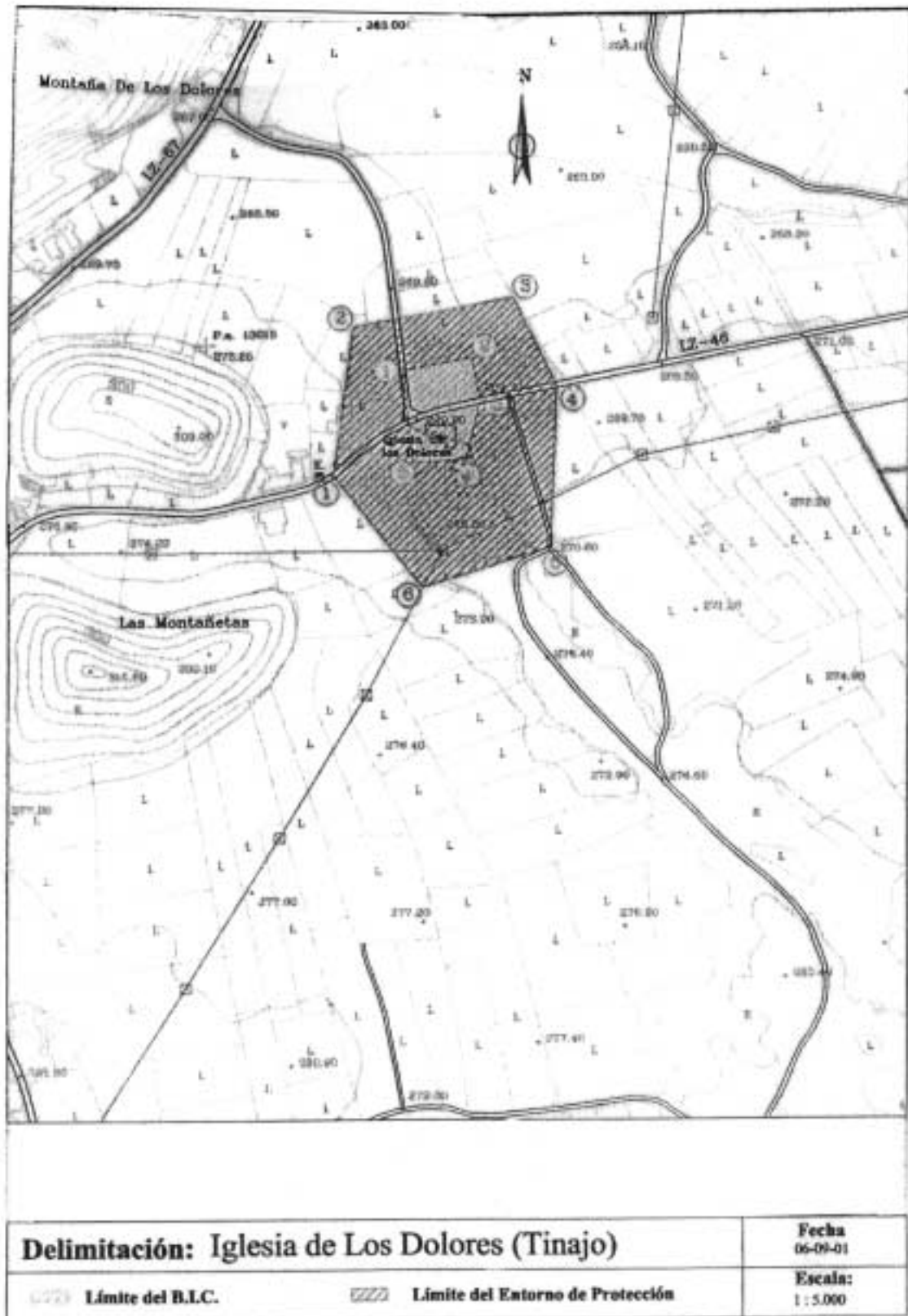
Línea 2-3: línea recta con origen en el punto nº 2 y final en el punto nº 3, con coordenadas  $X = 628.418,5586$  e  $Y = 3.213.705,2534$ , y una longitud de 161 metros.

Línea 3-4: línea recta con origen en el punto nº 3 y final en el punto nº 4, con coordenadas  $X = 628.463,7725$  e  $Y = 3.213.614,9159$ , y una longitud de 101 metros.

Línea 4-5: línea recta con origen en el punto nº 4 y final en el punto nº 5, con coordenadas  $X = 628.457,7440$  e  $Y = 3.213.450,3011$ , y una longitud de 165 metros.

Línea 5-6: línea recta con origen en el punto nº 5 y final en el punto nº 6, con coordenadas  $X = 628.330,1402$  e  $Y = 3.213.410,1511$ , y una longitud de 134 metros.

Línea 6-1: línea recta con origen en el punto nº 6 y final en el punto nº 1, con una longitud de 144 metros.



**999** *DECRETO 83/2003, de 12 de mayo, por el que se establece el entorno de protección del Castillo de San Juan, término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife, Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.*

El Cabildo Insular de Tenerife, por Resolución del Consejero Insular del Área de Cultura, Educación y Deportes de fecha 2 de marzo de 1994, incoó expediente para delimitar el entorno de protección del Castillo de San Juan, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife, Bien de Interés Cultural por ministerio de la Ley con categoría de Monumento.

La tramitación del indicado expediente se ha llevado a efecto según el procedimiento regulado en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 12 de mayo de 2003,

#### DISPONGO:

Establecer el entorno de protección del Castillo de San Juan en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, isla de Tenerife, Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, de acuerdo con la descripción y delimitación que figuran en el anexo I, así como la ubicación en el plano que se contiene en el anexo II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de mayo de 2003.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Miguel Ruano León.

#### ANEXO I

El Castillo de San Juan Bautista fue la segunda fortaleza más importante en la defensa de Santa Cruz de Tenerife. Prevista su edificación desde hacía mucho tiempo ésta no tuvo lugar hasta 1641, bajo la presión de la política internacional suscitada al estallar la revolución de Portugal, tras la de Cataluña encontrándose pues la Isla indefensa y amenazada. Por todo ello el Capitán General Luis Fernández de Córdoba y Arce exigió personalmente a los vecinos una contribución para hacer frente a dichas obras. Con los fondos recaudados se comenzó a construir el Castillo de San Juan Bautista cerca de la Caleta de los Negros, nombre con el que se conoció popularmente, finalizando las obras en 1643. Al cabo de un siglo de existencia empezó a amenazar ruina en frente orientado al mar, siendo reformado como consecuencia de dichas circunstancias y dando como resultado el aspecto que dicho inmueble presenta en la actualidad. Situado cerca del Parque Marítimo, consta de una torre circular en el frente del mar con explanada al descubierto y parapetos con troneras, con emplazamiento para cinco piezas de artillería. Sus alojamientos lo constituyen dos locales abovedados bajo las explanadas con una superficie aproximada de 47 metros siendo la anchura del muro de mampostería de 1,5 metros.

La delimitación del entorno del Castillo de San Juan viene determinada por los siguientes vértices:

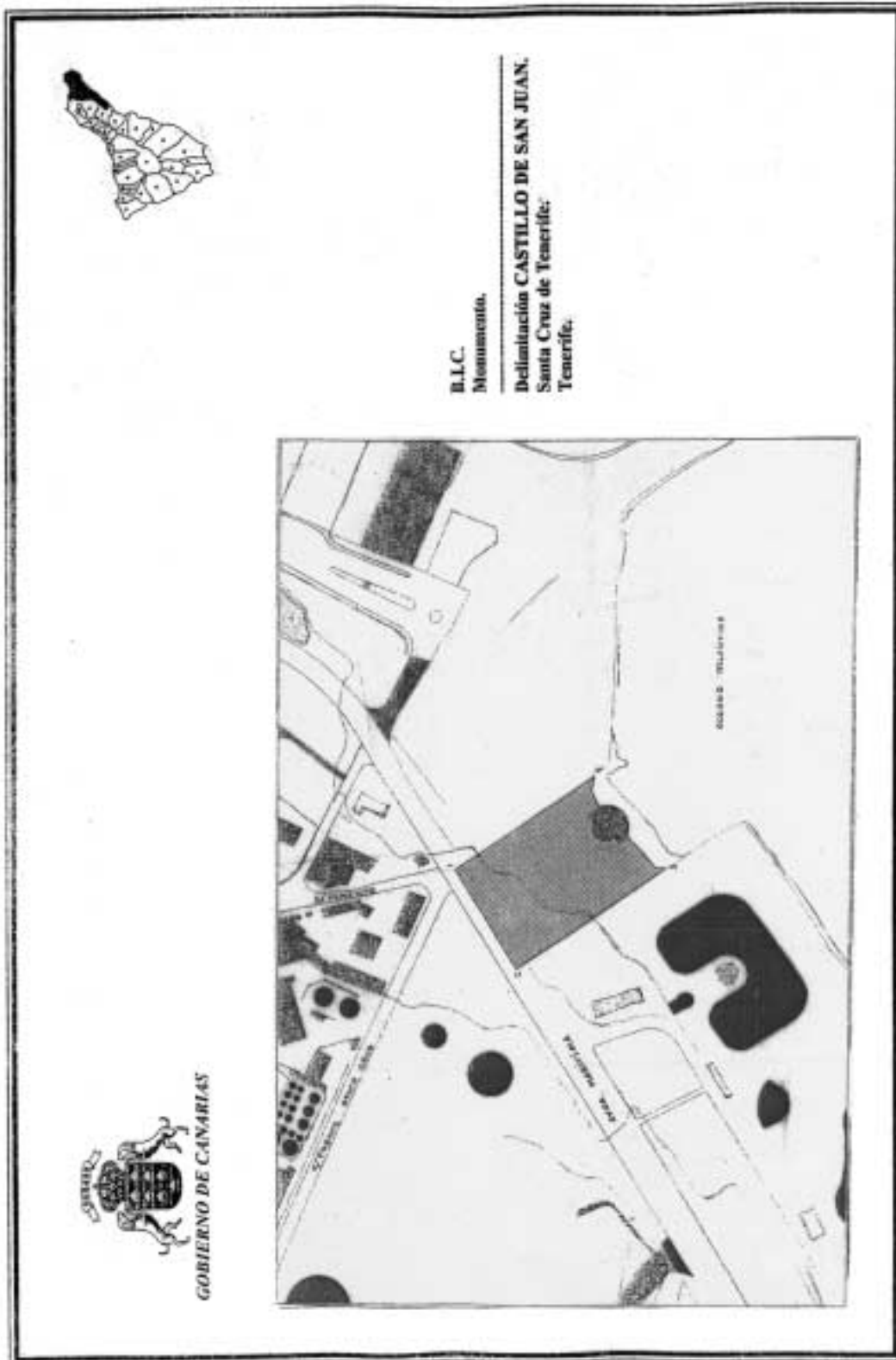
Vértice nº 1: intersección de la prolongación recta del eje de la calle Fomento, con el eje de la vía marítima lindante con el Parque.

Vértice nº 2: intersección del eje de la vía marítima anteriormente señalada, con la alineación exterior de la vía semicircular en proyecto, a unos 90 metros en línea recta desde el vértice número 1.

Vértice nº 3: intersección de una línea imaginaria sensiblemente perpendicular a la vía marítima, desde el vértice número 2 con la línea de ribera del mar. Este vértice coincide con el vértice suroeste de la ensenada del Castillo.

Vértice nº 4: intersección de la línea imaginaria perpendicular a la vía marítima desde el vértice número 1 con la línea de ribera del mar. Ese vértice coincide con el vértice noroeste de la ensenada del Castillo.

ANEXO II



**1000** *DECRETO 85/2003, de 12 de mayo, por el que se declara la Iglesia de Nuestra Señora de la Peña de Francia y los bienes muebles vinculados a la misma, en el término municipal de Puerto de la Cruz, isla de Tenerife, Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.*

El Cabildo Insular de Tenerife, por Resolución del Consejero Insular del Área de Cultura, Educación y Deportes de fecha 25 de marzo de 1994, incoó expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia de Nuestra Señora de la Peña de Francia, en el término municipal del Puerto de la Cruz, isla de Tenerife. Dicha Resolución fue modificada por otra de fecha 16 de marzo de 2001 en el sentido de añadir los bienes muebles vinculados a la misma.

La tramitación del indicado expediente se ha llevado a efecto según el procedimiento regulado en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 12 de mayo de 2003,

#### D I S P O N G O:

Declarar la Iglesia de Nuestra Señora de la Peña de Francia y los bienes muebles vinculados a la misma, en el término municipal de Puerto de la Cruz, isla de Tenerife, Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, de acuerdo con la descripción y delimitación que figuran en el anexo I, así como la ubicación en plano que se contiene en el anexo II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo

Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de mayo de 2003.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Miguel Ruano León.

#### A N E X O I

##### DESCRIPCIÓN.

##### 1.1. La Iglesia.

La iglesia de Nuestra Señora de la Peña de Francia consta de tres naves separadas por columnas de tipo toscano romano y arquería de medio punto. La cubierta interior es de madera constituida por arcos mudéjares tan típicos de la arquitectura religiosa canaria. En el exterior la cubierta se presenta a dos aguas con teja árabe. En el interior del templo encontramos una serie de pequeñas capillas de planta rectangular que no guardan relación con el resto de la nave por ser añadidos posteriores a la primera fábrica.

En la reforma que se realiza a fines del siglo XIX por el arquitecto Manuel de Cámara se suprimieron los balcones canarios que estaban situados en lo alto de la fachada (lado de epístola y del evangelio), así como la espadaña, situada en el arranque de dichas naves. En su lugar se abrió una ventana vertical de medio punto con vierteaguas encima y alféizar en talud. El alero se recortó, taponándolo con un pretil.

La portada de la iglesia está hoy dominada por una torre que se yuxtapuso al comienzo de la primera nave. Ésta consta de tres cuerpos sucesivos de amplitud decreciente que desentona con el resto de la construcción.

En el interior de este popular templo se conservan numerosas obras de arte de las que haremos breve reseña. En pintura hay que destacar cuatro lienzos que decoran el retablo de la capilla del Evangelio que son obra de Luis de la Cruz. Otros cinco lienzos que decoran el púlpito atribuidos a Manuel de la Cruz. En escultura, destacar el Señor del Gran Poder, obra del siglo XVIII. La Virgen del Rosario, también del siglo XVIII. Un San Juan Evangelista del siglo XVII; una Virgen de los Dolores de Luján Pérez, así como un Santo Domingo y un San Pedro en su arrepentimiento de Fernando Estévez.

En orfebrería hay que destacar una excedente custodia de plata sobredorada hecha en Cuba en el siglo XVIII por el famoso platero Escobar. Unas andas de plata repujada estilo barroco que fueron regaladas para el Corpus, también en el siglo XVIII. Una cruz grande forrada de plata repujada. Por último, otras andas de plata repujada para la parroquia que se adquirieron en el siglo XVIII.

#### Bienes muebles vinculados a La Iglesia.

- Retablo del Gran Poder de Dios (con lienzos de Luis de la Cruz y Ríos), siglo XVIII, reformado en 1809 por Manuel Antonio de la Cruz. Ubicación: Capilla del Gran Poder, Nave del Evangelio.

- Imagen del Gran Poder, escultura de vestir, siglo XVII, barroco, autor anónimo, escuela sevillana. Ubicación: hornacina central del retablo homónimo.

- Nuestra Señora de los Dolores, escultura de vestir barroco. Autor: José Luján Pérez (1765-1815). Ubicación: hornacina izquierda Retablo del Gran Poder.

- San Pedro Penitente, escultura de vestir, siglo XVIII, barroco, autor anónimo. Ubicación: hornacina derecha, Retablo del Gran Poder.

- Retablo de la Virgen del Carmen, siglo XVIII, barroco. Autor: Guillermo Vernaud. Ubicación: Capilla del Carmen.

- Virgen del Carmen. Autor: Ángel Acosta Martín, 1954. Ubicación: hornacina central, Retablo homónimo.

- San Sebastián, escultura de bulto redondo, siglo XVII, barroco, escuela canaria. Ubicación: hornacina izquierda, retablo de la Virgen del Carmen.

- Retablo del Corazón de Jesús, siglo XVIII, barroco. Ubicación: capilla colateral de la Epístola.

- Nuestra Señora del Rosario escultura de vestir, siglo XVII, autor anónimo, escuela canaria. Ubicación: hornacina izquierda, Retablo del Corazón de Jesús.

- Retablo de Nuestra Señora de la Peña de Francia o Retablo Mayor, barroco, siglo XVIII (año 1710, retocado en 1835 y 1927).

- Nuestra Señora de la Peña de Francia, escultura, siglo XVII, autor anónimo, escuela genovesa. Ubicación: hornacina central del retablo homónimo.

- San Francisco, escultura de bulto redondo, siglo XVIII, barroco, autor anónimo. Ubicación: hornacina izquierda del Retablo Mayor.

- San Antonio de Padua, escultura de bulto redondo, siglo XVIII, barroco, autor anónimo. Ubicación: hornacina derecha del Retablo Mayor.

- Cruz de madera forrada en plata, repujada, siglos XV-XVI. Ubicación: nave del Evangelio.

- Púlpito, policromado por Manuel Antonio de la Cruz en 1809.

- Cristo de la Salud, escultura de bulto redondo, barroco, siglo XVII, autor anónimo. Ubicación: nave del Evangelio.

- Retablo de la Virgen de la Concepción, siglo XVII, barroco, autor anónimo. Ubicación: Capilla de la Concepción.

- Órgano, siglo XIX. Autores: J. W. Geyke y J. H. Wholliem. Ubicación: coro.

- Pila Bautismal, siglo XVIII, origen italiano. Ubicación: Capilla Bautismal.

- Cristo de la Columna, escultura de bulto redondo, autor anónimo, estilo neoclásico. Ubicación: Capilla Bautismal.

- Santo Domingo, escultura de vestir, siglo XVIII, barroco. Autor: José Luján Pérez (1765-1815). Ubicación Capilla Bautismal.

- Cristo Difunto o de la Misericordia, busto, siglo XVII, barroco. Autor: Domingo Pérez Donis, 1646. Ubicación: Sacristía.

- La Verónica, siglo XVIII, escultura de vestir, autor anónimo relacionado con la escuela de Luján Pérez. Ubicación: Salón Parroquial.

- Nazareno, siglo XVII, escultura de vestir, autor anónimo, escuela canaria. Ubicación: Salón Parroquial. (Escultura procedente del antiguo Convento de Santo Domingo.)

- San Juan Evangelista, escultura de vestir, siglo XVIII, barroco. Autor: José Luján Pérez (1765-1815). Ubicación: Salón Parroquial.

- Retablo de Montemayor, estilo rococó, de influencia francesa, perteneció al Convento de Nuestra Señora de las Nieves. Ubicación: Sacristía.

- Andas de la Virgen de la Peña de Francia, siglo XVIII, madera revestida de plata, repujada, barroco. Ubicación: Sacristía.

- Andas del Corpus, siglo XVIII, madera revestida de plata, repujada, barroco. Ubicación: Sacristía.

- Peana del Gran Poder de Dios, siglo XVIII, madera revestida de plata repujada, barroco. Ubicación: Sacristía.

#### Delimitación.

La delimitación del entorno afectado de la Iglesia de Nuestra Señora de la Peña de Francia, en el término municipal de Puerto de la Cruz, viene definida por una línea poligonal formada por los siguientes vértices:

VÉRTICE 1: origen de esta poligonal, viene definido por la intersección de la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle Santo Domingo, con la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle de Quintana.

VÉRTICE 2: viene definido por la intersección de la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle Santo Domingo, con la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle de la Hoya.

VÉRTICE 3: viene definido por la intersección de la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle de la Hoya con la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle Cologan.

VÉRTICE 4: se define por la intersección de la línea imaginaria coincidente con la prolongación del eje de la calle Cologan con la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle de Quintana.

La línea imaginaria que une este último vértice con el vértice origen (1), constituye el último lado de la poligonal, con lo que se produce el cierre de la misma.

Se entienden por tanto, afectos al ámbito de respeto del referido monumento delimitado, todas las construcciones y espacios libres, situados dentro del perímetro establecido.



**1001** *DECRETO 86/2003, de 12 de mayo, por el que se declara la Ermita de Nuestra Señora de Buen Paso y los bienes muebles vinculados a la misma, en el término municipal de Icod de los Vinos, isla de Tenerife, Bien de Interés Cultural con categoría de Sitio Histórico.*

El Cabildo Insular de Tenerife, por Resolución de la Consejera Delegada de Cultura, Patrimonio Histórico y Educación de 30 de noviembre de 1998, incoó expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor de la Ermita de Nuestra Señora de Buen Paso, en el término municipal de Icod de los Vinos, isla de Tenerife. Dicha Resolución fue modificada por otra de fecha 16 de noviembre de 2000, en el sentido de añadir los bienes muebles vinculados a la misma.

La tramitación del indicado expediente se ha llevado a efecto según el procedimiento regulado en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 12 de mayo de 2003,

#### DISPONGO:

Declarar la Ermita de Nuestra Señora de Buen Paso y los bienes muebles vinculados a la misma, en el término municipal de Icod de los Vinos, isla de Tenerife, Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, de acuerdo con la descripción y delimitación que figuran en el anexo I, así como la ubicación en plano que se contiene en el anexo II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo

Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de mayo de 2003.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Miguel Ruano León.

#### A N E X O I

##### 1. DESCRIPCIÓN.

El Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor de la Ermita de Nuestra Señora del Buen Paso, consta de dos elementos fundamentales: la Ermita de Nuestra Señora del Buen Paso y el pino de Buen Paso.

La ermita.

Se trata de una de las construcciones más antiguas de Tenerife y al mismo tiempo de las más sencillas. Posee la típica planta rectangular con la particularidad de conservar las paredes maestras de su primera fábrica. Su fachada está precedida por un simple atrio que nos recuerda la más señorial ermita del Amparo. Ya en el interior se puede observar que el pavimento original ha sido cambiado por uno de mármol que desentona con la propia sobriedad del recinto. Presenta un arco toral que delimita claramente la zona del altar. Adosada a la ermita existe un cuarto que realiza la función de sacristía que da la impresión de ser una construcción reciente. El tejado, que en este momento está en obras, presentaba cuatro aguas antes de las reformas. En su interior se conservaba la imagen de la Virgen de la O.

El pino.

Aparte de su indudable valor natural, el pino de Buen Paso tiene un alto valor histórico. Cuenta la tradición que fue en su entorno donde el capellán que acompañaba a las huestes de Alonso Fernández de Lugo celebró misa y con este acto se le confirió al viejo pino la condición de árbol sagrado. Una placa conmemorativa y tres cruces, a modo de pequeño calvario, rememoran lo ocurrido en 1496.

Su singular copa, muy ramificada, se nos presenta bastante irregular debido a la acción del viento y la propia vejez del noble pino, que destaca en la soledad de tanta casa alrededor.

Bienes vinculados a la ermita.

Corona de la Virgen del Buen Paso, plata tallada y repujada, se custodia en la Casa Parroquial (la que luce la Virgen es de alpaca).

Media Luna de plata repujada sobre madera a los pies de la Virgen en la hornacina central del retablo.

Cruz procesional (remate) en plata tallada, ubicación: sacristía.

Cáliz de plata repujada, ubicación: sacristía.

Pila bautismal, piedra basáltica, a los pies de la nave, junto a la pared lateral derecha.

Órgano, ubicación: casa parroquial.

Virgen del Buen Paso, escultura de candelero, talla policromada, año 1700, autor anónimo, ubicación: en la hornacina central del retablo, capilla.

## 2. DELIMITACIÓN.

Queda delimitado el Bien de Interés Cultural por el polígono que se describe a continuación y que está formado por los siguientes vértices:

VÉRTICE A: intersección de la prolongación de la línea imaginaria coincidente con la de prolongación de la alineación del muro de cerramiento Norte del polideportivo de Buen Paso, con la curva de nivel que pasa por la cota 240 metros.

VÉRTICE B: la prolongación de esta línea imaginaria coincidente con la prolongación de la alineación de este muro de cerramiento del polideportivo hasta su intersección con la línea imaginaria que coincide con la arista derecha subiendo del camino del Vizconde de Buen Paso.

VÉRTICE C: la prolongación de esta línea imaginaria en sentido Sureste a lo largo de la línea de fachadas derecha de la calle Los Menceyes hasta la vivienda designada con el número 18 de gobierno situada frente al Pino y su intersección con otra línea imaginaria coincidente con la prolongación de la línea de fachada de la vivienda designada con el número 13 de gobierno situada en un lateral de el Pino.

VÉRTICE D: intersección formada por la prolongación de esta línea de fachada en el sentido Sur y la prolongación de la línea imaginaria coincidente con la alineación del muro de piedra que está situado en la trasera de el Pino.

VÉRTICE E: la intersección formada por la prolongación de esta última línea y la imaginaria coincidente con la fachada lateral de la vivienda número 11 de la calle de Los Menceyes.

VÉRTICE F: la prolongación de esta última línea en sentido Noreste hasta su intersección con la línea de fachadas izquierda de la calle Los Menceyes (números impares).

VÉRTICE G: la prolongación de esta línea de fachada de números impares de la calle Los Menceyes cruzando la calle Los Conquistadores y Echeide hasta su intersección con la línea imaginaria que coincide con la cota 240 junto al polideportivo Buen Paso. Y la prolongación desde este punto siguiendo la curva de nivel 240 hasta unir con el Vértice A cierra el polígono de delimitación quedando además incluidas dentro del citado polígono de protección las fachadas que dan al mismo.



**1002** *DECRETO 87/2003, de 12 de mayo, por el que se declara el Cuartel de Colmenar, en el término municipal de Valsequillo, isla de Gran Canaria, Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.*

El Cabildo Insular de Gran Canaria, por Decreto de su Presidente de fecha 15 de mayo de 1997, incoó expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del Cuartel de Colmenar, en el término municipal de Valsequillo, isla de Gran Canaria.

La tramitación del indicado expediente se ha llevado a efecto según el procedimiento regulado en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 12 de mayo de 2003,

#### DISPONGO:

Declarar el Cuartel de Colmenar, en el término municipal de Valsequillo, isla de Gran Canaria, Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, de acuerdo con la descripción y delimitación que figuran en el anexo I, así como la ubicación en plano que se contiene en el anexo II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mis-

mo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de mayo de 2003.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Miguel Ruano León.

#### A N E X O I

##### I. DESCRIPCIÓN.

El Monumento está formado por un conjunto de edificaciones rurales tradicionales construido en 1530, y destinado a albergue de tropas de caballería que ha sido denominado popularmente como "Cuartel de Colmenar".

El edificio principal es una casona en forma de U. De dos alas paralelas unidas por un muro trasero, que da paso a la huerta. Tiene dos plantas, cubiertas de teja árabe a dos aguas, y corredor corrido sobre pilares sencillos y barandilla de madera, al que se accede por extremos mediante dos escaleras de piedra, dejando un patio interior de 12 x 8 metros, pavimentados con cayados. Delante se han adosado cuatro cuartitos de cubierta a dos aguas que prolongan oblicuamente el eje del ala oriental del edificio principal; entre el tercero y el cuarto se inserta la portada que viene a unirse a otro cuerpo rectangular aledaño, también de dos aguas, colocado transversalmente al eje del ala occidental.

##### II. DELIMITACIÓN.

El perímetro de protección abarca un semicírculo irregular que tiene como diámetro el ángulo obtuso de la calle que lo circunda al Sur. Saliendo frente a la portada del Monumento, a una cota de 540 metros, el perímetro se dirige al Este por el borde exterior de la calle, y de ésta a la altura de la cota 546 va bordeando los muros de piedra seca de la finca, por detrás del cuartel, en un curso de rumbo Este-Oeste hasta unirse nuevamente la carretera a la misma cota, y baja en dirección Sureste por su borde exterior hasta llegar de nuevo frente a la portada.

## ANEXO II



**1003** *DECRETO 88/2003, de 12 de mayo, por el que se establece la delimitación del entorno de protección de Las Partidas de Franquis, en el término municipal de El Tanque, isla de Tenerife, Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica.*

El Cabildo Insular de Tenerife, por Resolución de la Consejera Delegada de Cultura, Patrimonio Histórico y Educación de 14 de enero de 1999, incoó expediente de delimitación del entorno de protección a favor de Las Partidas de Franquis, en el término municipal de El Tanque, isla de Tenerife, Bien de Interés Cultural por ministerio de la Ley 16/1985, de 25 de junio, con categoría de Zona Arqueológica.

La tramitación del indicado expediente se ha llevado a efecto según el procedimiento regulado en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 12 de mayo de 2003,

## DISPONGO:

Establecer el entorno de protección de Las Partidas de Franquis, en el término municipal de El Tanque, isla de Tenerife, en su condición de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, de acuerdo con la descripción y delimitación que figuran en el anexo I, así como la ubicación en plano que se contiene en el anexo II de este Decreto.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de mayo de 2003.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Miguel Ruano León.

## ANEXO I

## DESCRIPCIÓN.

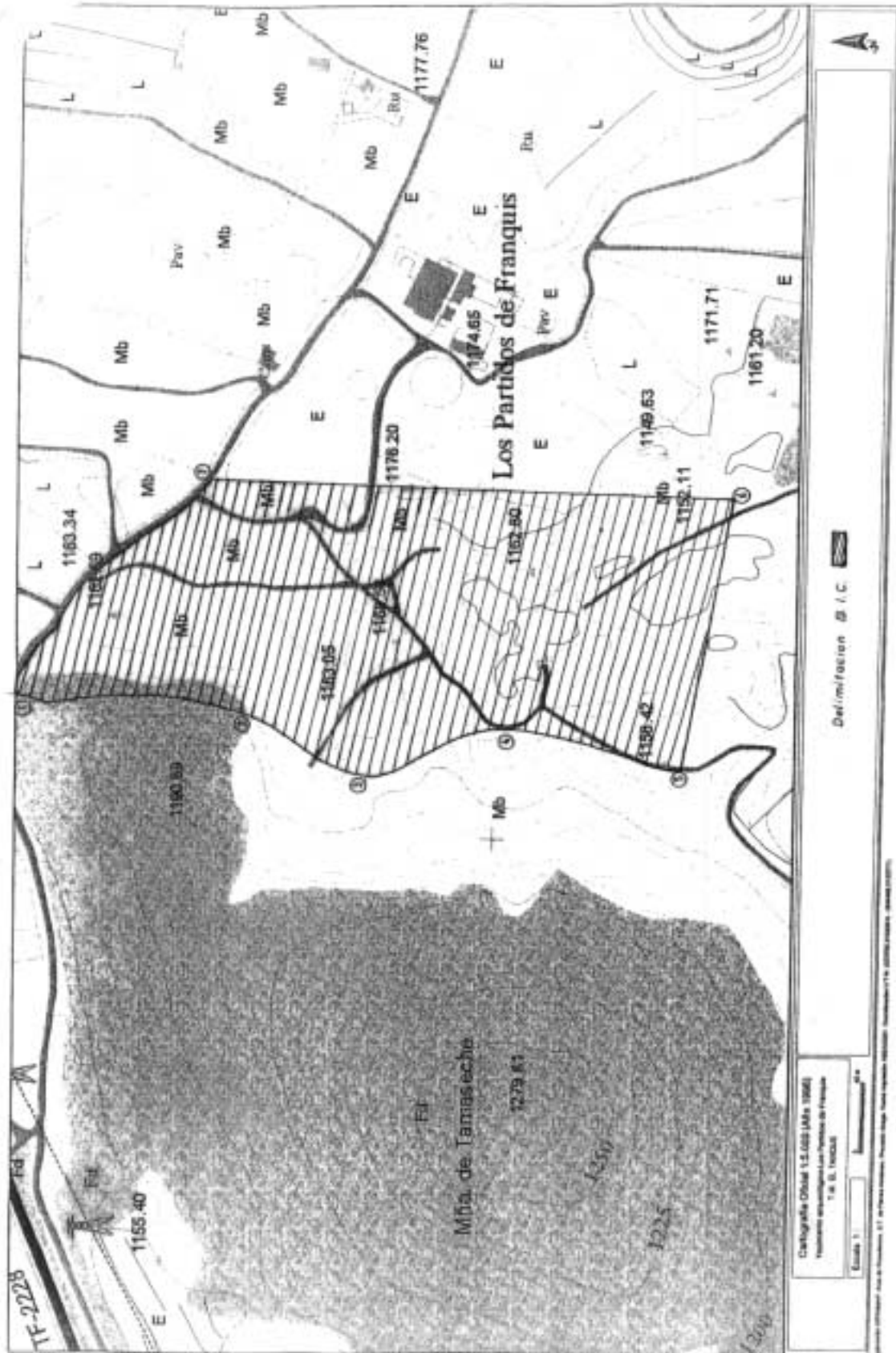
La Zona Arqueológica se localiza en la denominada Cañada de los Ovejeros situada en Las Partidas de Franquis en el sector más alto del municipio de El Tanque. La estación rupestre se ubica en la base de la ladera suroriental de la Montaña de Tomás Seche ("Tamaseche"). Los bloques basálticos que sirven de soporte a los grabados tienen su origen en procesos erosivos de dinámica de ladera, en virtud de los cuales han rodado por la pendiente hasta su posición actual. El núcleo principal del complejo rupestre está formado por una concentración de bloques, en posición original (no desplazados por los usos desarrollados en la zona), y junto a ellos otros que se han visto afectados por desplazamientos producidos en las labores de extracción realizadas en el lugar. Existe un afloramiento principal en el que se encontraba una piedra de pequeñas di-

mensiones en una zona muy amenazada por movimientos de tierra y en una de cuyas caras existía un grabado alfabético inscrito en un podomorfo y realizado mediante técnica de picado discontinuo y abrasión (en la actualidad depositado en el Museo Arqueológico de Tenerife). El resto del conjunto está construido por un corredor conformado por diversos bloques que presentan diversos motivos grabados. El motivo principal se localiza en un bloque cuyas dimensiones aproximadas son 275 cm de longitud, 190 cm de altura y 65 cm de grosor, en una de cuyas caras aparece la figura de un bóvido, aprovechando la forma natural del soporte y reafirmando con diversidad de trazos acanalados, ejecutados mediante diversas técnicas, configurando elementos geométricos de trazos lineales, paralelas, angulares, zoomorfos, puntillados y otros. Junto a este existen otros dos bloques de similares dimensiones que han sido removidos de su posición original, apareciendo en su superficie canales y cazoletas además de grabados de tipo zoomorfo. La estación rupestre se localiza en un entorno rico arqueológicamente, pues en las laderas y cima de la Montaña de Tomás Seche ("Tomaseche") existen abundantes restos de talla de obsidiana y fragmentos cerámicos de adscripción aborigen popular.

## DELIMITACIÓN.

La delimitación de la Zona Arqueológica comprende el paraje conocido como Las Partidas de Franquis, en la localidad de San José de Los Llanos (término municipal de El Tanque), ubicándose en la base de la ladera suroriental de la Montaña de Tomás Seche ("Tomaseche"), a unos 1.100 m.s.n.m. Se trata de una antigua cañada pastoril -conocida como Cañada de Los Ovejeros- tradicionalmente vinculada a la actividad ganadera de alta y media montaña de los municipios de El Tanque y Santiago del Teide. La descripción detallada de la delimitación del espacio objeto de protección es la siguiente: El punto origen (1) se localiza en la pista que da acceso al grupo de edificaciones de Las Partidas de Franquis desde la carretera TF-2228, con coordenadas U.T.M. (320.083; 3.133.776). Desde este punto se dirige en dirección Sur 1.170 m hasta el punto (2) situado en dicha cota y con coordenadas U.T.M. (324.070; 3.133.637). Desde aquí, sigue en línea recta y dirección SO hasta el punto (3), a 1.170 m y coordenadas U.T.M. (324.035; 3.133.568). Desde este punto y en dirección SSE se prolonga en línea recta hasta el punto (4), situado en una pista (el antiguo camino de la Cañada de los Ovejeros), con coordenadas U.T.M. (324.065; 3.133.492). Continúa en dirección SSO hasta volver a conectar con la citada pista en el punto (5), con coordenadas U.T.M. (324.040; 3.133.393). Desde este punto en línea recta y dirección ESE alcanza el punto (6), con coordenadas U.T.M. (324.202; 3.133.366). Desde aquí, el límite se dirige en línea recta y dirección norte hasta conectar con la pista de acceso desde la carretera TF-2228, en el punto (7), con coordenadas U.T.M. (324.213; 3.123.663). Desde este punto y siguiendo la pista hacia el NO, conecta con el punto de origen.

ANEXO II



## Consejería de Sanidad y Consumo

**1004** *ORDEN de 23 de mayo de 2003, por la que se crean y regulan los ficheros de datos de carácter personal existentes en esta Consejería.*

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

En cumplimiento del citado mandato legal y para asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los legítimos derechos que les reconoce la citada Ley Orgánica

### DISPONGO:

Primero.- Creación de los ficheros.

Se crean los ficheros gestionados por la Consejería de Sanidad y Consumo que se describen en el anexo de esta Orden.

Segundo.- Obligaciones de los responsables.

Los titulares de los órganos administrativos responsables de los ficheros creados por esta Orden, están obligados a:

a) Adoptar las medidas de gestión y organización que sean necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos obtenidos.

b) Adoptar todas las medidas conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en su normativa de desarrollo.

c) Adoptar las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos obtenidos se utilizan exclusivamente para el cumplimiento de las finalidades establecidas en cada caso con respecto a cada uno de los ficheros incluidos en los anexos de esta Orden.

d) Advertir a los cesionarios de los datos de su obligación de dedicarlos únicamente a la finalidad para la que son cedidos.

Tercera.- Oposición, acceso, rectificación o cancelación.

Los derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación reconocidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 15 de diciembre, serán ejercitados, de conformidad con lo dispuesto en la misma y en su nor-

mativa reglamentaria de desarrollo, ante el órgano competente para ello que se designa, con respecto a cada uno de los ficheros, en el anexo de esta Orden.

Cuarta.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de mayo de 2003.

EL CONSEJERO DE  
SANIDAD Y CONSUMO,  
José Rafael Díaz Martínez.

### A N E X O

#### FICHEROS AUTOMATIZADOS CON DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

Fichero número 1: Datos del puesto de trabajo

1.- Finalidad y usos previstos:

Control interno de la relación de puestos de trabajo.

2.- Personas o colectivos afectados:

Personal al servicio de la Consejería de Sanidad y Consumo.

3.- Procedimiento de recogida de datos:

A través de los expedientes administrativos.

4.- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos:

Base de datos de ACCESS centralizada en un servidor.

Número y denominación del puesto; nombre, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad de quien lo ocupa; número de registro personal; nivel y complementos; vínculo; Administración de procedencia; Grupo; Cuerpo; forma de provisión, jornada y localización.

5.- Cesiones que se prevén:

A otros órganos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de las mismas competencias en materia de personal.

6.- Órgano responsable del fichero:

Secretaría General Técnica.

7.- Servicios o Unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Servicio de Personal y Régimen Interior en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

8.- Medidas de seguridad:

De nivel básico.

Fichero número 2: Datos de la persona

1.- Finalidad y usos previstos:

Identificar las personas que ocupan los órganos y unidades administrativas de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Controlar fechas de jubilación.

2.- Personas o colectivos afectados:

Funcionarios, personal laboral, eventuales y altos cargos de la Consejería de Sanidad y Consumo.

3.- Procedimiento de recogida de datos:

Aportados por los afectados.

4.- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos:

Base de datos de ACCESS centralizada en un servidor.

Documento Nacional de Identidad, número de afiliación a la Seguridad Social o Mutuality, en su caso, fecha de nacimiento y domicilio.

5.- Cesiones que se prevén:

A otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma o de la Administración a la que pase a prestar sus servicios el personal.

6.- Órgano responsable del fichero:

Secretaría General Técnica.

7.- Servicios o Unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Servicio de Personal y Régimen Interior en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

8.- Medidas de seguridad:

De nivel básico.

Fichero número 3: Recursos

1.- Finalidad y usos previstos:

Control de entradas y plazos para resolver los recursos y sus incidentes.

2.- Personas o colectivos afectados:

Personal al servicio de la Consejería de Sanidad y Consumo y de sus organismos autónomos.

3.- Procedimiento de recogida de datos:

A partir de la documentación presentada.

4.- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos:

Base de datos SQL centralizado en un servidor.

Nombre del recurrente y número de su Documento Nacional de Identidad.

5.- Cesiones que se prevén:

No se prevén.

6.- Órgano responsable del fichero:

Secretaría General Técnica.

7.- Servicios o Unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Servicio de Personal y Régimen Interior en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

8.- Medidas de seguridad:

De nivel básico.

Fichero número 4: ODDUS.  
Reclamantes y afectados

1.- Finalidad y usos previstos:

Recogida y conservación de datos personales de los pacientes y usuarios del Sistema Canario de la Salud que formulen reclamaciones, solicitudes, iniciativas y sugerencias ante el Servicio de Defensa de los Derechos de los Usuarios Sanitarios.

Identificación del usuario o su representante a efectos de tramitación de las reclamaciones, solicitudes, iniciativas y sugerencias en los correspondientes centros, servicios o establecimientos sanitarios y localización y puesta en contacto inmediata con el mismo.

## 2.- Personas o colectivos afectados:

Usuarios y pacientes del Sistema Canario de la Salud y personas que actúen en su representación.

## 3.- Procedimiento de recogida de datos:

Obtención a través de los escritos y resto de documentación presentada por los usuarios y pacientes del Sistema Canario de la Salud y por sus representantes en relación con las reclamaciones, solicitudes, iniciativas y sugerencias.

## 4.- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos:

Base de datos SQL centralizado en un servidor.

Datos de carácter identificativo del paciente o usuario y de la persona que actúa en su representación: número del Documento Nacional de Identidad; número de tarjeta de asistencia sanitaria de la seguridad social del paciente o usuario; nombre y apellidos; domicilio, teléfono, edad y parentesco entre el paciente o usuario y quien presenta el escrito.

## 5.- Cesiones que se prevén:

Órganos centrales, centros, servicios o establecimientos sanitarios del Servicio Canario de la Salud o ajenos a éste que deban intervenir en la tramitación de las reclamaciones, solicitudes, iniciativas o sugerencias.

## 6.- Órgano responsable del fichero:

Secretaría General Técnica.

## 7.- Servicios o Unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Servicio de Defensa de los Derechos de los Usuarios Sanitarios en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

## 8.- Medidas de seguridad:

De nivel medio.

Fichero número 5: ODDUS. Reclamados

## 1.- Finalidad y usos previstos:

Gestión de las reclamaciones, solicitudes, iniciativas y sugerencias que se formulen ante el Servicio de Defensa de los Derechos de los Usuarios Sanitarios.

Elaboración de estadísticas.

## 2.- Personas o colectivos afectados:

Personas que trabajan en el Sistema Canario de la Salud o son titulares de centros, servicios o establecimientos sanitarios del Sistema.

## 3.- Procedimiento de recogida de datos:

Obtención de datos a través de los escritos y resto de documentación presentada por los usuarios y pacientes del Sistema Canario de la Salud o por sus representantes.

## 4.- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos:

Base de datos SQL centralizado en un servidor.

Nombre y apellidos, especialidad, categoría y vínculo con el Servicio Canario de la Salud, en su caso.

## 5.- Cesiones que se prevén:

Órganos centrales, centros, servicios o establecimientos sanitarios del Servicio Canario de la Salud o ajenos a éste que deban intervenir en la tramitación de las reclamaciones, solicitudes, iniciativas o sugerencias.

## 6.- Órgano responsable del fichero:

Secretaría General Técnica.

## 7.- Servicios o Unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Servicio de Defensa de los Derechos de los Usuarios Sanitarios en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

## 8.- Medidas de seguridad:

De nivel medio.

Fichero número 6: Base de datos de información de la Dirección General de Consumo

## 1.- Finalidad y usos previstos:

Recogida y conservación de datos personales de los interesados en los procedimientos que tramita la Dirección General de Consumo.

Identificación de los reclamantes, reclamados, denunciados y denunciados y de los medios de comunicación con cada uno de ellos.

## 2.- Personas o colectivos afectados:

Consumidores y usuarios y personas físicas que desarrollen actividades en el ámbito de aplicación de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y la Ley Territorial 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

## 3.- Procedimiento de recogida de datos:

Obtención a través de los escritos y resto de documentación presentada por los consumidores y usuarios en la Dirección General de Consumo.

## 4.- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos:

Base de datos de ACCESS centralizado en un servidor.

Nombre y apellidos; Documento Nacional de Identidad; dirección; municipio; isla; código postal; provincia; teléfono y fax.

## 5.- Cesiones que se prevén:

No se prevén.

## 6.- Órgano responsable del fichero:

Dirección General de Consumo.

## 7.- Servicios o Unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Servicios de Ordenación y Consumo de la Dirección General de Consumo en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, Dirección General de Consumo.

## 8.- Medidas de seguridad:

De nivel básico.

Fichero número 7: Base de datos de inspección de la Dirección General de Consumo

## 1.- Finalidad y usos previstos:

Recogida y conservación de los datos personales de los interesados en los procedimientos de inspección que sigue la Dirección General de Consumo.

Disposición, actualización y consulta de los datos identificativos de las personas físicas sujetas a inspección en el ámbito de competencias de la Dirección General.

## 2.- Personas o colectivos afectados:

Personas físicas que desarrollen actividades en el ámbito de aplicación de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y de la Ley Territorial 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

## 3.- Procedimiento de recogida de datos:

Obtención a través de las actas de inspección que levanta la propia Dirección General.

## 4.- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos:

Bases de datos de ACCESS centralizado en un servidor.

Datos de carácter identificativo: número del Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal, nombre y apellidos, dirección, teléfono y fax.

## 5.- Cesiones que se prevén:

No se prevén.

## 6.- Órgano responsable del fichero:

Dirección General de Consumo.

## 7.- Servicios o Unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Servicios de Ordenación y Consumo de la Dirección General de Consumo en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, Dirección General de Consumo.

## 8.- Medidas de seguridad:

De nivel básico.

Fichero número 8: Base de datos de instrucción de la Dirección General de Consumo

## 1.- Finalidad y usos previstos:

Recogida y conservación de los datos personales de los interesados en los procedimientos sancionadores que sigue la Dirección General de Consumo.

Disposición, actualización y consulta de los datos identificativos de los interesados en los citados procedimientos.

## 2.- Personas o colectivos afectados:

Interesados en los procedimientos sancionadores que instruye la Dirección General de Consumo.

## 3.- Procedimiento de recogida de datos:

Obtención a través de los escritos y resto de documentación presentada por los interesados y a través de las actas de inspección levantadas por la propia Dirección General.

## 4.- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos:

Base de datos de ACCESS centralizado en un servidor.

Datos de carácter identificativo: número del Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal, nombre y apellidos, dirección, teléfono y fax.

## 5.- Cesiones que se prevén:

No se prevén.

## 6.- Órgano responsable del fichero:

Dirección General de Consumo.

## 7.- Servicios o Unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Servicios de Ordenación y Consumo de la Dirección General de Consumo en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, Dirección General de Consumo.

## 8.- Medidas de seguridad:

De nivel medio.

## Fichero número 9: Base de datos de arbitraje

## 1.- Finalidad y usos previstos:

Recogida y conservación de los datos personales de los solicitantes de arbitraje y de los árbitros.

Disposición, actualización y consulta de los datos identificativos de los solicitantes de arbitraje y de los árbitros.

## 2.- Personas o colectivos afectados:

Interesados en los arbitrajes que realiza la Dirección General de Consumo y los árbitros que intervienen.

## 3.- Procedimiento de recogida de datos:

Obtención a través de los escritos y resto de documentación presentada por los interesados.

## 4.- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos:

Base de datos de ACCESS centralizado en un servidor.

Datos de carácter identificativo: número del Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal, nombre y apellidos, dirección, teléfono y fax.

## 5.- Cesiones que se prevén:

No se prevén.

## 6.- Órgano responsable del fichero:

Dirección General de Consumo.

## 7.- Servicios y unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Servicio de Procedimiento y Arbitraje en Las Palmas de Gran Canaria.

## 8.- Medidas de seguridad:

De nivel básico.

## Fichero número 10: Censo de establecimientos adheridos

## 1.- Finalidad y usos previstos:

Recogida y conservación de los datos personales de las personas físicas titulares de establecimientos adheridos al sistema arbitral de consumo.

Disposición, actualización y consulta de los datos identificativos de las citadas personas.

## 2.- Personas o colectivos afectados:

Personas físicas titulares de establecimientos adheridos al sistema arbitral de consumo.

## 3.- Procedimiento de recogida de datos:

Obtención a través de los escritos y resto de documentación presentada por las personas físicas titulares de los establecimientos adheridos.

4.- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos:

Base de datos de ACCESS.

Datos de carácter identificativo: Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal, nombre y apellidos, dirección, teléfono y fax.

5.- Cesiones que se prevén:

No se prevén.

6.- Órgano responsable del fichero:

Dirección General de Consumo.

7.- Servicios o Unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Servicio de Procedimiento y Arbitraje en Las Palmas de Gran Canaria, Dirección General de Consumo.

8.- Medidas de seguridad:

De nivel básico.

#### IV. ANUNCIOS

*Anuncios de contratación*

##### **Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

**2287** *Dirección General de Tecnologías de la Información.- Anuncio de 28 de mayo de 2003, por el que se convoca concurso público, abierto, tramitación urgente, para la contratación del suministro de adquisición de equipamiento informático (Librería de Almacenamiento).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Tecnologías de la Información.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Tecnologías de la Información.

c) Número de expediente: 03 SM JD AB 00000039.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de diverso equipamiento informático (Librería de Almacenamiento).

b) Lugar de entrega: el mencionado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

c) Plazo de ejecución o entrega: el que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: el presupuesto máximo de licitación del suministro asciende a la cantidad de doscientos setenta y cinco mil (275.000,00) euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: 2% del presupuesto de licitación (5.500,00 euros).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Tecnologías de la Información.

Internet: [gobiernodecanarias.org](http://gobiernodecanarias.org).

b) Domicilio: calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (922) 476551.

e) Telefax: (922) 476772.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: ocho días naturales a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación, hasta las 14 horas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los detallados en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

#### 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: ocho días naturales a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación, hasta las 14 horas.

b) Documentación a presentar: la detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

c) Lugar de presentación:

En Santa Cruz de Tenerife: Registro General de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, calle José Manuel Guimerá, 8, planta 0, Santa Cruz de Tenerife, y en: Dirección General de Tecnologías de la Información: calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria: Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, calle Cebrián, 3, 5ª.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección General de Tecnologías de la Información.

b) Domicilio: calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Fecha: diez días naturales después de finalizar el plazo de presentación de ofertas, a las 11 horas.

#### 10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Tecnologías de la Información sito en calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa- Ifara, Santa Cruz de Tenerife.

Teléfonos: (922) 476551 y (922) 476695.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales por una sola vez, correrán por cuenta del/de los adjudicatario/s.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de mayo de 2003.- El Director General de Tecnologías de la Información, Gabino Padrón Morales.

#### Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

**2288** Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 8 de mayo de 2003, por el que se somete a información pública la petición que hace la Casa de Canarias, de cesión de uso a su favor del inmueble situado en la calle Jovellanos, 5, bajo derecha, Madrid, para ser destinado a sede de dicha entidad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 156 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto 133/1988, esta Consejería de Economía, Hacienda y Comercio somete a información pública la petición que formula la Asociación Casa de Canarias, de la cesión de uso a su favor del inmueble situado en la calle Jovellanos, 5, bajo derecha, Madrid, para ser destinado a sede social de dicha entidad, al objeto de que, a la vista de la misma y en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la presente publicación, los interesados que pudiera haber, aleguen lo que estimen conveniente, para lo cual se comunica que la documentación al respecto se encuentra en las dependencias de la Dirección General de Patrimonio y Contratación de esta Consejería, situada en la calle León y Castillo, 431, 2ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y en la Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Servicios Múltiples II, 6ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de mayo de 2003.- El Director General de Patrimonio y Contratación, el Jefe del Servicio de Patrimonio y Contratación (Orden de 6.5.03), Fernando Velázquez Curbelo.

#### Otros anuncios

#### Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

**2289** Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 30 de enero de 2003, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de media tensión cierre de anillo C.T. 54 Viviendas, sito en San Pedro-Casco, término municipal de Breña Alta (La Palma).- Expte. nº SE-2003/004.

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización,

suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la siguiente instalación: Línea de media tensión cierre de anillo C.T. 54 Viviendas, sito en San Pedro-Casco, término municipal de Breña Alta.

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Expediente nº: SE-2003/004.

Características principales:

- Extensión de red: línea subterránea de 742 metros. Tensión 15 kV. Conductor: Al. Aislamiento: 20 kV. Sección: 3 x (1 x 150) mm<sup>2</sup>. Circuito: simple. Origen: E.T. 54 Viviendas y final en E.T. San Pedro.

- Centro de Transformación: tipo: interior. Nº trafos: dos. Potencia total: 250-400 KVA. Relación de transformación: 20/15/0,4 kV. Aislamiento: 20 kV. Sito en San Pedro-Casco. Término municipal de Breña Alta.

- Presupuesto: 60.599,68 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle La Marina, 29, planta 7ª, y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de enero de 2003.- El Director General de Industria y Energía, p.d., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución nº 1.044, de 21.11.01), Emilio Fresco Rodríguez.

**2290** Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 18 de febrero de 2003, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de media tensión y Centro de Transformación (C500168) Barlovento E.S., término municipal de Barlovento (La Palma).- Expte. nº SE-2003/015.

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a infor-

mación pública la siguiente instalación: Línea de media tensión y Centro de Transformación (C500168) Barlovento E.S., término municipal de Barlovento (La Palma).

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Expediente nº: SE-2003/015.

Características principales:

- Línea subterránea: longitud: 20 metros. Tensión: 15 kV. Conductor: Al. Aislamiento: 20 kV. Sección: 3 x (1 x 150 mm<sup>2</sup>) con origen en nuevo apoyo y final en C.T. Barlovento E.S.

- Línea aérea: longitud: 103-65 metros. Tensión: 15 kV. Conductor: LARL-78. Tipo de apoyo: metálico. Origen: A500200-A500174 y final en nuevo apoyo.

- Centro de Transformación: tipo: interior. Potencia total: 1 x 250 KVA. Relación de transformación: 20/15/0,4 kV. Aislamiento: 20, sito en Las Llanadas del término municipal de Barlovento.

- Presupuesto: 40.158,86 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle La Marina, 29, planta 7ª, y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de febrero de 2003.- El Director General de Industria y Energía, p.d., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución nº 1.044, de 21.11.01), Emilio Fresco Rodríguez.

**2291** Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 22 de abril de 2003, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa formulada por Distribuidora Industrial, S.A.U. (DISA) para la ejecución del proyecto de gasoducto para transporte de butano y de oleoducto para transporte de productos blancos, entre el Puerto de la Estaca y la factoría de almacenamiento de productos petrolíferos de DISA en Llanos Blancos, en el término municipal de Valverde (El Hierro).- Expte. COMB-12 (2).

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de Hidrocarburos,

se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa del proyecto de gasoducto para transporte de butano y de oleoducto para transporte de productos blancos, entre el Puerto de la Estaca y la factoría de almacenamiento de productos petrolíferos de DISA en Llanos Blancos, en el término municipal de Valverde, cuyas características principales son las siguientes:

**Peticionario:** Distribuidora Industrial, S.A.U., con domicilio en calle Álvaro Rodríguez López, s/n, Santa Cruz de Tenerife, a los efectos de comunicación en lo relativo a esta información pública.

**Objeto de la petición:** autorización administrativa para la construcción de un nuevo sistema de tuberías de G.L.P. y productos blancos, de conexión entre la factoría de almacenamiento de productos petrolíferos de DISA y el Puerto de la Estaca donde irán instaladas las correspondientes bocas de descarga.

**Emplazamiento:** el sistema de tuberías discurre desde las bocas de descarga por el interior de la nueva galería de servicio enterrada bajo acera o calzada hasta llegar a la factoría.

**Características:** el sistema tiene una longitud total de 1.663,59 metros y está formado por dos conducciones, una de G.L.P. de 4", y otra de productos blancos de 8", respectivamente. Todas las tuberías y accesorios se proyectan en acero carbono API 5L Gr B.

**Presupuesto:** la instalación prevista contempla un presupuesto de doscientos setenta y seis mil ciento noventa y siete con ochenta y cuatro (276.197,84) euros.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que pueda ser examinado el expediente en el Servicio de Instalaciones Energéticas de la Dirección General de Industria y Energía, Edificio de Usos Múltiples I, en calle La Marina, 26, planta 7ª, Santa Cruz de Tenerife, presentando las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de 20 días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de abril de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

**2292** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de mayo de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por el Sr. Presidente de la Comunidad de Propietarios Edificio Castilla recaída en el expediente de referencia VC: 01/0066 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por el Sr. Presidente de la Comunidad de Propietarios Edificio Castilla, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia VC: 01/0066, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía,

#### RESUELVE:

1.- Remitir la Resolución anexa al Ilmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de mayo de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

#### ANEXO

Visto el escrito de Emalsa de fecha 3 de diciembre de 2001, por el que solicita a esta Dirección General de Industria y Energía la verificación oficial del contador de agua, del abonado abajo referenciado y visto el informe de la Ingeniero Técnico Industrial de fecha 5 de diciembre de 2002.

Resultando que siendo las 9,00 horas del día 4 de noviembre de 2002, y a instancia de la citada petición, por personal técnico de esta Dirección General ha sido verificado en caseta de contadores sito en la calle calle Galicia, 29, el contador marca: Schlumberguer; tipo: TU1M15; clase: C; Qn: 1,5 m<sup>3</sup>/h; calibre: 13 m/m; número de serie: D01TA302786; año de fabricación: 2001; con precinto de verificación primitiva y con lecturas, inicial: 5649,425 m<sup>3</sup> y final: 5649,525 m<sup>3</sup>; con un volumen pasado de 100 litros; y en presencia de D. Eleterio Santana en representación del abonado, resulta que dicho contador de agua funciona con un error de  $\pm 0\%$  (error máximo tolerado del contador:  $Q_t \leq Q_n \leq Q_{max} = \pm 2\%$ ).

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango  $Q_t \leq Q_n \leq Q_{max} = \pm 2\%$ .

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por la que se establece la derogación del: "Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía", así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria se establece que: "Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto".

Considerando que la presente Resolución se dicta en base a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que señala que: "Los expedientes sobre las materias reguladas en el presente Real Decreto, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, se tramitarán hasta su resolución conforme a la normativa anterior".

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

#### RESUELVE:

De acuerdo con el punto 2.2 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988, el contador nº D01TA302786, que funciona regularmente dentro de los márgenes tolerados, se estima que su funcionamiento sí es reglamentario.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

**2293** Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de mayo de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por D. Pedro González

*Domínguez recaída en el expediente de referencia DA: 01/0345 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por D. Pedro González Domínguez, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 01/0345, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía,

#### RESUELVE:

1.- Remitir la Resolución anexa al Ilmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de mayo de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

#### ANEXO

Visto el expediente incoado a instancias de D. Pedro González Domínguez, de fecha 18 de junio de 2001, y con número de expediente DA-01/0345, presentado en esta Dirección General de Industria y Energía, por medio del cual viene a expresar su disconformidad con las facturaciones giradas por la entidad suministradora Emalsa, prestataria del servicio de aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y visto el informe de la Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 3 de octubre de 2002.

Resultando que siendo las 13,30 horas del día 11 de marzo de 2002, y a instancia de la citada denuncia, por personal técnico de esta Dirección General, ha sido verificado en Labo. Verif. Oficial de la C.P.I.T. sito en calle Arrecife, s/n, el contador marca: Iberconta; tipo: UM; clase: B; Qn: 1,5 m<sup>3</sup>/h; calibre: 13 m/m; número de serie: 991233238; año de fabricación: 1999; con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 163,200 m<sup>3</sup>, y final de 163,320 m<sup>3</sup>, con un volumen pasado de 100 litros, y en presencia de Dña. Virginia Quintana, en representación del abonado D. David Quintana Álamo resulta que dicho contador de agua funciona con un error de + 20% (error máximo tolerado  $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$ ).

Resultando que con fecha 12 de julio de 2001, Emalsa informa a esta Dirección General sobre la referida denuncia en el sentido de acompañar datos del abona-

do y del contador instalado, así como histórico de los contadores instalados, de las lecturas tomadas y de las facturaciones giradas del abonado nº 01.09.03.069.04.

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango  $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$ .

Considerando lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. nº 55, de 6.3.99), por la que se regulan los contadores de agua fría e incorpora al derecho interno español la Directiva 75/33/CEE, de 17 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre contadores de agua fría, en concreto lo señalado en el punto 2.1 "errores máximos tolerados" del apartado II "Características metrológicas", donde se señala, que: "Los errores de medida se indican en porcentaje y son iguales a  $((V_i - V_a)/V_a) \times 100$ , siendo  $V_i$  el valor del volumen indicado por el contador y  $V_a$  el valor convencionalmente verdadero del volumen real que ha pasado por el contador, expresados en la misma unidad y a la misma temperatura" y "Los errores máximos tolerados son los incluidos en la tabla siguiente:

Caudal:  $Q_{min} \leq Q < Q_t$ .

Error máximo tolerado (porcentaje):  $\pm 5$ .

Caudal:  $Q_t \leq Q \leq Q_{max}$ .

Error máximo tolerado (porcentaje):  $\pm 2$ .

En el caso de que los errores obtenidos, en todo el campo de medida del contador, sean del mismo signo, los errores máximos tolerados serán la mitad de los indicados en la tabla anterior."

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por la que se establece la derogación del: "Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía", así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria donde se establece que: "Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto".

Considerando que a fecha de hoy no se ha dictado norma complementaria que haga extensivo los pre-

ceptos en materia eléctrica regulados en el citado Real Decreto 1.955/2000 a los suministros de agua, lo que imposibilita la aplicabilidad del citado Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, a los suministros de agua, tal y como se desprende de las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15 de octubre de 1988 (Ar. 10336), 2 de noviembre de 1988 (Ar. 10235) y 9 de marzo de 1989 (Ar. 2209), dictadas en un supuesto similar al actual.

Considerando que actualmente se carece de marco legal o reglamentario, tanto de ámbito nacional como autonómico que regule los derechos y obligaciones de los abonados y entidades o empresas suministradoras del suministro de abastecimiento público de agua, tal como hasta su derogación expresa venía realizando el derogado Decreto de 12 de marzo de 1954, con excepción de lo señalado en los Reglamentos de Servicios de los entes locales, lo que imposibilita un claro pronunciamiento sobre la reclamación formulada por el abonado ante esta Consejería.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

#### R E S U E L V E:

1º) De acuerdo con el punto 2.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y a la vista del acta de verificación del contador nº 99-1233238, del que se deduce un error comprobado de funcionamiento de + 20%, se considera que el funcionamiento del citado contador no es reglamentario.

2º) A la vista de que los criterios de refacturación establecidos en el artículo 46 del Decreto de 12 de marzo de 1954, han sido derogados expresamente por el Real Decreto 1.955/2000, esta Dirección General entiende que por Emalsa se deberá proceder a la refacturación de los consumos registrados por el contador antes verificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y en caso de discrepancia del abonado con la empresa suministradora podrá formularse la oportuna reclamación, bien ante el Ilustre Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, titular del servicio de aguas, o bien indistintamente ante la Jurisdicción Civil competente.

3º) De acuerdo con la verificación realizada al contador y dado su funcionamiento no reglamentario, por Emalsa se debería instalar un nuevo contador verificado, homologado y puesto a 0 m<sup>3</sup>.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial

e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

**2294** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de mayo de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por Dña. María del Pino Gil Ojeda recaída en el expediente de referencia DA: 01/0505 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por Dña. María del Pino Gil Ojeda, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 01/0505, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía,

#### RESUELVE:

1.- Remitir la Resolución anexa al Ilmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de mayo de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

#### ANEXO

Visto el expediente incoado a instancias de Dña. María del Pino Gil Ojeda de fecha 5 de septiembre de 2001 y con número de expediente DA-01/0505, presentado en esta Dirección General de Industria y Energía, por medio del cual viene a expresar su disconformidad con las facturaciones giradas por la entidad suministradora Emalsa, prestataria del servicio de aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y visto el informe de la Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 4 de octubre de 2002.

Resultando que siendo las 9,00 horas del día 4 de febrero de 2002, y a instancia de la citada denuncia,

por personal técnico de esta Dirección General, ha sido verificado en cuarto de contadores sito en calle San José Artesano, 20, el contador marca: Contagua; tipo: DNN; clase: B; Qn: 0,6 m<sup>3</sup>/h; calibre: 7 m/m; número de serie: 01614680; año de fabricación: 2001; con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 0,055 m<sup>3</sup>, y final de 0,153 m<sup>3</sup>, con un volumen pasado de 100 litros, y en presencia de Dña. Dori Betancor Cabrera, en representación del abonado Dña. Andrea Ojeda Santana resulta que dicho contador de agua funciona con un error de - 2% (error máximo tolerado  $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$ ).

Resultando que con fecha 10 de octubre de 2001, Emalsa informa a esta Dirección General sobre la referida denuncia en el sentido de acompañar datos del abonado y del contador instalado, así como histórico de los contadores instalados, de las lecturas tomadas y de las facturaciones giradas del abonado nº 04.22.00.063.06.

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango  $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$ .

Considerando lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. nº 55, de 6.3.99), por la que se regulan los contadores de agua fría e incorpora al derecho interno español la Directiva 75/33/CEE, de 17 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre contadores de agua fría, en concreto lo señalado en el punto 2.1 "errores máximos tolerados" del apartado II "Características metrológicas", donde se señala, que: "Los errores de medida se indican en porcentaje y son iguales a  $((V_i - V_a)/V_a) \times 100$ , siendo  $V_i$  el valor del volumen indicado por el contador y  $V_a$  el valor convencionalmente verdadero del volumen real que ha pasado por el contador, expresados en la misma unidad y a la misma temperatura" y "Los errores máximos tolerados son los incluidos en la tabla siguiente:

Caudal:  $Q_{min} \leq Q < Q_t$ .  
Error máximo tolerado (porcentaje):  $\pm 5$ .

Caudal:  $Q_t \leq Q \leq Q_{max}$ .  
Error máximo tolerado (porcentaje):  $\pm 2$ .

En el caso de que los errores obtenidos, en todo el campo de medida del contador, sean del mismo sig-

no, los errores máximos tolerados serán la mitad de los indicados en la tabla anterior.”

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por la que se establece la derogación del: “Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía”, así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria donde se establece que: “Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto”.

Considerando que a fecha de hoy no se ha dictado norma complementaria que haga extensivo los preceptos en materia eléctrica regulados en el citado Real Decreto 1.955/2000 a los suministros de agua, lo que imposibilita la aplicabilidad del citado Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, a los suministros de agua, tal y como se desprende de las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15 de octubre de 1988 (Ar. 10336), 2 de noviembre de 1988 (Ar. 10235) y 9 de marzo de 1989 (Ar. 2209), dictadas en un supuesto similar al actual.

Considerando que actualmente se carece de marco legal o reglamentario, tanto de ámbito nacional como autonómico que regule los derechos y obligaciones de los abonados y entidades o empresas suministradoras del suministro de abastecimiento público de agua, tal como hasta su derogación expresa venía realizando el derogado Decreto de 12 de marzo de 1954, con excepción de lo señalado en los Reglamentos de Servicios de los entes locales, lo que imposibilita un claro pronunciamiento sobre la reclamación formulada por el abonado ante esta Consejería.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

#### R E S U E L V E:

1º) De acuerdo con el punto 2.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y a la vista del acta de verificación del contador nº 01-614680, del que se deduce un error comprobado de funcionamiento de - 2%, se considera que el funcionamiento del citado contador sí es reglamentario.

2º) A la vista de que los criterios de facturación establecidos en el artículo 46 del Decreto de 12 de marzo de 1954, han sido derogados expresamente por el Real Decreto 1.955/2000, esta Dirección General entiende que por Emalsa, se deberá proceder a la facturación de los consumos registrados por el con-

tador antes verificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y en caso de discrepancia del abonado con la empresa suministradora podrá formular la oportuna reclamación, bien ante el Ilustre Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, titular del servicio de aguas, o bien indistintamente ante la Jurisdicción Civil competente.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

**2295** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de mayo de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por D. Juan Castellano García recaída en el expediente de referencia DA: 01/0506 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por D. Juan Castellano García, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 01/0506, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía,

#### R E S U E L V E:

1.- Remitir la Resolución anexa al Ilmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de mayo de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

## A N E X O

Visto el expediente incoado a instancias de D. Juan Castellano García, de fecha 5 de septiembre de 2001, y con número de expediente DA-01/0506, presentado en esta Dirección General de Industria y Energía, por medio del cual viene a expresar su disconformidad con las facturaciones giradas por la entidad suministradora Emalsa, prestataria del servicio de aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y visto el informe de la Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 4 de octubre de 2002.

Resultando que siendo las 10,40 horas del día 4 de marzo de 2002, y a instancia de la citada denuncia, por personal técnico de esta Dirección General, ha sido verificado en caseta de contador sito en Urbanización Reina Mercedes, 2, el contador marca: Schlumberguer; tipo: TU 215; clase: B;  $Q_n$ : 1,5 m<sup>3</sup>/h; calibre: 13 m/m; número de serie: 94172973; año de fabricación: 1994; con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 583,680 m<sup>3</sup>, y final de 583,781 m<sup>3</sup>, con un volumen pasado de 100 litros, y en presencia de D. Razarhez Rrahatkah, en representación del abonado Comunidad Propietarios Reina Mercedes resulta que dicho contador de agua funciona con un error de + 1% (error máximo tolerado  $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$ ).

Resultando que con fecha 10 de octubre de 2001, Emalsa informa a esta Dirección General sobre la referida denuncia en el sentido de acompañar datos del abonado y del contador instalado, así como histórico de los contadores instalados, de las lecturas tomadas y de las facturaciones giradas del abonado nº 94.02.00.861.07.

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango  $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$ .

Considerando lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. nº 55, de 6.3.99), por la que se regulan los contadores de agua fría e incorpora al derecho interno español la Directiva 75/33/CEE, de 17 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre contadores de agua fría, en concreto lo señalado en el punto 2.1 "errores máximos tolerados" del apartado II "Características metrológicas", donde se señala, que: "Los errores de medida se indican en porcentaje y son iguales a  $((V_i - V_a)/V_a) \times 100$ , siendo  $V_i$  el valor del volumen indicado por el contador y  $V_a$  el valor convencionalmente verdadero del volu-

men real que ha pasado por el contador, expresados en la misma unidad y a la misma temperatura" y "Los errores máximos tolerados son los incluidos en la tabla siguiente:

Caudal:  $Q_{min} \leq Q < Q_t$ .  
Error máximo tolerado (porcentaje):  $\pm 5$ .

Caudal:  $Q_t \leq Q \leq Q_{max}$ .  
Error máximo tolerado (porcentaje):  $\pm 2$ .

En el caso de que los errores obtenidos, en todo el campo de medida del contador, sean del mismo signo, los errores máximos tolerados serán la mitad de los indicados en la tabla anterior."

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por la que se establece la derogación del: "Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía", así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria donde se establece que: "Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto".

Considerando que a fecha de hoy no se ha dictado norma complementaria que haga extensivo los preceptos en materia eléctrica regulados en el citado Real Decreto 1.955/2000 a los suministros de agua, lo que imposibilita la aplicabilidad del citado Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, a los suministros de agua, tal y como se desprende de las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15 de octubre de 1988 (Ar. 10336), 2 de noviembre de 1988 (Ar. 10235) y 9 de marzo de 1989 (Ar. 2209), dictadas en un supuesto similar al actual.

Considerando que actualmente se carece de marco legal o reglamentario, tanto de ámbito nacional como autonómico que regule los derechos y obligaciones de los abonados y entidades o empresas suministradoras del suministro de abastecimiento público de agua, tal como hasta su derogación expresa venía realizando el derogado Decreto de 12 de marzo de 1954, con excepción de lo señalado en los Reglamentos de Servicios de los entes locales, lo que imposibilita un claro pronunciamiento sobre la reclamación formulada por el abonado ante esta Consejería.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

## R E S U E L V E:

1º) De acuerdo con el punto 2.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y a la vista del acta de verificación del contador nº 94-172973, del

que se deduce un error comprobado de funcionamiento de + 1%, se considera que el funcionamiento del citado contador sí es reglamentario.

2º) A la vista de que los criterios de facturación establecidos en el artículo 46 del Decreto de 12 de marzo de 1954, han sido derogados expresamente por el Real Decreto 1.955/2000, esta Dirección General entiende que por Emalsa, se deberá proceder a la facturación de los consumos registrados por el contador antes verificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y en caso de discrepancia del abonado con la empresa suministradora podrá formular la oportuna reclamación, bien ante el Ilustre Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, titular del servicio de aguas, o bien indistintamente ante la Jurisdicción Civil competente.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

**2296** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de mayo de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por D. Sergio Pérez Báez recaída en el expediente de referencia DA: 01/0563 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por D. Sergio Pérez Báez, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 01/0563, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía,

## RESUELVE:

1.- Remitir la Resolución anexa al Ilmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de mayo de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

## ANEXO

Visto el expediente incoado a instancias de D. Sergio Pérez Báez, de fecha 4 de octubre de 2001, y con número de expediente DA-01/0563, presentado en esta Dirección General de Industria y Energía, por medio del cual viene a expresar su disconformidad con las facturaciones giradas por la entidad suministradora Emalsa, prestataria del servicio de aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y visto el informe de la Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 7 de octubre de 2002.

Resultando que siendo las 9,15 horas del día 7 de febrero de 2002, y a instancia de la citada denuncia, por personal técnico de esta Dirección General, ha sido verificado en caseta de contador sito en calle Madian, 125, el contador marca: Contagua; tipo: DNN; clase: B; Qn: 0,6 m<sup>3</sup>/h; calibre: 7 m/m; número de serie: 01601468; año de fabricación: 2001; con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 112,755 m<sup>3</sup>, y final de 112,856 m<sup>3</sup>, con un volumen pasado de 100 litros, y en presencia de D. Sergio Pérez Báez, en representación del abonado Dña. María Milagrosa Arcos Ramos resulta que dicho contador de agua funciona con un error de + 1% (error máximo tolerado  $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$ ).

Resultando que con fecha, Emalsa informa a esta Dirección General sobre la referida denuncia en el sentido de acompañar datos del abonado y del contador instalado, así como histórico de los contadores instalados, de las lecturas tomadas y de las facturaciones giradas del abonado nº 95.01.00.960.07.

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango  $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$ .

Considerando lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. nº 55, de 6.3.99), por la

que se regulan los contadores de agua fría e incorpora al derecho interno español la Directiva 75/33/CEE, de 17 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre contadores de agua fría, en concreto lo señalado en el punto 2.1 "errores máximos tolerados" del apartado II "Características metrológicas", donde se señala, que: "Los errores de medida se indican en porcentaje y son iguales a  $((V_i - V_a)/V_a) \times 100$ , siendo  $V_i$  el valor del volumen indicado por el contador y  $V_a$  el valor convencionalmente verdadero del volumen real que ha pasado por el contador, expresados en la misma unidad y a la misma temperatura" y "Los errores máximos tolerados son los incluidos en la tabla siguiente:

Caudal:  $Q_{min} \leq Q < Q_t$ .  
Error máximo tolerado (porcentaje):  $\pm 5$ .

Caudal:  $Q_t \leq Q \leq Q_{max}$ .  
Error máximo tolerado (porcentaje):  $\pm 2$ .

En el caso de que los errores obtenidos, en todo el campo de medida del contador, sean del mismo signo, los errores máximos tolerados serán la mitad de los indicados en la tabla anterior."

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por la que se establece la derogación del: "Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía", así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria donde se establece que: "Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto".

Considerando que a fecha de hoy no se ha dictado norma complementaria que haga extensivo los preceptos en materia eléctrica regulados en el citado Real Decreto 1.955/2000 a los suministros de agua, lo que imposibilita la aplicabilidad del citado Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, a los suministros de agua, tal y como se desprende de las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15 de octubre de 1988 (Ar. 10336), 2 de noviembre de 1988 (Ar. 10235) y 9 de marzo de 1989 (Ar. 2209), dictadas en un supuesto similar al actual.

Considerando que actualmente se carece de marco legal o reglamentario, tanto de ámbito nacional como autonómico que regule los derechos y obligaciones de los abonados y entidades o empresas suministradoras del suministro de abastecimiento público de agua, tal como hasta su derogación expresa venía realizando el derogado Decreto de 12 de marzo de 1954, con excepción de lo señalado en los Reglamentos de Servicios de los entes locales, lo que imposibilita un claro pro-

nunciamento sobre la reclamación formulada por el abonado ante esta Consejería.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

#### R E S U E L V E:

1º) De acuerdo con el punto 2.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y a la vista del acta de verificación del contador nº 01-601468, del que se deduce un error comprobado de funcionamiento de + 1%, se considera que el funcionamiento del citado contador sí es reglamentario.

2º) A la vista de que los criterios de facturación establecidos en el artículo 46 del Decreto de 12 de marzo de 1954, han sido derogados expresamente por el Real Decreto 1.955/2000, esta Dirección General entiende que por Emalsa, se deberá proceder a la facturación de los consumos registrados por el contador antes verificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y en caso de discrepancia del abonado con la empresa suministradora podrá formular la oportuna reclamación, bien ante el Ilustre Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, titular del servicio de aguas, o bien indistintamente ante la Jurisdicción Civil competente.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

**2297** *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de mayo de 2003, que notifica la Resolución de denuncia formulada por Dña. María Teresa Ruano Santana recaída en el expediente de referencia DA: 01/0702 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por Dña. María Teresa Ruano Santana, por

facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 01/0702, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía,

#### R E S U E L V E:

1.- Remitir la Resolución anexa al Ilmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de mayo de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

#### A N E X O

Visto el expediente incoado a instancias de Dña. María Teresa Ruano Santana, de fecha 12 de diciembre de 2001, y con número de expediente DA-01/0702, presentado en esta Dirección General de Industria y Energía, por medio del cual viene a expresar su disconformidad con las facturaciones giradas por la entidad suministradora Emalsa, prestataria del servicio de aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y visto el Informe de la Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 7 de octubre de 2002.

Resultando que siendo las 11,30 horas del día 11 de febrero de 2002, y a instancia de la citada denuncia, por personal técnico de esta Dirección General, ha sido verificado en Angada sito en calle Fragua, 20, el contador marca: Contagua; tipo: DNN; clase: B; Qn: 0,6 m<sup>3</sup>/h; calibre: 7 m/m; número de serie: 00615572; año de fabricación: 2000; con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 131,100 m<sup>3</sup>, y final de 131,151 m<sup>3</sup>, con un volumen pasado de 50 litros, y en presencia de Dña. Elizabeth Lemes, en representación del abonado Dña. María Encarnación Navarro Cruz resulta que dicho contador de agua funciona con un error de + 2% (error máximo tolerado  $Q_t \leq Q \leq Q_{max} \pm 2\%$ ).

Resultando que con fecha 31 de enero de 2002, Emalsa informa a esta Dirección General sobre la referida denuncia en el sentido de acompañar datos del abonado y del contador instalado, así como histórico de los contadores instalados, de las lec-

turas tomadas y de las facturaciones giradas del abonado nº 03.10.18.173.04.

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango  $Q_t \leq Q \leq Q_{max} \pm 2\%$ .

Considerando lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. nº 55, de 6.3.99), por la que se regulan los contadores de agua fría e incorpora al derecho interno español la Directiva 75/33/CEE, de 17 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre contadores de agua fría, en concreto lo señalado en el punto 2.1 "errores máximos tolerados" del apartado II "Características metro-lógicas", donde se señala, que: "Los errores de medida se indican en porcentaje y son iguales a  $((V_i - V_a)/V_a) \times 100$ , siendo  $V_i$  el valor del volumen indicado por el contador y  $V_a$  el valor convencionalmente verdadero del volumen real que ha pasado por el contador, expresados en la misma unidad y a la misma temperatura" y "Los errores máximos tolerados son los incluidos en la tabla siguiente:

Caudal:  $Q_{min} \leq Q < Q_t$ .  
Error máximo tolerado (porcentaje):  $\pm 5$ .

Caudal:  $Q_t \leq Q \leq Q_{max}$ .  
Error máximo tolerado (porcentaje):  $\pm 2$ .

En el caso de que los errores obtenidos, en todo el campo de medida del contador, sean del mismo signo, los errores máximos tolerados serán la mitad de los indicados en la tabla anterior."

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 55, de 6.3.99), por la que se establece la derogación del: "Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía", así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria donde se establece que: "Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto".

Considerando que a fecha de hoy no se ha dictado norma complementaria que haga extensivo

los preceptos en materia eléctrica regulados en el citado Real Decreto 1.955/2000 a los suministros de agua, lo que imposibilita la aplicabilidad del citado Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, a los suministros de agua, tal y como se desprende de las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15 de octubre de 1988 (Ar. 10336), 2 de noviembre de 1988 (Ar. 10235) y 9 de marzo de 1989 (Ar. 2209), dictadas en un supuesto similar al actual.

Considerando que actualmente se carece de marco legal o reglamentario, tanto de ámbito nacional como autonómico que regule los derechos y obligaciones de los abonados y entidades o empresas suministradoras del suministro de abastecimiento público de agua, tal como hasta su derogación expresa venía realizando el derogado Decreto de 12 de marzo de 1954, con excepción de lo señalado en los Reglamentos de Servicios de los entes locales, lo que imposibilita un claro pronunciamiento sobre la reclamación formulada por el abonado ante esta Consejería.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

#### RESUELVE:

1º) De acuerdo con el punto 2.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y a la vista del acta de verificación del contador nº 00-615572, del que se deduce un error comprobado de funcionamiento de + 2%, se considera que el funcionamiento del citado contador sí es reglamentario.

2º) A la vista de que los criterios de facturación establecidos en el artículo 46 del Decreto de 12 de marzo de 1954, han sido derogados expresamente por el Real Decreto 1.955/2000, esta Dirección General entiende que por Emalsa, se deberá proceder a la facturación de los consumos registrados por el contador antes verificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y en caso de discrepancia del abonado con la empresa suministradora podrá formular la oportuna reclamación, bien ante el Ilustre Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, titular del servicio de aguas, o bien indistintamente ante la Jurisdicción Civil competente.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo

Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

**2298** *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 22 de mayo de 2003, relativo a notificación de Resolución, recaída en el expediente sancionador, incoado por este Centro Directivo, a D. Juvenal Rodríguez González, titular del establecimiento Bar El Gofio, por infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. nº 4/2003.*

Habiendo sido intentada la notificación de la Resolución, en el domicilio que figura en el expediente sancionador nº 4/2003, incoado por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, a D. Juvenal Rodríguez González, titular del establecimiento Bar El Gofio, por infracción a la normativa sobre el juego, sin que haya podido practicarse al interesado, de conformidad con lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), se procede a su publicación.

Resolución del Viceconsejero de Administración Pública, por la que se resuelve el expediente sancionador nº 4/2003, incoado a D. Juvenal Rodríguez González, titular del establecimiento Bar El Gofio, por infracción a la normativa sobre el juego.

Examinado el expediente nº 4/2003, tramitado por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, incoado a D. Juvenal Rodríguez González, titular del establecimiento Bar El Gofio, por infringir la normativa sobre el juego.

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Director General de Administración Territorial y Gobernación.

Teniendo en cuenta los siguientes

## I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 10 de enero de 2003, por funcionario adscrito al Servicio de Inspección de Juego de esta Dirección General, fue levantada acta de infracción, dando cuenta que, en el establecimiento Bar El Gofio, sito en Geneto, La Laguna, Carretera General, nº 113, propiedad de D. Juvenal Rodríguez González, con D.N.I. 45.443.191-K, en el que se encuentran instaladas y en explotación las máquinas recreativas de números de permiso TF-B-22476 y 24319, titularidad de la empresa operadora Sitecsa: "careciendo el establecimiento del nuevo Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma Canaria, sólo tiene el Decreto 93/1988, de 31 de mayo. Por otro lado el Libro de Reclamaciones no se anuncia en lugar visible y de fácil lectura por los clientes." La compareciente, Dña. Chaxiraxi Rodríguez manifiesta que el nuevo Reglamento no le ha sido facilitado por la empresa operadora titular de las máquinas.

2.- Con fecha 30 de enero de 2003 se notifica al interesado, mediante carta con acuse de recibo, la Resolución nº 285 del Director General de Administración Territorial y Gobernación, de 27 de enero de 2003, de inicio del expediente sancionador nº 4/2003, por presunta infracción a la normativa sobre el juego, sin que se presentaran alegaciones en plazo.

3.- Con fecha 11 de marzo de 2003, por la Instructora del expediente se procedió a dictar Propuesta de Resolución, en la que propuso, que por el Viceconsejero de Administración Pública, se sancione a D. Juvenal Rodríguez González, titular del establecimiento Bar El Gofio, con dos multas de 100 euros, lo que asciende a un total de 200 euros, por la comisión de los hechos descritos, constitutivos de dos infracciones leves, previstas en el artículo 28.d) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, esto es, en general, las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de los requisitos o prohibiciones establecidos en la presente Ley, reglamentos y demás disposiciones que la desarrollen, no tipificadas como faltas graves o muy graves. Concretándose tales infracciones, en no conservar en el local un ejemplar del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y en no anunciar en lugar visible y de fácil lectura para los clientes la existencia del Libro de Reclamaciones.

Dicha Propuesta de Resolución es notificada en el domicilio del expedientado, mediante carta con acuse de recibo, sin que se hayan presentado alegaciones a la misma.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia se encuentran reguladas en la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas (B.O.C. nº 42, de 7.4.99), y en lo que resulte de aplicación por el Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (B.O.C. nº 111, de 22 de agosto).

Segunda.- De conformidad con lo previsto en el artículo 33.2.a) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, en relación con el artículo 31.3 del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, el Viceconsejero de Administración Pública es competente para la resolución del presente expediente.

Tercera.- El procedimiento sancionador seguido en la tramitación del expediente se ajusta a lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (B.O.C. nº 111, de 22 de agosto), procediéndose a resolver el mismo dentro del plazo de seis meses previsto en el artículo 5.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

Cuarta.- Ha quedado probado que, en el momento de la visita de la Inspección, el 10 de enero de 2003, al establecimiento Bar El Gofio, sito en Geneto, La Laguna, Carretera General, nº 113, propiedad de D. Juvenal Rodríguez González, con D.N.I. 45.443.191-K, en el que se encuentran instaladas y en explotación las máquinas recreativas de números de permiso TF-B-22476 y 24319, titularidad de la empresa operadora Sitecsa, se constata que el establecimiento carece de un ejemplar del vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 162/2001, de 30 de julio, y, por otro lado, el Libro de Reclamaciones no se anuncia en lugar visible y de fácil lectura para los clientes.

Quinta.- La letra b) del apartado 1 del artículo 58 del Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, establece que, entre la documentación a conservar en el local, deberá hallarse en todo momento, "un ejemplar del presente Reglamento que deberá estar a disposición del usuario que lo solicite".

Asimismo, el apartado 1 del artículo 60 del citado Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, establece que todos los locales autorizados para la explotación de máquinas recreativas y de azar, tendrán a disposición de los clientes "Libros de Reclamaciones", que serán diligenciados por la Dirección General competente en materia de juegos y apuestas en el momento de su autorización. El apartado 3 del mismo artículo añade que la existencia del Libro de Reclamaciones se anunciará en lugar visible y de fácil lectura para los clientes.

La misma obligación imponía el artículo 44 del, hoy derogado, Decreto 93/1988, de 31 de mayo.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.d) de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, se aprecia la comisión de dos infracciones leves, esto es, en general, las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de los requisitos o prohibiciones establecidos en la presente Ley, reglamentos y demás disposiciones que la desarrollen, no tipificadas como faltas graves o muy graves. Concretándose tales infracciones en no conservar en el local un ejemplar del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y en no anunciar en lugar visible y de fácil lectura para los clientes la existencia del Libro de Reclamaciones.

Correspondiendo sancionar en su grado mínimo, con multa de 100 euros cada infracción cometida, lo que asciende a 200 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.c) de la Ley mencionada.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida

#### R E S U E L V O:

Sancionar a D. Juvenal Rodríguez González, titular del establecimiento Bar El Gofio, con multa de 200 euros, como responsable de la comisión de dos infracciones leves, previstas en el artículo 28.d), de la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas, al haber quedado probado que, en el momento de la visita de la Inspección, el 10 de enero de 2003, al establecimiento Bar El Gofio, sito en Geneto, La Laguna, Carretera General, nº 113, propiedad de D. Juvenal Rodríguez González, con D.N.I. nº 45.443.191-K, en el que se encuentran instaladas y en explotación las máquinas recreativas de números de permiso TF-B-22476 y 24319, titularidad de la empresa operadora Sitecsa, se constata

que el establecimiento carece de un ejemplar del vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 162/2001, de 30 de julio, y, por otro lado, el Libro de Reclamaciones no se anuncia en lugar visible y de fácil lectura por los clientes.

Dicha multa se hará efectiva en la forma y plazos que determine la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, mediante la oportuna liquidación que le será notificada en su domicilio.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse; debiendo notificarse la misma a D. Juvenal Rodríguez González, con D.N.I. nº 45.443.191-K, como interesado en el procedimiento, y con domicilio a efecto de notificaciones en Bar El Gofio, Carretera General, nº 113, Geneto, La Laguna, código postal 38296.- Santa Cruz de Tenerife, a 29 de abril de 2003.- El Viceconsejero de Administración Pública, Javier González Ortiz.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2003.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan González Martín.

#### **Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**

**2299** *Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 13 de mayo de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos en relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto General Indirecto Canario.*

Habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por medio del presente se hace pública la relación de actos que se encuentran pendientes de notificar, señalándose, en cada caso, el procedimiento tributario en el que se ha dictado el correspondiente acto:

## INSPECCIÓN DE TRIBUTOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

## IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

## 1.- REQUERIMIENTO PARA INICIO DE ACTUACIONES INSPECTORAS:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

**MUNICIPIO: ARICO**

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2003/0009	B38543898	FINCA LAPISLAZULI S.L	C/ LA DEGOLLADA, Nº 26	38589

## 2.- TRÁMITE DE AUDIENCIA PREVIO AL ACTA, Y REQUERIMIENTO PARA LA FIRMA DEL ACTA:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

**MUNICIPIO: ADEJE**

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/0742	B38513628	ARCHETON ESTUDIO DE ARQUITECTURA S.L.	C.CIAL PUEBLO CANARIO, LOC. 319 SAN EUGENIO	38660

## 3.- NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ACTA DE DISCONFORMIDAD:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

**MUNICIPIO: ARONA**

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/3349	B38492344	ANDREFLOR S.L.	FINCA CHO, MALPAIS, S/N	38640

**MUNICIPIO: SAN MIGUEL DE ABONA**

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/3276	B38581799	E.M. ANWATION S.L.	UR.PUNTA LOMO, GUARGACHO, Nº31	38620

## 4.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN TRIBUTARIA GRAVE:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

**MUNICIPIO: ARONA**

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/7321	B38492344	ANDREFLOR S.L.	FINCA CHO, MALPAIS, S/N	38640

**MUNICIPIO: SAN MIGUEL DE ABONA**

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/7252	B38581799	E.M. ANWATION S.L.	UR.PUNTA LOMO, GUARGACHO, Nº31	38620

## IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO (I.G.I.C.)

## 1.- TRÁMITE DE AUDIENCIA PREVIO AL ACTA, Y REQUERIMIENTO PARA LA FIRMA DEL ACTA:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

**MUNICIPIO: ADEJE**

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/0742	B38513628	ARCHETON ESTUDIO DE ARQUITECTURA S.L.	C.CIAL PUEBLO CANARIO, LOC. 319 SAN EUGENIO	38660

## 2.- NOTIFICACIÓN DE ACTA E INFORME AMPLIATORIO:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

**MUNICIPIO: LA LAGUNA**

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2003/3178	B38497079	ESTRUCTURAS Y OBRAS CONSTRUMAN S.L.	AV. EL PASO, Nº 13 LOS MAJUELOS, TACO	38108
2003/3179	B38497079	ESTRUCTURAS Y OBRAS CONSTRUMAN S.L.	AV. EL PASO, Nº 13 LOS MAJUELOS, TACO	38108
2003/3180	B38497079	ESTRUCTURAS Y OBRAS CONSTRUMAN S.L.	AV. EL PASO, Nº 13 LOS MAJUELOS, TACO	38108

### 3.- ACUERDO DE INICIO Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN GRAVE:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

#### MUNICIPIO: LA LAGUNA

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2003/7157	B38497079	ESTRUCTURAS Y OBRAS CONSTRUMAN S.L.	AV. EL PASO, Nº 13 LOS MAJUELOS, TACO	38108
2003/7158	B38497079	ESTRUCTURAS Y OBRAS CONSTRUMAN S.L.	AV. EL PASO, Nº 13 LOS MAJUELOS, TACO	38108
2003/7159	B38497079	ESTRUCTURAS Y OBRAS CONSTRUMAN S.L.	AV. EL PASO, Nº 13 LOS MAJUELOS, TACO	38108

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones administrativas contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, sita en la Avenida José Manuel Guimerá, 8, 5ª planta, Edificio de Usos Múltiples II de Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9,00 a 14,00, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de mayo de 2003.-  
El Jefe de Inspección de Tributos, Diego López Tejera.

#### Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

**2300** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de marzo de 2003, del Director Ejecutivo, recaída en el expediente de I.L.C. 18/2002-B por la que se resuelve el restablecimiento del orden jurídico infringido por la instalación de edificaciones e instalaciones no autorizadas en la Trasera del cine-Arguineguín del término municipal de Mogán.*

Vistas las actuaciones administrativas realizadas e informes emitidos y atendiendo a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero.- En el lugar denominado Trasera del cine -Arguineguín-, ubicado en los márgenes del barranco de Pino Seco, del término municipal de Mogán, en suelo clasificado como rústico, se han instalado edificaciones, sin contar con ningún tipo de autorización administrativa, las cuales se detallan en el anexo, aportado por el propio Ayuntamiento, adjunto a la presente Resolución.

Segundo.- A solicitud expresa del Ayuntamiento de Mogán se abrió expediente para la reposición de la realidad física alterada una vez constatados los hechos fácticos obrantes en el expediente, es decir, ejecución de obras e instalaciones por particulares -relacionados en lista anexa- sin amparo administrativo alguno y la imposibilidad de legalización de las obras por estar las mencionadas construcciones ubicadas en zona de dominio público que además es de titularidad municipal, sin que estos hechos fácticos hayan sido desvirtuados por ninguno de los interesados.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que esta Agencia es competente para dictar la presente Resolución de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Única del Decreto 89/2000, de 22 de mayo y el artículo 19 del Decreto 189/2001, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Segundo.- De las actuaciones practicadas se ha constatado que ninguna de las edificaciones del presente pro-

cedimiento cuentan con título administrativo legítimamente para su instalación en suelo rústico residual, invadiéndose por una parte una franja de zona verde en zona de dominio público colindante con el cauce del barranco de Pino Seco, así como de otra, ocupándose zona verde de protección -carreteras-. Esto sería constitutivo de infracción administrativa tipificada en los artículos 202, 209 y 213 del Decreto Legislativo 1/2000 y clasificada como muy grave por el artículo 202.4 del citado cuerpo legal al estar las mencionadas chabolas o infraviviendas invadiendo terrenos que tienen la consideración de dominio público.

Que con arreglo al artículo 205 del citado Texto Refundido, las infracciones han prescrito al haber transcurrido más de cuatro años desde la total finalización de las obras según consta en el informe emitido por la Policía Local de Mogán incorporado al expediente. No obstante, y de conformidad con los artículos 177, 179 y 180 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, procede a pesar de todo el restablecimiento del orden jurídico perturbado, mediante la reposición de la realidad física alterada al estado inmediatamente anterior al de la infracción al tratarse de construcciones instaladas sin ningún tipo de autorización administrativa, en zona de dominio público o de protección o servidumbre del mismo, sin que sea aplicable en este supuesto el instituto de la prescripción con arreglo al artº. 180.2.b) del mencionado cuerpo legal.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

## RESUELVO:

El restablecimiento del orden jurídico infringido y la reposición de la realidad física alterada y transformada mediante la demolición de las edificaciones e instalaciones no autorizadas ubicadas en suelo rústico de titularidad municipal invadiendo zona de dominio público en los márgenes del barranco de Pino Seco (trasera del cine de Arguineguán), en el término municipal de Mogán, procediéndose si fuera necesario a la ejecución forzosa de la demolición conforme al artículo 95 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Notificar al Ayuntamiento y demás interesados.

Contra el presente acto que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente en Derecho o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de marzo de 2003.-  
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

Nº	Apellido 1º	Apellido 2º	Nombre	DNI	Chabola
1	Suárez	Hernández	Angela	42.788.213	Trasera del cine 25
2	Suárez	Hernández	Alejandro	42.758.384	Trasera del cine 26
3	Suárez	Hernández	José Antonio	04.273.526	Trasera del cine 27
4	Suárez	Hernández	Antonio	42.665.609	Trasera del cine 24
5	Suárez	Hernández	Alfredo	42.742.687	Trasera del cine 28

## Consejería de Sanidad y Consumo

**2301** *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de mayo de 2003, de la Junta Arbitral de Consumo de Canarias.*

Habiéndose resuelto por esta Junta Arbitral de Consumo por la que se acuerda dar de baja a la empresa interesada en el censo de adhesión de empresas y a proceder al retiro del distintivo de empresa adherida, conforme al artº. 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo precisa su publicidad por razones de interés público.

Resolución de 19 de mayo de 2003, de la Junta Arbitral de Consumo de Canarias por la que se acuerda dar de baja a la empresa Compañía Insular del Gas, S.L. en el Censo de Adhesión de Empresas y proceder al retiro del distintivo de empresa adherida.

### MOTIVACIÓN

#### REFERENCIA DE HECHOS

Que estando vigente el Compromiso de Adhesión de Empresas firmado por Compañía Insular del Gas, S.L., con la Junta Arbitral de Consumo de Canarias, de ámbito territorial la Autonomía, con registro de entrada en la Dirección General de Consumo nº 1458 y fecha 4 de abril de 1997.

Y teniendo en cuenta:

1) Los incumplimientos continuados por parte de la Compañía Insular del Gas, S.L. de lo manifestado en el Convenio de Adhesión Voluntario de Empresas, como son:

a) En una primera etapa 1997 a 1999, aceptan la recepción de las citaciones a las Audiencias y la notificación de los laudos, que recurren automáticamente todos los desfavorables por sistema.

Estos continuados recursos de anulación, a pesar de ser de poca cuantía han producido molestias, pérdidas de tiempo, gastos económicos al consumidor que ponen en duda la validez del sistema arbitral.

Estas sentencias aunque sean favorables al consumidor y la Junta Arbitral de Consumo, el consumidor se pasa unos dos años antes de resolverse, porque al final no se resuelve el problema.

b) A partir de 2001, la Compañía Insular del Gas cambia su estrategia al ver que no era negocio la interposición de los recursos de anulación, porque en

la mayoría de las sentencias se les condenaba a pagar las costas, y empezaron a no recibir las citaciones a la Audiencia que fueron devueltas con la indicación de “desconocido, ausente, cambio de domicilio o caducado”.

c) En los pocos casos que han aceptado las citaciones, repiten la misma operación anterior de no recibir la notificación del laudo, que obliga a publicarlos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, produciéndose con ello retrasos y molestias en el consumidor, además de considerar el sistema arbitral de consumo nada práctico, para resolver su reclamación al incumplir la Compañía Insular del Gas, S.L. la casi totalidad de los laudos emitidos por los Colegios Arbitrales.

2) El empeoramiento de la actuación y comportamiento de esta empresa instaladora de gas, se confirmó con el escrito de la Asociación de Empresas Instaladoras de Gas de Ámbito Nacional, registro de entrada nº 13612, de fecha 27 de enero de 2003, dando de baja a la Compañía Insular del Gas, S.L. como empresa asociada a dicha Asociación.

3) La mala imagen y desprestigio que están causando sus actuaciones y comportamientos en la sociedad canaria por el mal uso del “distintivo” de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, exhibiéndolo en las criticables formas de inspección de instalaciones de gas, con el fin de dar confianza y legalidad en sus servicios al cliente.

4) Y al no encontrarse la Compañía Insular del Gas, S.L., en ignorado paradero y cerradas las oficinas que mantenía abiertas en ambas provincias, además de haberse terminado el 2 de abril de 2003, la autorización para ejercer la actividad de empresa instaladora de gas, y estar sujeta dicha empresa a distintos procedimientos por presuntas irregularidades administrativas, según escrito de la Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, de fecha 24 de marzo de 2003.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 6 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, en su apartado 2 especifica que entre los requisitos de la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, se encuentran la letra b) que dice: “Sometimiento expreso al presente Real Decreto del Sistema Arbitral de Consumo, y la letra c) compromiso de cumplimiento del laudo arbitral.

El artículo 8 del citado Reglamento, apartado 1 estipula que la no aceptación de las solicitudes se harán por medio del Presidente, procediéndose a su archivo.

Y el Presidente de la Junta Arbitral de Consumo da validez con su firma al Compromiso de Adhesión

de Empresas, facultándola a utilizar el distintivo del Arbitraje de Consumo.

El hecho jurídico de tener varios procedimientos por presuntas infracciones administrativas, al encontrarse la sede de la Compañía Insular del Gas, S.L. en paradero desconocido y haber cerrado sus oficinas en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, que hacen imposible aplicar el actual Convenio de adhesión con dicha compañía, que está basado en el cumplimiento de lo legislado sobre el arbitraje, y cuyo procedimiento se basa en las notificaciones fehacientes de los principales escritos por las partes.

Y conforme a la Instrucción 1/01 S.A.C. que contiene el procedimiento a seguir para la retirada del Distintivo a las Empresas Adheridas al Sistema Arbitral de Consumo que actúen fraudulentamente, esta Junta Arbitral de Consumo de Canarias

ACUERDA:

Dar de baja a la Compañía Insular del Gas, S.L. en el Censo de Adhesiones de Empresas, proceder a la retirada del distintivo de empresa adherida al Sistema Arbitral de Consumo de Canarias, a partir del 19 de mayo de 2003, y publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de mayo de 2003.-  
El Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Canarias, Antonio Cruz Caballero.

**2302** *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de mayo de 2003, sobre notificaciones de comunicaciones de la composición del Colegio Arbitral y citación a audiencia a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles las comunicaciones de la composición del Colegio Arbitral y citación a audiencia, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

1. Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, las comunicaciones de la composición del Colegio Arbitral y citación a audiencia.

2. Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, las correspondientes comunicaciones de la composición del Colegio Arbitral y citación a audiencia para su publicación en el tablón de edictos.

1) EXPEDIENTE Nº: 380/2002.

DESIGNACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL COLEGIO ARBITRAL.

Recibida por esta Junta Arbitral la solicitud de arbitraje, cuyos datos figuran en el expediente señalado, por la presente y conforme al artº. 11.1 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, se designan como integrantes del Colegio Arbitral que decidirá la controversia existente:

PRESIDENTE:

D. Javier Cosío Romero.

Suplente:

Dña. Amparo Rosales Fabra.

REPRESENTANTE DEL SECTOR DE CONSUMIDORES:

D. Julio Maximino López Rodríguez.

Suplente:

Dña. Lucrecia López González.

Propuesto por la Asociación de Consumidores:

REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPRESARIAL:

Dña. María Begoña Custodio Villoria.

Suplente:

D. Juan José Flores Mederos.

Propuesto por la Organización Empresarial:

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de mayo de 2003.-  
El Presidente de la Junta Arbitral.

EXPEDIENTE Nº: 380/2002.

COMUNICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL COLEGIO ARBITRAL Y CITACIÓN A AUDIENCIA.

RECLAMANTE: María del Carmen del Pino Perera.

RECLAMADO: Auna Telecomunicaciones, S.A.U.

Formalizado el Convenio Arbitral entre las partes citadas, se le comunica la composición del Colegio

Arbitral que decidirá la cuestión litigiosa, y que ha sido designado de conformidad con lo establecido en el artº. 11 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo:

PRESIDENTE:

D. Javier Cosío Romero.

Suplente:

Dña. Amparo Rosales Fabra.

REPRESENTANTE DEL SECTOR DE CONSUMIDORES:

D. Julio Maximino López Rodríguez.

Suplente:

Dña. Lucrecia López González.

Propuesto por la Asociación de Consumidores:

REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPRESARIAL:

Dña. María Begoña Custodio Villoria.

Suplente:

D. Juan José Flores Mederos.

Asimismo se le informa del señalamiento de la audiencia que se celebrará en:

Lugar: Francisco Gourié, 65, 5ª.

Día: 22 de julio de 2003.

Hora: 11,00.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de mayo de 2003.-  
La Secretaria de la Junta Arbitral.

NOTAS:

1. El artículo 10 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, que regula el Sistema Arbitral de Consumo, establece que las partes podrán actuar por sí o debidamente representadas. En este caso se acreditará documentalmente la representación.

2. La inactividad de las partes en el procedimiento arbitral no impedirá que se dicte el laudo.

3. En el acto de la audiencia las partes podrán presentar los documentos y las alegaciones que consi-

deren necesarias para la mayor defensa de sus intereses.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de mayo de 2003.-  
El Director General de Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

**2303** *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de mayo de 2003, sobre notificación de Acuerdos de iniciación a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles el Acuerdo de iniciación recaído en los expedientes incoados contra las mismas, por infracción a la normativa en materia de consumo y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, el Acuerdo de iniciación recaído en los expedientes que les han sido instruidos por infracción a la legislación en materia de consumo.

Los interesados podrán interponer alegaciones contra el Acuerdo de iniciación del expediente, que no agota la vía administrativa, en el plazo de 15 días, contado a partir de la fecha de la publicación del presente Acuerdo de iniciación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Consumo de la Consejería de Sanidad y Consumo del Gobierno de Canarias, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiendo a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, los correspondientes Acuerdos de iniciación para su publicación en el tablón de edictos.

1) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones

y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procedase a la incoación de expediente sancionador a:

**INCULPADO:** Ghonsham Harumal Nadwani.  
**Nº EXPEDIENTE:** 35/26/2003.  
**D.N.I. o N.I.F.:** X0160718V.

En base a los siguientes

**HECHOS:** el día 15 de octubre de 2002, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en el Bazar Harrison's propiedad del interesado sito en el Centro Comercial Yumbo, local 331, 12, planta 3, término municipal de San Bartolomé de Tirajana; y mediante acta levantada al efecto nº 8413 comprobaron que, en el momento de la inspección, tenían expuestos para su venta al público en el escaparate exterior, diversos artículos que carecían de sus preceptivos marcados de precios de venta de forma visible.

Tenían en estas condiciones descritas: cámaras fotográficas de las marcas "Minolta", "Kónica", "Fujifilm" y "Samsung", videocámaras "Samsung" y "JVC" y compact discs de las marcas "Sony" y "Panasonic".

**TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** artículos 2, 13 y 34, apartado 5, de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311, de 28 de diciembre), en concordancia con los artículos 1 y 3 del Decreto 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor.

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** conforme al artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.

**SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER:** la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 35, apartado 1, de la Ley 26/1984, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, y en el artículo 10, apartado 10.2, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infraccio-

nes y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 1.200 euros.

**INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN:** se nombra Instructora a Dña. Marta Anitua Roldán y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

**ÓRGANO COMPETENTE:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD:** en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de marzo de 2003.- El Director General de Consumo.

## 2) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por

la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

**INCULPADO:** Manuel León Suárez.

**Nº EXPEDIENTE:** 35/46/2003.

**D.N.I. o N.I.F.:** 42759657N.

En base a los siguientes

**HECHOS:** el día 23 de octubre de 2002, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Supermercado León propiedad del interesado sito en Miguel Marrero, 7, Arguineguín, término municipal de Mogán; y mediante acta levantada al efecto nº 8482, comprobaron que, en el momento de la inspección, la totalidad de los productos alimenticios expuestos para su venta, carecían de sus preceptivos marcados de precios por unidad de medida.

También se comprobó que, en la sección de frutas tenían para su venta naranjas, manzanas, tomates y plátanos que carecían de sus preceptivos etiquetados informativos que indicasen su origen, variedad, categoría y calibre, estos productos tampoco indicaban sus preceptivos marcados de precios de venta.

**TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** artículos 2, 13 y 34, apartados 5 y 6, de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 3º, apartados 3.3.1 y 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311, de 28 de diciembre), en concordancia con el anexo II del Reglamento (CEE) nº 920/1989, de la Comisión, de 10 de abril, por el que se establecen normas de calidad para las zanahorias, los cítricos y las manzanas y peras de mesa (DOCE nº L 97, de 11.4.89), y con el Real Decreto 2.192, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 300), que aprueba el Reglamento de aplicación de las normas de calidad para las frutas y hortalizas frescas comercializadas en el mercado interior y Orden de 6 de septiembre de 1972 (B.O.E. nº 218), que aprueba la norma de calidad de naranjas y otros agrios destinados al mercado interior, en concordancia con el Reglamento (CEE) nº 920/1989, de la Comisión, de 10 de abril, por el que se establecen normas de calidad para las zanahorias, los cítricos y las manzanas y peras de mesa (DOCE nº L 97, de 11.4.89), modificado por el Reglamento (CEE) nº 421/90, de la Comisión (DOCE nº L 44, de 20.2.90), Reglamento (CEE) nº 487/90, de la Comisión (DOCE nº L 52, de 28.2.90) y el Reglamento (CEE) nº 292/1992, de la Comisión (DOCE nº L 31, de 7.2.92) y Orden de 23 de noviembre de 1987 (B.O.E. de 24), por el que se aprueba la norma de calidad para plátanos destinados al mercado interior, en concordancia con el Reglamento CEE nº 778/1983, de 30 de marzo (nº L 86/14, de 31.3.83) por el que se establecen normas de calidad para los tomates

y Orden de 10 de diciembre de 1985 (B.O.E. de 17) corrección de errores (B.O.E. de 18.1.86) que aprueba la norma de calidad para tomates frescos destinados al mercado interior.

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** conforme al artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.

**SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER:** la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 35, apartado 1, de la Ley 26/1984, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, y en el artículo 10, apartado 10.2, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 600 euros.

**INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN:** se nombra Instructora a Dña. Marta Anitua Roldán y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

**ÓRGANO COMPETENTE:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD:** en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación a la Sra. Instructora del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, mo-

dificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de marzo de 2003.- El Director General de Consumo.

### 3) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

INCULPADO: La Cremería, S.C.P.

Nº EXPEDIENTE: 35/87/2003.

D.N.I. o N.I.F.: G35463330.

En base a los siguientes

HECHOS: el día 8 de noviembre de 2002, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en la Heladería La Cremería propiedad de la interesada sita en el Centro Comercial La Tafeña, local 1, Corralejo, término municipal de La Oliva; y mediante acta levantada al efecto nº 8560, comprobaron que, en el momento de la inspección, no tenían expuesto en lugar visible al público, el preceptivo cartel anunciador de la existencia y disponibilidad de las Hojas de Reclamaciones. TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículos 2, 13 y 34, apartado 10, de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, introducido por la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de contratación (B.O.E. nº 89), en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.6, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con el artº. 10 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias (B.O.C. nº 53), en concordancia con los artículos 1 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148). CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: conforme al artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.

SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER: la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros,

de conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 35, apartado 1, de la Ley 26/1984, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, y en el artículo 10, apartado 10.2, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 240 euros.

INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN: se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

ÓRGANO COMPETENTE: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD: en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de abril de 2003.- El Director General de Consumo.

### 4) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa

de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procédase a la incoación de expediente sancionador a:

**INCUPLADO:** Deepak Kishichand Dadlani.

**Nº EXPEDIENTE:** 35/102/2003.

**D.N.I. o N.I.F.:** X00805860D.

En base a los siguientes

**HECHOS:** el día 14 de noviembre de 2002, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en el Bazar Helena propiedad del interesado sito en Limones, 12, Playa Blanca, término municipal de Yaiza; y mediante acta levantada al efecto nº 8639, comprobaron que, en el momento de la inspección, tenían a disposición para la venta al público expuestos en el escaparate exterior del establecimiento, diversos artículos que carecían de sus preceptivos marcados de precios de venta de forma visible.

Tenían en estas condiciones descritas: microcasete "Sony 450", receptor radio Aiwa Fm-stereo, radiocasete Philips Ag 6595, 4 player link, cable easy-stano gametric ref. 931.

**TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** artículos 2, 13 y 34, apartado 5, de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311, de 28 de diciembre), en concordancia con los artículos 1 y 3 del Decreto 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor.

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** conforme al artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.

**SANCIONES QUE PUEDAN CORRESPONDER:** la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones es-

tablecidas en el artículo 35, apartado 1, de la Ley 26/1984, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, y en el artículo 10, apartado 10.2, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 1.500 euros.

**INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN:** se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

**ÓRGANO COMPETENTE:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD:** en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándose para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de abril de 2003.- El Director General de Consumo.

**5) ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR EN MATERIA DE CONSUMO.**

Vistos el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la

producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (B.O.E. nº 189), procedáse a la incoación de expediente sancionador a:

**INCULPADO:** Rajegh Parwani.  
**Nº EXPEDIENTE:** 35/110/2003.  
**D.N.I. o N.I.F.:** X0353547Z.

En base a los siguientes

**HECHOS:** el día 15 de noviembre de 2002, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Bazar R.T. Electronics propiedad del interesado sito en el Centro Comercial Jameos Playa, local 76, Puerto del Carmen, término municipal de Tías; y mediante acta levantada al efecto nº 8643, comprobaron los siguientes extremos:

- En el escaparate interior del establecimiento, tenían a disposición para su venta al público, cámaras de vídeo de las marcas "Cannon", "JVC" y "Samsung" de diferentes modelos que carecían de sus preceptivos marcados de precios de venta.

- Tenían a disposición para su venta al público, punteros láser "Hi-output kein Caín loser" y 28 unidades de enchufes trifásicos "For use in USA, Australia and New Zeland". Estos artículos carecían en sus etiquetados de los preceptivos datos expresados en castellano, lengua española oficial del Estado.

**TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:** artículos 2, 13 y 34, apartados 5 y 6, de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311, de 28 de diciembre), en concordancia con los artículos 1 y 3 del Decreto 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor, en relación con los artículos 7º y 8º del Real Decreto 1.468/1988, de 2 de diciembre (B.O.E. nº 294), por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios.

**CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN:** conforme al artículo 35 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, existen indicios para calificar la infracción como leve.

**SANCIÓNES QUE PUEDAN CORRESPONDER:** la infracción será sancionada con multa de hasta 3.000 euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, apartado 1, de la Ley 26/1984.

En el presente expediente y teniendo en cuenta los criterios para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidas en el artículo 35, apartado 1, de la Ley 26/1984, en el artículo 131 de la Ley 30/1992, y en el artículo 10, apartado 10.2, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la infracción presuntamente cometida será sancionada con una multa pecuniaria de 1.500 euros.

**INSTRUCTOR Y SECRETARIO Y RÉGIMEN DE RECUSACIÓN:** se nombra Instructor a D. Miguel Martel Araña y Secretaria a Dña. Esther de la Coba Gamón, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artículo 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 del mismo texto.

**ÓRGANO COMPETENTE:** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), esta Dirección General es competente para la incoación y tramitación del presente expediente, así como para su resolución, al ser la infracción calificada inicialmente como leve, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción.

**RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA RESPONSABILIDAD:** en cualquier momento del procedimiento, el inculpado podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8º del Real Decreto 1.398/1993.

Comuníquese este Acuerdo de iniciación al Sr. Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones, y notifíquese simultáneamente a los interesados, y emplazándoles para que si lo estiman conveniente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación, efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, advirtiéndoles a los interesados que les queda puesto de manifiesto el expediente y que, de no efectuar alegaciones al contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como Propuesta de Resolución, a los efectos previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993 y, comunicándoles que de conformidad con el artº. 42 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses produciéndose en caso de silencio administrativo, su caducidad.- Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de abril de 2003.- El Director General de Consumo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de mayo de 2003.- El Director General de Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

## Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**2304** *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 13 de mayo de 2003, relativo a notificación de la Resolución de 25 de abril de 2003, a D. Juan Antonio Castro Espinosa y Dña. Casilda María Hernández Quijada, en ignorado domicilio.*

Encontrándose en paradero desconocido se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de D. Juan Antonio Castro Espinosa y Dña. Casilda María Hernández Quijada, que en el expediente ADI2000TF00169 se ha dictado resolución de archivo por caducidad, pudiendo comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle Anselmo J. Benítez, 10-12, 38004-Santa Cruz de Tenerife, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de mayo de 2003.- El Director General de Protección del Menor y la Familia, p.v., el Director General de Juventud (Orden nº 623, de 27.9.02), Francisco Gaspar Candil González.

**2305** *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 14 de mayo de 2003, relativo a notificación de la Resolución de 25 de abril de 2003, a D. José Fernando Estévez González y Dña. Rosa María Arévalo García, en ignorado domicilio.*

Encontrándose en paradero desconocido se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de D. José Fernando Estévez González y Dña. Rosa María Arévalo García, que en el expediente 700/695 se ha dictado resolución de archivo por caducidad, pudiendo comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle Anselmo J. Benítez, 10-12, 38004-Santa Cruz de Tenerife, para tener conocimiento íntegro del men-

cionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de mayo de 2003.- El Director General de Protección del Menor y la Familia, p.v., el Director General de Juventud (Orden nº 623, de 27.9.02), Francisco Gaspar Candil González.

**2306** *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 19 de mayo de 2003, relativo a notificación de la Resolución de 23 de diciembre de 2002, a Dña. Joy Moday.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de fecha 23 de diciembre de 2002, registrada bajo el nº 2105, por la que se pone fin a procedimiento incoado por esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en el domicilio obrante en el mencionado expediente, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de Dña. Joy Moday, que podrá comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle Anselmo J. Benítez, 10-12, 38004-Santa Cruz de Tenerife, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2003.- El Director General de Protección del Menor y la Familia, p.v., el Director General de Juventud (Orden nº 623, de 27.9.02), Francisco Gaspar Candil González.

**2307** *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 19 de mayo de 2003, relativo a notificación de la Resolución de 7 de abril de 2003, a Dña. Francisca Martínez Sánchez.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de fecha 7 de abril de 2003, registrada bajo el nº 611, por la que se pone fin a procedimiento incoado por esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en el domicilio obrante en el mencionado expediente, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de Dña. Francisca Martínez Sánchez, que podrá comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle Anselmo J. Benítez, 10-12, 38004-Santa Cruz de Tenerife, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2003.- El Director General de Protección del Menor y la Familia, p.v., el Director General de Juventud (Orden nº 623, de 27.9.02), Francisco Gaspar Candil González.

**2308** *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 21 de mayo de 2003, relativo a notificación de la Resolución de 15 de abril de 2003, a Dña. Soledad Diezma Navarro y D. Juan Francisco Rodríguez Macías.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de fecha 15 de abril de 2003, registrada bajo los números 627 y 628, por la que se pone fin a procedimiento incoado por esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en el domicilio obrante en el mencionado expediente, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de Dña. Soledad Diezma Navarro y D. Juan Francisco Rodríguez Macías, que podrán comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle Anselmo J. Benítez, 10-12, 38004-Santa Cruz de Tenerife, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2003.- El Director General de Protección del Menor y la Familia, p.v., el Director General de Juventud (Orden nº 623, de 27.9.02), Francisco Gaspar Candil González.

**2309** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 19 de mayo de 2003, del Director, relativo a notificación de Resolución de reintegro de la subvención concedida a Gráficas Tindaya, S.A.L.- Expte. nº 81/98.*

Habiendo sido intentada la notificación de la citada Resolución en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, anterior Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Gráficas Tindaya, S.A.L. de la Resolución nº 03-38/1296, de fecha 6 de marzo de 2003, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el expediente de referencia, con procedimiento de reintegro iniciado por esta Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo, a la entidad Gráficas Tindaya, S.A.L., referente a reintegro de subvención, resulta:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, de fecha 2 de diciembre de 1998, con número de registro 2315 se concedió a la entidad Gráficas Tindaya, S.A.L., una subvención por importe de nueve mil quince euros con dieciocho céntimos (9.015,18 euros), para la realización de inversiones en capital fijo, de las previstas en las bases 30ª y siguientes, Subprograma B de la Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo de 20 de agosto de 1998, por la que se convoca concesión de subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo y de la economía social (B.O.C. nº 110, de 28.8.98), con cargo a la aplicación presupuestaria 1998.23.103.322.770.00 P.I. 977231.03, denominado “Programa de Subvenciones para inversiones en Capital Fijo”, de la cual se abonó el 100% el 30 de diciembre de 1998.

Segundo.- Que se ha incurrido en la siguiente causa determinante del reintegro de la subvención:

“Haber incumplido la obligación de justificar el empleo dado a los fondos recibidos, en la forma y plazo que se establece en la resolución de concesión de la subvención y normas reguladoras”, a tenor de lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y ello es así por las siguientes razones:

a) Que en el resuelto cuarto, apartados 3 y 4, de la citada Resolución de concesión, se especifica que la entidad beneficiaria vendrá obligada:

1.- A no enajenar o ceder los bienes objeto de subvención durante un plazo no inferior a cinco años, salvo que se trate de bienes amortizables en un pe-

río inferior, en cuyo caso la obligación comprenderá como mínimo dicho plazo de amortización.

2.- Asimismo, deberá presentar certificado acreditativo del mantenimiento de los bienes en el inventario de la entidad cuando se cumpla el tercer y quinto año desde la fecha de alta en éste.

Tercero.- Que este Centro Gestor, efectúa requerimiento a la entidad por medio de escrito con registro de salida de 7 de junio de 2002, bajo el nº 174678, el cual le fue notificado a la entidad el día 14 de junio de 2002, según consta en acuse de recibo que obra en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artº. 59 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de aportación de documentación justificativa a la que hacen referencia los preceptos anteriormente indicados, correspondiente a la tercera anualidad, siendo ésta la siguiente:

- Certificado de la empresa de mantenimiento de la inversión objeto de subvención en el inventario de la misma, según modelo que puede recabar a estos efectos en el Instituto Canario de Formación y Empleo.

Cuarto.- Que con fecha 1 de julio de 2002, bajo el número de registro de entrada 305481, la entidad Gráficas Tindaya, S.A.L., aporta certificado de la empresa de mantenimiento de la inversión objeto de subvención en el inventario de la misma, que una vez analizado el mencionado certificado, se observa que los conceptos descritos en el mismo no coinciden con las inversiones realizadas objeto de la subvención.

Quinto.- Que se efectúa nuevo requerimiento a la entidad por medio de escrito con registro de salida de 18 de julio de 2002, bajo el nº 224033, el cual le fue notificado a la entidad el día 9 de agosto de 2002, según consta en acuse de recibo que obra en el expediente, de aportación de subsanación de las anomalías en la documentación justificativa presentada con fecha 1 de julio de 2002, apercibiéndole que de no presentar toda la documentación requerida y transcurrido el plazo establecido, se procederá al inicio de un procedimiento de reintegro, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexto.- Que no ha sido presentada la documentación justificativa de la subvención, encontrándose por tanto, sin justificar la subvención concedida a Gráficas Tindaya, S.A.L.

Séptimo.- Que mediante Resolución de 4 de noviembre de 2002, con registro nº 02-38/6458, se procedió a iniciar expediente de reintegro por las causas anteriormente señaladas, el cual le fue notificado a la entidad el día 12 de noviembre de 2002, según consta en acuse de recibo que obra en el expediente, con indicación del derecho que le asistía a formular alegaciones, presentar documentos y pruebas que estimara por convenientes, en el plazo de diez días, todo ello de conformidad con lo establecido en el artº. 36.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, en relación con el artículo 84 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.- Que en el indicado plazo, el interesado no hizo uso de su derecho a formular alegaciones.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Que el Instituto Canario de Formación y Empleo es competente para conocer y tramitar el presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 3.d) de la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación de este Instituto y el Decreto Territorial 111/1999, de 25 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento Orgánico.

Segundo.- Que en la tramitación del expediente de reintegro se han observado las prescripciones legales establecidas en el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo concerniente a la iniciación, instrucción y resolución del expediente.

Tercero.- Que a la vista de las actuaciones practicadas procede acordar el reintegro de la subvención al incumplir el beneficiario con el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión de la subvención y sus normas reguladoras.

Vistos los antecedentes relatados, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, y demás disposiciones de aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, en relación con la Resolución del Presidente del ICFEM de 27 de julio de 2001, por la que se delegan en el Director del ICFEM determinadas competencias,

## RESUELVO:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Gráficas Tindaya, S.A.L., mediante Resolución del Director del ICFEM de fecha 2 de diciembre de 1998, con registro nº 2315, al haber incurrido en causa determinante de reintegro de la referida subvención, en base a los hechos y fundamentos jurídicos expuestos en el cuerpo de la resolución.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a nueve mil quince euros con dieciocho céntimos (9.015,18 euros), más los intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención, hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, cantidad que asciende al importe de mil novecientos cuarenta y dos euros con veintidós céntimos (1.942,22 euros), lo que sumado a la cantidad subvencionada, asciende a un total de diez mil novecientos cincuenta y siete euros con cuarenta céntimos (10.957,40 euros) y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Para los expedientes de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, el ingreso deberá realizarse en la cuenta corriente que este Organismo tiene abierta en la Caja General de Ahorros de Canarias, con el nº 2065/0118/81/1114001822.

Notifíquese la presente Resolución al interesado, con la indicación de que, al poner fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, o bien potestativamente, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estimara procedente interponer. El cómputo de los plazos anteriormente indicados, se iniciará a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.- El Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, Diego Miguel León Socorro.”

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2003.- El Director, p.d., el Jefe de Servicio de Promoción de la Economía Social (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), Adolfo Faleh Pérez.

**2310** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 20 de mayo de 2003, del Director, relativo a notificación de Resolución de reintegro de la subvención concedida a Gráficas Tindaya, S.A.L.- Expte. nº 82/98.*

Habiendo sido intentada la notificación de la citada Resolución en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, anterior Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Gráficas Tindaya, S.A.L. de la Resolución nº 03-38/1297, de fecha 6 de marzo de 2003, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el expediente de referencia, con procedimiento de reintegro iniciado por esta Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo, a la entidad Gráficas Tindaya, S.A.L., referente a reintegro de subvención, resulta:

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, de fecha 23 de diciembre de 1998, con número de registro 2731 se concedió a la entidad Gráficas Tindaya, S.A.L., una subvención por importe de nueve mil quince euros con dieciocho céntimos (9.015,18 euros), para la realización de inversiones en capital fijo, de las previstas en las bases 30ª y siguientes, Subprograma A de la Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo de 20 de agosto de 1998 (B.O.C. nº 110, de 28.8.98), con cargo a la aplicación presupuestaria 1998.23.103.322FD.470.00 P.I. 23.4417.02, denominado “Subvenciones Economía Social para inversiones de capital”, de la cual se abonó el 100% el 30 de diciembre de 1998, para la incorporación de personas desempleadas a las empresas de economía social en calidad de socios trabajadores o de trabajo, de las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRE: Cabrera de León, Román Francisco.  
N.I.F.: 43604944A.

FECHA DE INCORPORACIÓN: 28.1.98.

APELLIDOS Y NOMBRE: Jerónimo García, Ana Isabel.  
N.I.F.: 42031431N.

FECHA DE INCORPORACIÓN: 28.1.98.

APELLIDOS Y NOMBRE: Placeres Placeres, Juan.  
N.I.F.: 41981035D.

FECHA DE INCORPORACIÓN: 28.1.98.

Segundo.- Que se ha incurrido en la siguiente causa determinante del reintegro de la subvención:

“Haber incumplido la obligación de justificar el empleo dado a los fondos recibidos, en la forma y plazo que se establece en la resolución de concesión de la subvención y normas reguladoras”, a tenor de lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y ello es así por las siguientes razones:

a) Que en el resuelvo cuarto, punto cuatro de la indicada Resolución y en los mismos términos la base 38.c) de la Resolución de 20 de agosto de 1998, del Presidente del ICFEM, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo y la economía social, obliga a la entidad beneficiaria a: que los socios trabajadores o de trabajo, o los sustitutos de los mismos, cuya incorporación se subvencione, se comprometen a realizar un curso de formación de al menos veinte horas sobre economía social, a no ser que acrediten los beneficiarios que los socios lo han realizado con anterioridad. Dicho extremo se acreditará mediante la aportación del diploma o certificación expedido por la entidad impartidora de haber realizado un curso de formación en economía social, en el plazo de dos años contados a partir de la incorporación del/de los socio/s.

Tercero.- Que la Intervención Delegada en el Instituto Canario de Formación y Empleo de la Consejería de Economía y Hacienda procedió a informar favorablemente con respecto a la documentación aportada por la entidad justificativa del año de permanencia en la misma de los socios trabajadores subvencionados, por medio de escrito de fecha 11 de julio de 2000, con registro de salida nº 2057, de 13 de julio de 2000.

Cuarto.- Que la entidad Gráficas Tindaya, S.A.L., con fecha 25 de octubre de 2000 aporta certificados acreditativos de que los socios trabajadores D. Román Francisco Cabrera de León y Dña. Ana Isabel Jerónimo García, han realizado un curso de economía social celebrado del 4 de septiembre de 2000 al 14 de septiembre de 2000 y del 18 de septiembre de 2000 al 21 de septiembre de 2000, respectivamente, y en la misma fecha comunica mediante escrito que el socio trabajador subvencionado D. Juan Placeres Placeres causó baja voluntaria en la entidad el 12 de abril de 2000, sin haber realizado el curso sobre economía social durante el período que estuvo de alta, toda vez que el primer cur-

so de esta naturaleza ofertado, se celebraba entre el 5 y el 8 de julio de 2000, fecha en la que el citado socio se encontraba desvinculado de la entidad.

Quinto.- Que con fecha 13 de noviembre de 2000, con entrada en este Instituto en fecha 14 del mismo mes bajo el número de registro de entrada 3125, la Intervención Delegada de la Consejería de Economía y Hacienda emite informe sobre la documentación justificativa en el siguiente sentido “respecto al socio trabajador D. Juan Placeres Placeres, si bien se presenta la documentación acreditativa de la incorporación del socio a la entidad durante el plazo de un año, no obstante causa baja voluntaria y no se acredita el cumplimiento de la obligación de haber realizado un curso de formación en economía social”, informando negativamente la documentación justificativa correspondiente a dicho socio y de conformidad con el artº. 35.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), la entidad beneficiaria deberá reintegrar la subvención correspondiente a la incorporación del socio subvencionado.

Sexto.- Que con fecha 24 de enero de 2001, bajo el número de registro de salida 10411 se formula discrepancia ante la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda, respecto al reparo emitido por la Intervención Delegada de fecha 13 de noviembre de 2000.

Séptimo.- Que con fecha 12 de febrero de 2001, tiene entrada en este Instituto, bajo el número de asiento 28436 la Intervención General emite informe de 6 de febrero de 2001, en el cual confirma el reparo formulado por la Intervención Delegada en el ICFEM de fecha 13 de noviembre de 2000, informando negativamente el expediente de referencia respecto al socio D. Juan Placeres Placeres.

Octavo.- Que remitido el expediente a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales para su consideración por el Consejo de Gobierno, se devuelve el mismo el 22 de mayo de 2002 al estimarse que la no realización por el socio trabajador D. Juan Placeres Placeres del curso de 20 horas sobre economía social es imputable a la entidad beneficiaria Gráficas Tindaya, S.A.L., y que la misma no ha justificado la subvención de referencia en el indicado extremo, por lo que no se encuentra razón jurídica para sostener ante el Gobierno discrepancia frente al reparo que sobre tal punto ha sido formulado por la Intervención Delegada.

Noveno.- Que con fecha 11 de septiembre de 2002, se notifica a la entidad Gráficas Tindaya, S.A.L., según acuse de recibo que obra en el expediente, requerimiento de fecha 10 de julio de 2002, número de registro 213105, en el cual se le insta a la devolución del importe de la subvención concedida, mediante Resolución del Director del ICFEM de fecha 23 de diciembre de 1998 registrada bajo el nº 2731, correspondiente a la incorporación del socio D. Juan Placeres Placeres y que asciende a la cantidad de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros) apercibiéndole que de no presentar toda la documentación requerida y transcurrido el plazo establecido, se procederá al inicio de un procedimiento de reintegro, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo.- Que no ha sido presentada la documentación justificativa de la subvención, encontrándose por tanto, sin justificar la subvención concedida a Gráficas Tindaya, S.A.L.

Undécimo.- Que mediante Resolución de 4 de noviembre de 2002, con registro nº 02-38/6459, se procedió a iniciar expediente de reintegro por las causas anteriormente señaladas, el cual le fue notificado a la entidad el día 12 de noviembre de 2002, según consta en acuse de recibo que obra en el expediente, con indicación del derecho que le asistía a formular alegaciones, presentar documentos y pruebas que estimara por convenientes, en el plazo de diez días, todo ello de conformidad con lo establecido en el artº. 36.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, en relación con el artículo 84 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécimo.- Que en el indicado plazo, el interesado no hizo uso de su derecho a formular alegaciones.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Que el Instituto Canario de Formación y Empleo es competente para conocer y tramitar el presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 3.d) de la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación de este Instituto y el Decreto Territorial 111/1999, de 25 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento Orgánico.

Segundo.- Que en la tramitación del expediente de reintegro se han observado las prescripciones legales establecidas en el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo concerniente a la iniciación, instrucción y resolución del expediente.

Tercero.- Que a la vista de las actuaciones practicadas procede acordar el reintegro de la subvención al incumplir el beneficiario con el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión de la subvención y sus normas reguladoras.

Vistos los antecedentes relatados, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, y demás disposiciones de aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, en relación con la Resolución del Presidente del ICFEM de 27 de julio de 2001, por la que se delegan en el Director del ICFEM determinadas competencias,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Gráficas Tindaya, S.A.L., mediante Resolución del Director del ICFEM de fecha 23 de diciembre de 1998, con registro nº 2731, al haber incurrido en causa determinante de reintegro de la referida subvención, en base a los hechos y fundamentos jurídicos expuestos en el cuerpo de la resolución.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 euros), más los intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención, hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, cantidad que asciende al importe de seiscientos cuarenta y siete euros con cuarenta y un céntimos (647,41 euros), lo que sumado a la cantidad subvencionada, asciende a un total de tres mil seiscientos cincuenta y dos euros con cuarenta y siete céntimos (3.652,47 euros) y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo

transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Para los expedientes de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, el ingreso deberá realizarse en la cuenta corriente que este Organismo tiene abierta en la Caja General de Ahorros de Canarias, con el nº 2065/0118/81/1114001822.

Notifíquese la presente Resolución al interesado, con la indicación de que, al poner fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, o bien potestativamente, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estimara procedente interponer. El cómputo de los plazos anteriormente indicados, se iniciará a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.- El Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, Diego Miguel León Socorro.”

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2003.- El Director, p.d., el Jefe de Servicio de Promoción de la Economía Social (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), Adolfo Faleh Pérez.

**2311** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 21 de mayo de 2003, del Director, relativo a notificación de Resolución de reintegro de la subvención concedida a Taller Ciudad de Güímar, S.A.L.- Expte. nº 53/98.*

Habiendo sido intentada la notificación de la citada Resolución en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, anterior Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Taller Ciudad de Güímar, S.A.L.

de la Resolución nº 03-38/1250, de fecha 28 de febrero de 2003, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el expediente de referencia, con procedimiento de reintegro iniciado por esta Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo, a la entidad Taller Ciudad de Güímar, S.A.L., referente a reintegro de subvención, resulta:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, de fecha 2 de diciembre de 1998, con número de registro 2312 se concedió a la entidad Taller Ciudad de Güímar, S.A.L., una subvención por importe de nueve mil quince euros con dieciocho céntimos (9.015,18 euros), para la realización de inversiones en capital fijo, de las previstas en las bases 30ª y siguientes, Subprograma B, de la Resolución del Presidente del Instituto Canario de formación y Empleo, de 20 de agosto de 1998, por la que se convocan subvenciones para el fomento y mantenimiento del empleo y de la economía social (B.O.C. nº 110, de 28.8.98), con cargo a la aplicación presupuestaria 23.103.322FD.770.00, P.I. 97723103, denominado “Programa de subvenciones para inversión en capital fijo”, de la cual se abonó el 100% el 30 de marzo de 1999.

Segundo.- Que se ha incurrido en la siguiente causa determinante del reintegro de la subvención:

“Haber incumplido la obligación de justificar el empleo dado a los fondos recibidos, en la forma y plazo que se establece en la resolución de concesión de la subvención y normas reguladoras”, a tenor de lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y ello es así por las siguientes razones:

a) Que en el resuelto cuarto, apartados 3 y 4, de la citada Resolución de concesión, se especifica que la entidad beneficiaria vendrá obligada:

1.- A no enajenar o ceder los bienes objeto de subvención durante un plazo no inferior a cinco años, salvo que se trate de bienes amortizables en un período inferior, en cuyo caso la obligación comprenderá como mínimo dicho plazo de amortización.

2.- Asimismo, deberá presentar certificado acreditativo del mantenimiento de los bienes en el inventario de la entidad cuando se cumpla el tercer y quinto año desde la fecha de alta en éste.

Tercero.- Que este Centro Gestor, tras varios intentos infructuosos, anuncia en el tablón de edictos en el ayuntamiento del último domicilio de la entidad beneficiaria de la subvención, así como en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C. nº 117, de 2.9.02), de conformidad con lo establecido en el artº. 59 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, requerimiento de aportación de documentación justificativa a la que hacen referencia los preceptos anteriormente indicados, correspondiente a la tercera anualidad, siendo ésta la siguiente:

- Certificado de la empresa del alta de la inversión objeto de subvención en el inventario de la misma, según modelo que puede recabar a estos efectos en el Instituto Canario de Formación y Empleo.

Cuarto.- Que no ha sido presentada la documentación justificativa de la subvención, encontrándose por tanto, sin justificar la subvención concedida a Taller Ciudad de Güímar, S.A.L.

Quinto.- Que mediante Resolución de 8 de octubre de 2002, con registro nº 02-38/5796, se procedió a iniciar expediente de reintegro por las causas anteriormente señaladas, el cual tras varios intentos de notificación infructuosos, se anuncia en el tablón de edictos en el ayuntamiento del último domicilio de la entidad beneficiaria de la subvención, así como en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C. nº 19, de 29.1.03), con indicación del derecho que le asistía a formular alegaciones, presentar documentos y pruebas que estimara por convenientes, en el plazo de diez días, todo ello de conformidad con lo establecido en el artº. 36.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, en relación con el artículo 84 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.- Que en el indicado plazo, el interesado no hizo uso de su derecho a formular alegaciones.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Que el Instituto Canario de Formación y Empleo es competente para conocer y tramitar el presente expediente a tenor de lo establecido en el

artículo 3.d) de la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación de este Instituto y el Decreto Territorial 111/1999, de 25 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento Orgánico.

Segundo.- Que en la tramitación del expediente de reintegro se han observado las prescripciones legales establecidas en el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo concerniente a la iniciación, instrucción y resolución del expediente.

Tercero.- Que a la vista de las actuaciones practicadas procede acordar el reintegro de la subvención al incumplir el beneficiario con el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión de la subvención y sus normas reguladoras.

Vistos los antecedentes relatados, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, y demás disposiciones de aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, en relación con la Resolución del Presidente del ICFEM de 27 de julio de 2001, por la que se delegan en el Director del ICFEM determinadas competencias,

#### RESUELVO:

Primero.- Acordar el reintegro de la subvención concedida a la entidad Taller Ciudad de Güímar, S.A.L., mediante Resolución del Director del ICFEM de fecha 2 de diciembre de 1998, con registro nº 2312, al haber incurrido en causa determinante de reintegro de la referida subvención, en base a los hechos y fundamentos jurídicos expuestos en el cuerpo de la resolución.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a nueve mil quince euros con dieciocho céntimos (9.015,18 euros), más los intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención, hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, cantidad que asciende al importe de mil seiscientos trece euros con setenta y ocho céntimos (1.613,78 euros), lo que sumado a la cantidad subvencionada

da, asciende a un total de diez mil seiscientos veintiocho euros con noventa y seis céntimos (10.628,96 euros) y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Para los expedientes de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, el ingreso deberá realizarse en la cuenta corriente que este Organismo tiene abierta en la Caja General de Ahorros de Canarias, con el nº 2065/0118/81/1114001822.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en (Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas de Gran Canaria), que corresponda por turno de reparto, en el plazo de dos meses, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. El cómputo de los plazos indicados anteriormente se iniciará a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.- El Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, Diego Miguel León Socorro.”

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2003.- El Director, p.d., el Jefe de Servicio de Promoción de la Economía Social (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), Adolfo Faleh Pérez.

**2312** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 22 de mayo de 2003, del Director, relativo a notificación de Resolución de reintegro de la subvención concedida a Integración de Sistemas e Intralan, S.L.L.- Expte. nº 99-38/00816.*

Habiendo sido intentada la notificación de la citada Resolución en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, anterior Instituto Canario de Formación y Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Integración de Sistemas e Intralan, S.L.L. de la Resolución nº 03-38/1332, de fecha 10 de marzo de 2003, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el expediente de referencia, con procedimiento de reintegro iniciado por esta Dirección del Instituto Canario de Formación y Empleo, a la entidad Integración de Sistemas e Intralan, S.L.L., referente a reintegro de subvención, resulta:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, de fecha 19 de noviembre de 1999, con número de registro 99-38/3492 se concedió a la entidad Integración de Sistemas e Intralan, S.L.L., una subvención por importe de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 euros) de las previstas en el programa B de la Resolución del Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, de 1 de julio de 1999 (B.O.C. nº 93, de 16.7.99), a la inversión en capital fijo, lo que supone un 27,66% sobre el coste total de la inversión, con cargo a la aplicación presupuestaria 1999 23 01 322F 770.21 P.I.L.A 97723103, denominación: Programa para inversión en Capital Fijo, de la cual se abonó el 100% en fecha 17 de mayo de 2000.

Segundo.- Que se ha incurrido en la siguiente causa determinante del reintegro de oficio de la referida subvención:

Haber incumplido el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos, en la forma y plazo que se establece en la resolución de concesión de la subvención y normas reguladoras, a tenor de lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y ello es así por las siguientes razones:

a) Que en el resuelto cuarto, puntos uno y dos de la indicada Resolución y en los mismos términos las bases 24 y 25 de la Resolución de 1 de julio de 1999, del Presidente del ICFEM, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento de la economía social, obliga a la entidad beneficiaria a:

1.- A realizar la inversión objeto de subvención en el plazo de seis meses a contar desde la notificación de la resolución.

2.- En el plazo de quince días a contar desde la realización de la acción, a justificar la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad objeto de la subvención, cuyo coste asciende a la cantidad de veintiún mil setecientos veinticuatro euros con quince céntimos (21.724,15 euros), mediante:

a) Facturas ajustadas a derecho, según Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, que regula el deber de expedir y entregar facturas por empresarios y profesionales y los artículos 4º del Real Decreto 1.624/1992, de 29 de diciembre y 5º del Real Decreto 37/1998, de 16 de enero, que modifican el anterior, que en cualquier caso deberán corresponderse con los conceptos que figuran en las facturas proforma anexas a la solicitud.

b) Certificado de la empresa del alta de la inversión objeto de subvención en el inventario de la misma, según modelo que puede recabar a estos efectos del Instituto Canario de Formación y Empleo.

Tercero.- Que mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2000, con registro de entrada en este Instituto 13088 de fecha 25 de mayo de 2000, la entidad Integración de Sistemas e Intralan, S.L.L. solicita un aplazamiento de tres (3) meses en el plazo de realización y justificación de la subvención concedida.

Cuarto.- Que con fecha 6 de junio de 2000 la Intervención Delegada en el ICFEM de la Consejería de Economía y Hacienda informa favorablemente la propuesta de concesión de ampliación del plazo para la realización y justificación de la subvención, en virtud de lo establecido en el artículo 26 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinto.- Que con fecha 29 de junio de 2000 se notifica, según consta en acuse de recibo que obra en el expediente, a la entidad beneficiaria de la subvención Resolución del Director del ICFEM de 16 de junio de 2000, bajo el número de registro 00-38/1592, por la que se concede un aplazamiento de tres meses para la realización total de la inversión objeto de subvención, cuyo plazo quedará fijado hasta el día 10 de septiembre de 2000, siendo el mismo inaplazable y, manteniéndose en los demás términos la citada Resolución.

Sexto.- Que con fecha 14 de febrero de 2001 se notifica, según consta en acuse de recibo que obra en el expediente, a la entidad Integración de Sistemas e Intralan, S.L.L., requerimiento de subsanación para justificación de la subvención concedida, dado

que se produce una diferencia entre el total de la inversión presupuestada y la justificada de mil ochocientos noventa y cinco euros con noventa y un céntimos (1.895,91 euros), lo que aplicándole el 27,66% subvencionado daría un importe a reintegrar de quinientos veinticuatro euros con cuarenta y un céntimos (524,41 euros), por la diferencia no justificada, bajo apercibimiento que de no subsanar el mismo se procedería al inicio de un procedimiento de reintegro conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Séptimo.- Que con fecha 1 de marzo de 2001, bajo número registro 40452, tiene entrada en este Instituto solicitud extemporánea de aplazamiento para el reintegro de la cantidad correspondiente a la diferencia no justificada en la subvención percibida.

Octavo.- Que con fecha 23 de abril de 2001, la Intervención Delegada de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio emite informe favorable a la justificación de la subvención concedida a la entidad Integración de Sistemas e Intralan, S.L.L., conforme a lo establecido en el artículo 31.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, haciendo constar que procede un reintegro parcial de quinientos veinticinco euros con sesenta y tres céntimos (525,63 euros), en lugar de los quinientos veinticuatro euros con cuarenta y un céntimos (524,41 euros) propuestos, además de los intereses de demora que pudieran responder.

Noveno.- Que con fecha 6 de julio de 2001 se notifica, según consta en acuse de recibo que obra en el expediente, a la entidad Integración de Sistemas e Intralan, S.L.L. requerimiento de subsanación para justificación de la subvención concedida, sobre la cantidad a integrar por la diferencia no justificada, conforme al Informe de la Intervención Delegada de fecha 23 de abril de 2001, bajo apercibimiento que de no subsanar el mismo se procedería al inicio de un procedimiento de reintegro conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo.- Que con fecha 8 de agosto de 2001, bajo número de registro 213375, tiene entrada en

este Instituto solicitud extemporánea de aplazamiento para el reintegro de la cantidad correspondiente a la diferencia no justificada en la subvención percibida.

Undécimo.- Que no ha sido cumplimentado y/o subsanado los errores establecidos en dicho requerimiento, encontrándose por tanto, sin justificar la subvención concedida a Integración de Sistemas e Intralan, S.L.L.

Duodécimo.- Que mediante Resolución de 25 de octubre de 2002, con registro nº 02-38/6253, se procedió a iniciar expediente de reintegro por las causas anteriormente señaladas, el cual tras varios intentos de notificación infructuosos, se anuncia en el tablón de edictos en el ayuntamiento del último domicilio de la entidad beneficiaria de la subvención, así como en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C. nº 22, de 3.2.03), con indicación del derecho que le asistía a formular alegaciones, presentar documentos y pruebas que estimara por convenientes, en el plazo de diez días, todo ello de conformidad con lo establecido en el artº. 36.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, en relación con el artículo 84 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimotercero.- Que en el indicado plazo, el interesado no hizo uso de su derecho a formular alegaciones.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Que el Instituto Canario de Formación y Empleo es competente para conocer y tramitar el presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 3.d) de la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación de este Instituto y el Decreto Territorial 111/1999, de 25 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento Orgánico.

Segundo.- Que en la tramitación del expediente de reintegro se han observado las prescripciones legales establecidas en el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo concerniente a la iniciación, instrucción y resolución del expediente.

Tercero.- Que a la vista de las actuaciones practicadas procede acordar el reintegro de la subvención al incumplir el beneficiario con el deber de justificar el empleo dado a los fondos recibidos en la forma y plazos establecidos en la resolución de

concesión de la subvención y sus normas reguladoras.

Vistos los antecedentes relatados, el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, y demás disposiciones de aplicación, en ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, en relación con la Resolución del Presidente del ICFEM de 27 de julio de 2001, por la que se delegan en el Director del ICFEM determinadas competencias,

#### RESUELVO:

Primero.- Acordar el reintegro parcial de la subvención concedida a la entidad Integración de Sistemas e Intralan, S.L.L., mediante Resolución del Director del ICFEM de fecha 19 de noviembre de 1999, con registro nº 99-38/3492, al haber incurrido en causa determinante de reintegro de la referida subvención, en base a los hechos y fundamentos jurídicos expuestos en el cuerpo de la resolución.

Segundo.- La cantidad a reintegrar asciende a quinientos veinticinco euros con sesenta y tres céntimos (525,63 euros), más los intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención, hasta la fecha de propuesta de la presente Resolución, calculados aplicando el tipo de interés a que se refiere el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, cantidad que asciende al importe de sesenta y nueve euros con treinta y un céntimos (69,31 euros), lo que sumado a la cantidad parcial subvencionada, asciende a un total de quinientos noventa y cuatro euros con noventa y cuatro céntimos (594,94 euros) y sin perjuicio de que se practique nueva liquidación de intereses por el tiempo transcurrido desde la fecha de propuesta de la presente Resolución hasta la fecha de ingreso de la cantidad a reintegrar.

Tercero.- La obligación de reintegro establecida en esta Resolución no exime al interesado de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia del incumplimiento y que se exigirán, en su caso, por los procedimientos que legalmente correspondan.

Cuarto.- Para los expedientes de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, el ingreso deberá realizar-

se en la cuenta corriente que este Organismo tiene abierta en la Caja General de Ahorros de Canarias, con el nº 2065/0118/81/1114001822.

Notifíquese la presente Resolución al interesado en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas de Gran Canaria, que corresponda por turno de reparto, en el plazo de dos meses, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Presidente del Instituto Canario de Formación y Empleo, en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. El cómputo de los plazos indicados anteriormente se iniciará a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.- El Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, Diego Miguel León Socorro.”

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2003.- El Director, p.d., el Jefe de Servicio de Promoción de la Economía Social (Resolución nº 2.957, de 29.9.99), Adolfo Faleh Pérez.

**2313** *Servicio Canario de Empleo.- Edicto de 23 de mayo de 2003, del Director, relativo a notificación de liquidaciones.*

La Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo, adscrita a la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias.

HACE SABER: no habiendo sido posible notificar personalmente a los deudores de las liquidaciones de referencia, en los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; pudiendo los interesados alegar defectos de forma de las presentes liquidaciones en el plazo de quince días según el artículo 84.2 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el Instituto Canario de Formación y Empleo o interponer reclamación económico-administrativa, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias en el mismo plazo, ambos contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, hasta tanto se constituyan las Juntas a que se refieren los apartados b) y c) del artº. 24 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de Canarias correspondientes a la Comunidad

Autónoma de Canarias, por los conceptos, sujetos pasivos, domicilios, ejercicios e importes que a continuación se relacionan en el anexo adjunto; se procede a efectuar la presente publicación para que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, apartado 4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO.

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El vencimiento de estos plazos, sin haberse satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, exigiéndose la deuda con el recargo de apremio y de los intereses de demora hasta la fecha del ingreso en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo.

FORMAS DE INGRESO.

A través de las Entidades de Depósito, que actúan como Entidades Colaboradoras y que se detallan a continuación:

- Para la provincia de Las Palmas:

Entidad: Caja Insular de Ahorros de Canarias: C.C.C.: 2052 8130 24 3510002204.

- Para la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Entidad : Caja General de Ahorros de Canarias: C.C.C.: 2065 0118 81 1114001822.

APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

Conforme el artículo 48 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, la deuda podrá aplazarse o fraccionarse, previa solicitud que habrá de presentarse en la Tesorería del Instituto Canario de Formación y Empleo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de mayo de 2003.- El Director, Diego Miguel León Socorro.

## ANEXO



UNIÓN EUROPEA  
 FONDO SOCIAL EUROPEO

NIF	TERCERO	LIQUIDACION	IMPORTE	DOMICILIO
42166520E	BETHENCOURT GUTIERREZ JORGE LUIS	351002001110001274	2.926,88	CL/ MARIUCHA, Nº 3 ESC. A PISO 4 35.013 -LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
G35425545	ASOCIACION PACIFISTA PUBLIPAZ.	351002001110001510	5.842,42	CL/ VENEGAS, Nº 7 PISO 6-6. 35002 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
B35333400	PANRIVE,S.L.	351002002110002624	5.741,91	C/GENERAL BRAVO, S/N 35200 TELDE- LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
42747313L	PULIDO HERNANDEZ MARIA PINO	351002003110000091	5.421,05	CL/ CUESTA CARRETAS, Nº 52 35016- LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
G3537804J	ARVI SOCIEDAD CIVIL PARTICULAR	351002003110000060	5.548,92	CL/ LUCHANA, Nº 17. 35010 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
43247904S	GARCIA AFONSO Mª CONCEPCION	351002003110000159	3.376,78	AV/ EL MIRON, Nº 4 PISO 2-D 35400 -ARUCAS - LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
B38095550	JUAN QUESADA RODRIGUEZ, S.L.	381001999110003506	7.135,60	PZ/PEDRO MENDOZA ED. ROTONDA, Nº 1. 38005- SANTA CRUZ DE TENERIFE
B38411286	GUARASOCA, S.L.	381002002110001420	5.308,73	CR/ GR ST CRUZ LAGUNA CUESTA, Nº 375. 38320 LA LAGUNA- SANTA CRUZ DE TENERIFE
43347941W	TOSCO RODRIGUEZ DANIEL	381002002110001519	3.511,70	CL/ CHICA, Nº 3. 38470- LOS SILOS. SANTA CRUZ DE TENERIFE

## Administración Local

### Cabildo Insular de Lanzarote

**2314** ANUNCIO de 26 de mayo de 2003, de información pública, relativo a la incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor del área arqueológica de San Marcial del Rubicón, en el término municipal de Yaiza.

El Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo de Lanzarote ha dictado la Resolución nº 1731/03, de 22 de mayo de 2003, incoando expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor del área arqueológica de San Marcial del Rubicón, en el término municipal de Yaiza (Lanzarote), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, modificada por la Ley 11/2002, de 21 de noviembre.

Se abre un período de información pública de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, a fin de que cuantas personas o entidades tengan o quieran examinarlo y acudir lo que estimasen procedente.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Patrimonio Histórico de este Cabildo de Lanzarote, situado en la calle León y Castillo, 6, de Arrecife (Lanzarote), en horario de 9,00 a 13,00 horas.

Arrecife, a 26 de mayo de 2003.- El Presidente, Enrique Pérez Parrilla.

### Cabildo Insular de Tenerife

**2315** ANUNCIO de 21 de mayo de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 13 de mayo de 2003, que incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor de La Casa Amarilla, en el término municipal de Puerto de la Cruz.

Con fecha 13 de mayo de 2003, la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud de este Excmo. Cabildo Insular dictó, entre otras, la siguiente Resolución:

“Visto el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor de La Casa Amarilla, sita en el término municipal de Puerto de la Cruz, y

Resultando que el Gobierno de Canarias dispuso, mediante Decreto 21/1999, de 4 de febrero, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 19, de 12 de febrero

de 1999, la declaración de Monumento a favor de dicho inmueble, cuya descripción, delimitación y ubicación venía definida en los anexos I y II que acompañan a dicho Decreto.

Resultando que con fecha 3 de junio de 2002, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dicta sentencia en el recurso nº 273/99, interpuesto por la entidad mercantil Canary Property Promotions, S.A. contra la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Casa Amarilla, sita en el término municipal de Puerto de la Cruz, y en virtud de dicha sentencia, se declara la nulidad del acto de declaración como Bien de Interés Cultural a favor del inmueble de referencia, basándose en que la categoría de Monumento no era la procedente, estimándose como más apropiada la de Sitio Histórico, a tenor de un informe en este sentido, elaborado por la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias e incorporado al expediente, desestimándose la solicitud de caducidad realizada por el recurrente en el recurso ya mencionado.

Resultando que con fecha 25 de marzo de 2003, la Sección Técnica de la Unidad de Patrimonio Histórico, presenta informe solicitando la incoación de expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor de la Casa Amarilla, sita en el término municipal de Puerto de la Cruz y proponiendo una delimitación para el inmueble de referencia.

Resultando que con fecha 25 de marzo de 2003, la Comisión Insular de Patrimonio Histórico-Artístico, en sesión ordinaria, informa favorablemente la incoación de expediente de Bien de Interés Cultural a favor de la Casa Amarilla, en el término municipal de Puerto de la Cruz, con la categoría de Sitio Histórico y con la delimitación vertida en el informe presentado por la Sección Técnica de la Unidad de Patrimonio Histórico.

Considerando que según el artº. 2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, el patrimonio histórico de Canarias está constituido por los bienes muebles e inmuebles que tengan interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, paleontológico, científico o técnico.

Considerando que según el artº. 18.1.d) de la citada Ley, los bienes inmuebles declarados de interés cultural lo serán con arreglo a alguna de las categorías que figuran en dicho artículo, siendo una de ellas la de Sitio Histórico, que es el lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado de destacado valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.

Considerando que según el artº. 21.1 de la indicada Ley, en todo caso, la tramitación incluirá la audiencia a los interesados y se someterá a información pública, recabándose asimismo el dictamen de al menos dos de las instituciones previstas en el artº. 14.

Considerando que la Disposición Adicional Primera h), de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, dispone que queda transferida a los Cabildos Insulares, en el ámbito de su respectiva isla, la competencia administrativa de conservación y administración del patrimonio histórico-artístico insular.

Considerando que según el artículo 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Considerando que esta Consejería Insular ostenta las competencias en materia de Patrimonio Histórico en virtud de la atribución conferida mediante acuerdo plenario de fecha 20 de julio de 1999.

Es por lo que,

#### RESUELVO:

Primero.- Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor de La Casa Amarilla, sita en el término municipal de Puerto de la Cruz, de acuerdo con la delimitación gráfica y escrita, justificación de la delimitación y descripción que figuran en los anexos I y II que acompañan a la presente Resolución.

Segundo.- Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las normas en vigor.

Tercero.- Significar al Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, los efectos que conlleva la declaración de Bien de Interés Cultural a favor de Sitio Histórico, de conformidad con lo establecido en el artº. 20.1.2 y 3 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Cuarto.- Ordenar la notificación de esta Resolución a la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias, a fin de promover su anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural y al Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, a los efectos oportunos.

Quinto.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias y abrir un período de información pública, a fin de que cuantos tengan interés puedan aducir lo que estimen procedente durante un plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Resolución en el citado Boletín, a cuyo fin el expediente podrá ser examinado en la Unidad de Patrimonio Histórico, calle Candelaria, 23,

3ª planta, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes de 9,00 a 13,00 horas.”

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2003.- El Secretario, José Antonio Duque Díaz.- Vº.Bº.: la Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, Dulce Xerach Pérez López.

#### ANEXO I

BIEN DE INTERÉS CULTURAL.

CATEGORÍA: sitio histórico.

A FAVOR DE: La Casa Amarilla.

TÉRMINO MUNICIPAL: Puerto de la Cruz.

#### DELIMITACIÓN.

La Casa Amarilla se localiza en la denominada Finca de La Costa, en la Costa de Yeoward, a la que se accede por la Carretera General del este (TF-131) en el término municipal del Puerto de la Cruz y su importancia histórica radica en haber acogido un centro de experimentación con primates promovido por el neurofisiólogo alemán Max Rothmann y por la Real Academia Prusiana de las Ciencias en 1910. La labor más destacada del centro correspondió a Wolfgang Köhler, que lo dirigió durante cinco años, trasladándose entonces a El Cíprés. El emplazamiento corresponde a una antigua finca de explotación platanera, a la que se accedía por el camino tradicional de Los Orovalles hasta la apertura de la nueva carretera.

La delimitación propuesta se corresponde con un polígono irregular definido por los siguientes vértices:

El vértice 1 coincide con las coordenadas U.T.M. (350.187; 3.144.116), como vértice oriental del polígono del que parten una línea recta imaginaria en dirección SO hasta contactar con el vértice 2, con coordenadas U.T.M. (350.182; 3.144.091), y situado en la margen meridional de un camino que parte del desvío de la carretera TF-131. Prosigue en línea recta y dirección OSO hasta un punto situado en el mismo camino, con coordenadas U.T.M. (350.174; 3.144.085). La línea imaginaria discurre hacia el oeste por la margen del camino hasta el vértice 4, con coordenadas U.T.M. (350.153; 3.144.078). Desde aquí quiebra hacia el sur hasta contactar con el vértice 5, con coordenadas U.T.M. (350.153; 3.144.067), y de nuevo hacia el SE hasta conectar con el vértice 6, con coordenadas U.T.M. (350.157; 3.144.058).

Desde este punto avanza hacia el oeste, cruzando el Camino Orovalles, hasta contactar con el vértice 7, con coordenadas U.T.M. (350.132; 3.144.056) y avanza hacia el vértice 8, con coordenadas U.T.M. (350.128; 3.144.053). Desde este punto se dirige hacia el NO hasta conectar con el vértice 9, con coordenadas U.T.M. (350.130; 3.144.066), torciendo hacia el este hasta contactar con el vértice 10, con coordenadas U.T.M. (350.130; 3.144.069) y desde aquí, de nuevo hacia el NO hasta conectar con el vértice 11, con coordenadas U.T.M.

(350.117; 3.144.093), desde donde avanza hasta el punto origen.

#### JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN.

La propuesta de incoación de expediente de B.I.C. se justifica por tratarse del inmueble que acogió un centro de experimentación con primates promovido por el neurofisiólogo alemán Max Rothmann y por la Real Academia Prusiana de las Ciencias en 1910. Su primer responsable -Eugen Teuber- alquiló en 1913 una finca conocida como El Sitio, donde se localizaba la Casa Amarilla, para instalar las jaulas y el centro. A principios de 1914 llegó el nuevo director -Wolfgang Köhler- que lo dirigió durante cinco años, trasladándose entonces a El Ciprés. La trascendencia del recinto se deriva de su utilización como centro experimental y cuyos estudios fueron esenciales para la gestación de la psicología de la Gestalt, desarrollada posteriormente en Berlín y Estados Unidos.

La delimitación del entorno de protección propuesto se justifica por la necesidad de controlar la relación del inmueble con su ámbito espacial más inmediato, y por la necesidad de atender los requisitos básicos de su preservación más allá de la mera protección física del bien, lo cual implica la consideración de aspectos como su significación e integración en el paisaje y su visualización. La delimitación también satisface los preceptos enunciados en el artº. 26.2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, que establece que ésta se realiza “a fin de prevenir, evitar o reducir un impacto negativo de obras, actividades o usos que repercutan en el bien a proteger, en su contemplación, estudio o apreciación del mismo”.

#### DESCRIPCIÓN.

Se trata de una antigua vivienda rural de dos plantas y una cubierta de tejas a cuatro aguas, organizada en dos crujías. Los vanos se distribuían de manera irregular en las fachadas, presentando los rasgos propios de la arquitectura tradicional de las islas. La denominación obedece al color de los paramentos, que aún se conserva parcialmente. No obstante en la actualidad, la edificación se halla muy transformada por las obras y la presión urbanística que recibe, constituyendo uno de los justificantes para su protección.

El centro de experimentación se situaría, según todas las fuentes, al este de la casa, existiendo una descripción por parte de los científicos Max Rothmann y Eugen Teuber:

“Una pequeña casa con su jardín es suficiente para el director de la estación y su familia. Justo al lado hay un patio de juego de alrededor de medio acre cubierto por una malla metálica que se despliega en todas direcciones desde un mástil de cinco metros (...) de altura. Así los animales disfrutaban de una completa sensación de libertad pese a estar encerrados. En el medio del patio de recreo se ha instalado un aparato gimnástico; el árbol y los dos plántones de plátanos han sido inmediatamente

devastados por los chimpancés. A un lado del recinto, que está situado en medio de una platanera, se erigió la casa de los monos con cuatro dormitorios, siendo cada uno de ellos adecuado para albergar varios animales”.

El lugar donde los monos campaban libremente era un terrizo de un cuarto de acre -aproximadamente- cubierto por una red sujeta a un mástil. Había algunas matas y arbustos, así como dos plántones de plátanos y un árbol, árbol este que cobraría fama al ser utilizado por Köhler en su primer experimento crucial: el “Experimento de la cesta de frutas”.

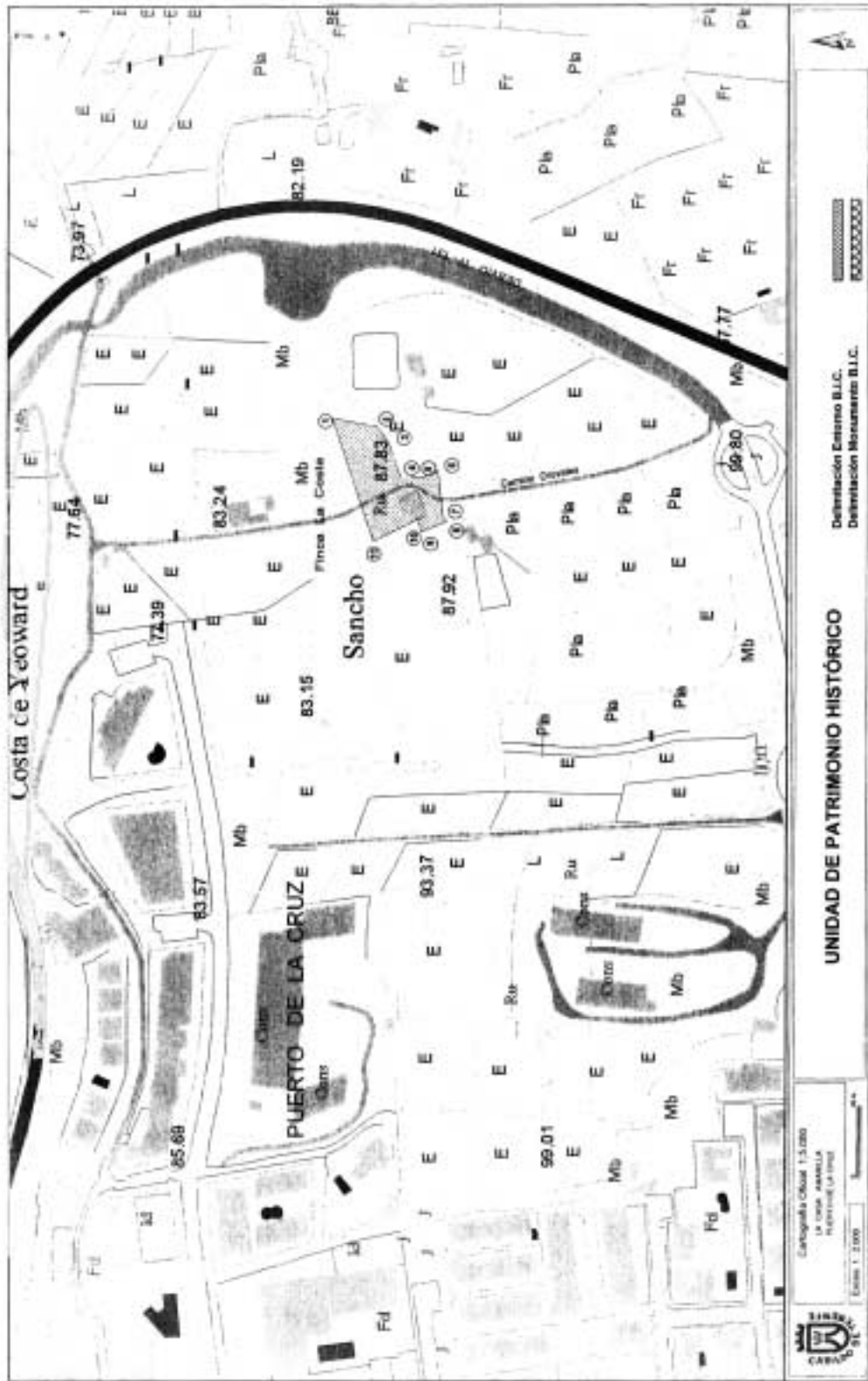
Un laboratorio anejo a la casa de los primates incluía facilidades para filmar, fotografiar y un fonógrafo. Estos dispositivos fueron utilizados por Teuber y Köhler en sus experimentos, filmando y fotografiando el ‘inteligente comportamiento’ de los chimpancés: el uso de instrumentos, apilamiento de cajas, el uso de las puertas para alcanzar objetivos, etc. Esta ubicación fue confirmada por Ronald Ley (*A Whisper of Espionage. Wolfgang Köhler and the Apes of Tenerife*), que contó con la inestimable ayuda de Manuel González García, o Manuel “de los Machangos”, quien estuviera al cuidado de los animales.

Glaser coincide con esta localización: “La mayoría de los experimentos descritos (por Köhler) se realizaron en 1914 en el ‘patio de recreo’ inmediato a la casa por el noreste”. Juan Carlos Gómez, traductor y autor del proemio de *Intelligenzprüfungen an Menschenaffen* (*The Mentality of Apes*) en su versión española, también recoge la descripción de las instalaciones:

(...) Estaban divididas en dos zonas; una, interior, con cubículos destinados al alojamiento de los animales, y otra, exterior, que era una especie de amplio patio de tierra, cercado mediante una alambrada por la zona donde no había edificios y cubierto por una especie de carpa de malla de alambre que colgaba desde un mástil de cinco metros de altura y cerraba perfectamente el recinto. Esta es la zona que Köhler llama en sus escritos “el patio de juego”. Estaba destinado a albergar a los animales durante la mayor parte del tiempo. Además del mástil, los chimpancés contaban con una especie de aparato gimnástico, algunos árboles y toda una serie de plantas, hierbas y objetos diversos, como piedras y tarugos.

Es evidente que la trascendencia de este recinto se deriva de su utilización como centro experimental. Se trataba, en rigor, de la parte más importante de la Estación de Antropoides, concebida por Rothmann como un espacio compartido donde los animales debían desarrollarse libremente. “Desde la perspectiva actual, el planteamiento de Rothmann resulta extraordinariamente lúcido. La importancia otorgada a la sociabilidad del chimpancé, a la necesidad de un amplio espacio de terreno donde estos pudieran interactuar libremente y a la observación de su comportamiento espontáneo, se echa a faltar en muchas instituciones actuales que albergan chimpancés con fines científicos o educativos”.

ANEXO II



## Ayuntamiento de Vega de San Mateo (Gran Canaria)

**2316 ANUNCIO de 11 de abril de 2003, relativo a notificación de los gastos de urbanización para comenzar los trámites para la adjudicación de las obras contempladas en el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución nº9.**

Habiendo remitido las respectivas notificaciones a las personas que se relacionan en el Decreto, y teniendo en cuenta que no ha podido materializarse la misma, es por lo que se procede a su publicación, en cumplimiento de lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por medio de la presente, pongo en su conocimiento que el Sr. Alcalde-Presidente, con fecha 10 de marzo de 2003, ha dictado la presente Resolución, cuyo extracto le transcribo a continuación:

“Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 1998 se aprobó defi-

nitivamente el proyecto de reparcelación de la Unidad de Ejecución nº 9, y se relacionan y describen en dicho proyecto las fincas resultantes de la actuación urbanística que se adjudican a cada uno de los propietarios de terrenos de dicho ámbito de ejecución.

Visto el informe emitido por el Técnico Municipal, en relación con la valoración de una provisión de fondos para comenzar los trámites para la adjudicación de las obras contempladas en el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución nº 9, aprobado por la Comisión de Gobierno el día 28 de enero de 2003, redactado por los Arquitectos Álvarez Álvarez y Navarro con un presupuesto de cuatrocientos mil ciento cuarenta y siete euros con cincuenta y nueve céntimos de euro (400.147,59 euros).

Teniendo en cuenta que de acuerdo con lo informado por el Técnico Municipal, la repercusión a cada uno de los propietarios, a la vista de las cuotas de urbanización que corresponden a cada una de las fincas adjudicadas, queda de la siguiente manera:

PARCELA	PROPIETARIO	PARTICIPACIÓN	GASTOS URBANIZACIÓN
8.9	Ana María Morales Gil	0.03356	134,29 euros
8.9	María del Rosario Morales Gil	0.03356	134,29 euros
8.9	Josefa T. Morales Gil	0.03356	134,29 euros
8.9	Tomás F. Morales Gil	0.03356	134,29 euros
8.9	Isidro O. Morales Gil	0.03356	134,29 euros
8.9	Carmen Linares Peña	0.36484	1.459,90 euros
8.9	Marta Peña Linares	0.04054	162,22 euros
8.9	María Luz Peña Linares	0.04054	162,22 euros
8.9	Manuel Peña Linares	0.04054	162,22 euros
8.9	Beatriz Peña Linares	0.04054	162,22 euros
8.9	José A. Peña Linares	0.04054	162,22 euros
8.9	Carolina Peña Linares	0.04054	162,22 euros
8.9	Carlos Peña Linares	0.04054	162,22 euros
8.9	Juan F. Peña Linares	0.04054	162,22 euros

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artº. 122 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y artº. 189 del Reglamento de Gestión urbanística, HE RESUELTO:

Primero.- Requerir a los propietarios de cada una de las fincas relacionadas para que, dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del presente acuerdo, procedan a ingresar en la Tesorería Municipal, las cantidades a satisfacer para las inversiones que se prevén.

Segundo.- Determinar que las cuotas señaladas tienen carácter provisional y a cuenta de la liquidación definitiva de los costes de urbanización que procedan, una vez realizada la actividad urbanizadora en la referida Unidad de Ejecución.

Tercero.- Si no se efectuare el pago de las cuotas de urbanización en el plazo fijado en el apartado primero del presente Decreto, el Ayuntamiento procederá a la exacción de las cuotas impagadas por vía de apremio, sobre el patrimonio de los propietarios de fincas afectadas.”

En consecuencia, el ingreso de la cuota de urbanización fijada deberá realizarse dentro del indicado plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, en la Tesorería Municipal, significándole que, en caso de impago dentro de dicho plazo, se procederá a su recaudación por vía de apremio, conforme a los artículos 122 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacio Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y artº. 189 del Reglamento

de Gestión Urbanística, y concordantes del vigente Reglamento General de Recaudación.

Contra la anterior Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente en que recibe la presente notificación. Podrá, no obstante interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado de esta Administración, conforme a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículos 116 y 117), en el plazo de un mes, a contar asimismo desde el día siguiente al de la presente notificación.

Vega de San Mateo, a 11 de abril de 2003.- El Alcalde, Miguel Hidalgo Sánchez.

**2317 ANUNCIO de 6 de mayo de 2003, relativo a la adjudicación de la obra denominada "I Fase tratamiento y embellecimiento Casco Histórico (2ª separata)".**

A los efectos previstos en el artº. 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de la Vega de San Mateo, mediante acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 6 de mayo de 2003, resolvió adjudicar a la empresa González Quintino, S.L., el contrato para la realización de la obra "I Fase tratamiento y embellecimiento Casco Histórico (2ª separata)", por el precio de 198.295,64 euros.

Vega de San Mateo, a 6 de mayo de 2003.- El Alcalde, Miguel Hidalgo Sánchez.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.